

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 14/11/2023 7:00 A.M.

Página: 1

No- Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2000 00823	Ejecutivo Mixto	FIDUCREDITO	FREDY GARRIDO VARGAS	Auto de Trámite El despacho le informa la profesional del derecho que se remitio el oficio N° 1474 de fecha 18/08/2023 al correo electronico de la DIRECCION DE GETION CATASTRAL con copia al apoderado, el dia 04/10/2023 a las 4:35 P.M.	10/11/2023	2	
41001 4003005 2008 00015	Ejecutivo Singular	EUFRACIO COLLAZOS ALARCON	RODRIGO LOPEZ LOSADA Y OTRA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	10/11/2023	1	
41001 4003005 2011 00518	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES CERQUERA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2072, N° 2073, N° 2074	10/11/2023	2	
41001 4003005 2017 00016	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MARIA ANDRADE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2076	10/11/2023	1	
41001 4003005 2017 00442	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LILA OLIVA MUÑOZ MAMIAN	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023	1	
41001 4003005 2018 00389	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	ALEXANDER PEREZ VALBUENA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023	1	
41001 4003005 2018 00565	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	LUIS HERNEY ZAMORA DIAZ	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA AL SEGUNDO CAUSA SMULTIPLES	10/11/2023		
41001 4003005 2018 00565	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	LUIS HERNEY ZAMORA DIAZ	Auto ordena entregar títulos Y ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO	10/11/2023		
41001 4003005 2018 00905	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON JAIRO CASTRO YATE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2081	10/11/2023	2	
41001 4003005 2018 00969	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LEONEL ALBERTO ROMERO OSORIO	Auto de Trámite El despacho se abstiene de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, toda vez que dicha informacion se puede obtener solicitando el Certificado de Tradicion del bien inmueble.	10/11/2023	2	
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto resuelve renuncia poder Auto resuelve renuncia de por al Abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	10/11/2023	1	
41001 4003005 2019 00066	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JORGE ELIECER CHALA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP a la parte demandada por valor \$66.312.760,00 correspondiente al avaluo comercial presentado por la parte demandante , dese traslado por el termino de 10 dias.	10/11/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00080	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNANDEZ	Auto de Trámite SE NIEGA SOLICITUD DE EXONERAICON D EPAGOS	10/11/2023		
41001 4003005 2019 00114	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	NANCY CUELLAR MELENDEZ	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	10/11/2023	1	
41001 4003005 2019 00198	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2061	10/11/2023	2	
41001 4003005 2019 00631	Efectividad De La Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	10/11/2023	1	
41001 4003005 2020 00180	Ejecutivo Singular	JADER ANDRES GOMEZ MONTIEL	RUBIELA PUENTES TRUJILLO	Auto resuelve sustitución poder Auto Resuelve sustitucion de poder	10/11/2023	1	
41001 4003005 2020 00402	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS	Auto de Trámite Se corre traslado a la tacha de falsedad y solicitud de nulidad impetrada pro la apoderada del demandado ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS, por el lapso de 3 dias a la parte demandante BANCO POPULAR S.A.S	10/11/2023		
41001 4003005 2021 00103	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ROBINSON MURILLO MENESES	Auto requiere OFICIO N° 2065	10/11/2023	2	
41001 4003005 2021 00172	Verbal	JESICA GAHONA GOMEZ	NEFTALY GARCIA CUERVO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		
41001 4003005 2021 00172	Verbal	JESICA GAHONA GOMEZ	NEFTALY GARCIA CUERVO Y OTRO	Auto de Trámite	10/11/2023		
41001 4003005 2021 00305	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	ANGELICA VILLARREAL VILLAREAL	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023	1	
41001 4003005 2021 00329	Sucesion	JHON JAIRO ESPINEL CUELLAR	FABIO ALBERTO ESPINEL VALDERRAMA	Auto de Trámite se requiere al partidor designado para que presente en el menor termino posible el trabajo de partición.	10/11/2023	1	
41001 4003005 2021 00414	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN	JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ	Auto obedézcase y cúmplase Auto de Obedezcase y cumplase lo resuelto por Juzgado 04 Civil del Circuito	10/11/2023	1	
41001 4003005 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS	Auto pone en conocimiento	10/11/2023	1	
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto de Trámite Solicita nuevamente colaboración soporte técnico (TYBA) para efectuar emplazamiento.	10/11/2023	1	
41001 4023005 2013 00747	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	HENRY MUÑOZ CASTRILLON	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023	1	
41001 4189008 2021 00702	Ejecutivo	BOLIVAR TRUJILLO	ALBA LUZ CALDERON PALOMINO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante.	10/11/2023	1	
41001 4189008 2022 00018	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA	OLGA LUCIA SERRANO HURTADO	Auto Designa Curador Ad Litem releva curador	10/11/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00052	Ejecutivo Singular	IRMA FIERRO DE LAVAO	CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00080	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE ROBINSON NARVAEZ BOCANEGRA	Auto de Trámite acepta subrogacion	10/11/2023		
41001 4189008 2022 00115	Ejecutivo	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANGEL STIVEN GUTIERREZ MURIEL	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00115	Ejecutivo	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	ANGEL STIVEN GUTIERREZ MURIEL	Auto reconoce personería Auto Reconoce personería al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00178	Ejecutivo	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	RANDY ALBERTO BARRIOS CALCETA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00198	Ejecutivo	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALEJANDRIA	DIogenes MORALES TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento	10/11/2023		
41001 4189008 2022 00277	Ejecutivo Singular	JONATHAN OBREGON MENDOZA	JUAN MILLER TRUJILLO	Auto de Trámite Se atiene a lo decidido en auto anterior.	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00380	Abreviado	JOHN ALEXANDER FLOREZ OSSA	LUILLY FERNANDO AGUILAR VALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem RELEVA CURADOR	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	EUMENIDES NIEVA PUENTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2080	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 00570	Ejecutivo Singular	BANCO CREDITIFINANCIERA SA	DIANA MONTIEL AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2079	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 00601	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	YIRA LISETH DUQUE	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00637	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	ALBERTO RINCON RIVERA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00681	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL	FREDY NOLBERTO RAMIREZ SALINAS Y OTRA	Auto reconoce personería AUTO RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO EDER PERDOMO ESPITIA	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00734	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	PAULA MARIA VARGAS CAMACHO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela- D.C. # 060	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 00759	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUZ ELENA TOVAR ACEVEDO Y OTRA	Auto ordena emplazamiento	10/11/2023		
41001 4189008 2022 00759	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LUZ ELENA TOVAR ACEVEDO Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes AL JUZGADO SEXTO CAUSA SMULTIPLES	10/11/2023		
41001 4189008 2022 00770	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2066	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 00802	Sucesion	LUIS EDGAR VALERO GAMBA Y OTROS	PABLO EMILIO VALERO	Auto Designa Curador Ad Litem AUTO RELEVA CURADOR	10/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00820	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN VARGAS PEREZ	ANTONIO JOSE PUENTES	Auto resuelve sustitución poder AUTO RESUELVE SUSTITUCION PODER A LA ESTUDIANTE DE DERECHO ESTEFANIA GUTIERREZ REYES	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00909	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00938	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO ETAPA I	MIRYAM RAMOS DE MONTOYA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00950	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 00956	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA POLANIA BELTRAN	EUGENIO RAMIREZ MARROQUIN Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2071	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 01034	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	KARLA VANESSA LOZANO CHARRIA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 01041	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	LUZ DARY PERDOMO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 01042	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 01042	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	GERMAN ANDRES ANDRADE PERALTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2062	10/11/2023		2
41001 4189008 2022 01083	Verbal	CIELO LOPEZ VASQUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto admite demanda OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR Y SE ADMITE LA DEMANDA	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 01091	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ALIRIO ALVAREZ DUPERRET	LUZ MERY VARGAS DE PERAZA Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2022 01120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	GUSTAVO ADOLFO CHAVEZ BUENDIA	Auto de Trámite ORDENA ANULAR ORDEN DE PAGO Y GENERAR ORDE DE PAGO CON ABONO A CUENTA A FAVOR DE LA PARTE DTE	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00012	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER GIRALDO	MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante.	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ESTEBAN DIAZ HERNANDEZ	Auto de Trámite Previo a correr traslado avalúo, el juzgado dispone citar al acreedor hipotecario, dando cumplimiento al art. 462 C.G.P., en la forma prevista en los art. 291 a 293 ibidem, para que en el término de 20 días siguientes a la notificación del presente auto,	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00097	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	JOSE VICENTE BAHAMON PEREZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00110	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA SOFIA VALDERRAMA MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES	10/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00191	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN FELIPE DELGADO FONSECA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00254	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	ROSA JULIET ARIAS PRADA Y OTRA	Auto requiere Al pagador y/o tesorero CLINICA UROS. OFICIO N° 2077	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00376	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA MERYI RAMIREZ DE ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2078	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00421	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	OSWALDO HERNAN CORDOBA ASTAIZA	Auto aprueba liquidación de costas	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00429	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VITELIO ADOLFO CAMPOS TOLEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00429	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VITELIO ADOLFO CAMPOS TOLEDO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00522	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	INTELCA PROYECTOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS Y OTROS	Auto suspende proceso	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00565	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO	Auto resuelve corrección providencia. Corregir los numerales 1 y 2 del auto de fecha 03/08/2023 en el sentido que el numero de la cedula del demandado 1.075.234.077. N° 2069, N° 2070.	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00571	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO EL PARQUE	CARLOS ERNESTO CABRERA PERDOMO	Auto reconoce personería Auto Reconoce Personería al Abogado ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00577	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP	VICTOR ALFONSO VILLALO AROCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00577	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP	VICTOR ALFONSO VILLALO AROCA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00592	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	JOSE LUIS RODALLEGA MOSQUERA	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00613	Ejecutivo Singular	IBET CABRERA MEDINA	CESAR ANDRES CORTES PARRA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00624	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00669	Ejecutivo Singular	GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA	RONALD EDWAR MORA PEÑA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2067, N° 2068	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00680	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ANA LUZ PICO ALEY	Auto ordena emplazamiento	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00688	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	MARTHA LUCIA CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00688	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	MARTHA LUCIA CAMPO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00697	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	MARTHA CECILIA LOSADA BETANCOURT	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00742	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	LUZ ANGELA VELASQUEZ SERRANO	Auto rechaza demanda	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00752	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	JUAN MAURICIO QUIÑONES CARDENAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTE	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00760	Verbal Sumario	MARIA LOURDES ARIAS PERDOMO	TATACOA INDUSTRIAL S.A.S.	Auto de Trámite Se atiende a lo decidido en auto anterior.	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00768	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	JHON SEBASTIAN RODRIGUEZ SANCHEZ	Auto resuelve retiro demanda acepta	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00769	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO CAVIEDES ORTIZ	GLORIA STELLA AYERBE SOTO	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00781	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL	SOCIEDAD LARA ANGEL Y CIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00781	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL	SOCIEDAD LARA ANGEL Y CIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2097, N° 2098	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00790	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	ENRIQUE RAMIREZ BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00790	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO	ENRIQUE RAMIREZ BONILLA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2063, N° 2064	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00823	Ejecutivo Singular	CYRGO S.A.S.	CEMAC HUILA S.A.S.	Auto rechaza demanda	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00846	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto resuelve retiro demanda acepta retiro	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00882	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAPP JCAP CFG	DINIEL ADOLFO PINZON CALLEJAS	Auto inadmite demanda	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00887	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00887	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1889, 1990	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00888	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00888	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00894	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO	Auto inadmite demanda	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00896	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	DIANA MARCELA OLAYA MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00896	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	DIANA MARCELA OLAYA MURCIA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2041, 2042	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00897	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANGEL RAMIREZ MONTOYA	CESAR FERNANDO PEREZ CERQUERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00897	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANGEL RAMIREZ MONTOYA	CESAR FERNANDO PEREZ CERQUERA	Auto decreta medida cautelar 2043, 2044	10/11/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATHALY ROJAS CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATHALY ROJAS CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00928	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	BLADEMIR ROJAS	Auto inadmite demanda	10/11/2023		
41001 4189008 2023 00931	Ejecutivo Singular	LUIS EDGAR VIDAL LEMUS	JANETH MOTTA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00931	Ejecutivo Singular	LUIS EDGAR VIDAL LEMUS	JANETH MOTTA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2032, N° 2033	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00935	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NELSON FERNANDO TOVAR ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00935	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NELSON FERNANDO TOVAR ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2034	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00972	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO REY MUÑOZ	MAURICIO URQUINA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00972	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO REY MUÑOZ	MAURICIO URQUINA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2045, 2046, 2047, D.C. # 059	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00973	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	ALVARO CHACON ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00973	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA	ALVARO CHACON ORTIZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2037, N° 2038	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00975	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	RODRIGO FAJARDO ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00975	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	RODRIGO FAJARDO ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2039	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00976	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	LEIDY JOHANNA DIAZ CALDERON	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se envia el presente proceso junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva.	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00982	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GINNA PAOLA BONILLA OLAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00982	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GINNA PAOLA BONILLA OLAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2051, 2052	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00984	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00984	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2054	10/11/2023	2	
41001 4189008 2023 00985	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.	VICTOR ALFONSO BUITRAGO DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023	1	
41001 4189008 2023 00985	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.	VICTOR ALFONSO BUITRAGO DIAZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2055, 2056	10/11/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00989	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULY FERNANDA RAMOS LIZARAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00989	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULY FERNANDA RAMOS LIZARAZO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2057, 2058, 2059	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00991	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWAR LEONARDO WILCHES SOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 00991	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDWAR LEONARDO WILCHES SOSA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 2060, 2061	10/11/2023		2
41001 4189008 2023 00994	Ejecutivo Singular	WILLIAM PEÑA TRUJILLO	HAIBER ALBERTO GONZALEZ ROJAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se envia el presente proceso junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01007	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	OLGA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01029	Verbal Sumario	MARIA SATURIA REALPE MONTILLA	COOPERATIVA FINANCIERA ANDINA CONFIANDINA	Auto inadmite demanda	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01041	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	VIDAL QUIMBAYA AGUILAR	Auto inadmite demanda	10/11/2023		
41001 4189008 2023 01043	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPÀNIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El despacho acepta el retiro de la demanda.	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01046	Ejecutivo Singular	BANCEN S.A.	ADRIAN FERNANDO DAZA MACIAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	10/11/2023		
41001 4189008 2023 01047	Verbal Sumario	BIENES RAICES BURITICA S.A.S.	ANYELA ROCIO VALDERRAMA QUIMBAYO	Auto admite demanda	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01050	Verbal Sumario	JORGE CUBILLOS GUTIERREZ	VIDAL MARIACA BERMEO	Auto inadmite demanda	10/11/2023		1
41001 4189008 2023 01073	Verbal Sumario	DEYANIRA TAMAYO DE VARGAS	LUZ DARY MEDINA OSORIO	Auto inadmite demanda	10/11/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/11/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2000-00823-00

Atendiendo la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante abogado GUSTAVO OLAVE RÍOS, este despacho judicial le informa al profesional del derecho, que mediante oficio N° 1474 de fecha 18 de agosto de 2023, se remitió vía correo electrónico dicho oficio al correo electrónico de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL con copia al apoderado, el día 04 de octubre de 2023 a las 4:35 P.M.

NOTIFIQUESE,

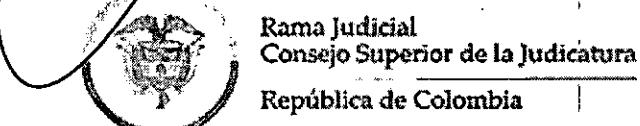


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 7 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

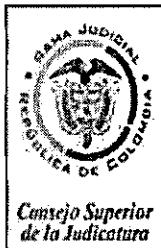
Neiva, Huila, 10 NOV 2023

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2008-00015



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSIA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

**Rad: 2017-00442
S.S.**

En atención al escrito presentado por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ** actuando en causa propia contra **LILA OLIVA MUÑOZ MAMIAN**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

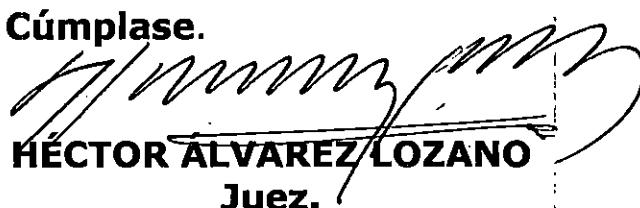
RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCS.JA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2018-00389

C.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **REINDUSTRIAS S.A.S.** contra **ALEXANDER PEREZ VALBUENA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados, por cuanto a la fecha no se evidencia la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicita en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante. Corren para la parte demandada.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lafid



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2018-00565-00

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, que llegare a quedar en el proceso de la referencia a favor del proceso adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP** en contra del señor **LUIS ERNEY ZAMORA DÍAZ**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 1003 del 29 de junio de 2022, para el proceso bajo radicado 2016-02600-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
Neiva, 10 NOV 2023.

Rad: 410014003005-2018-00565-00
C.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN "ASFAMICOOP" contra LUIS HERNEY ZAMORA DÍAZ** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante a través de sus apoderado **JOSE CÉSAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.420.242, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

2°. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada tal como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2018-00969-00

Atendiendo la solicitud deprecada por el demandante señor JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA, este despacho judicial se ABSTIENE de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, toda vez que dicha información la puede obtener solicitando el Certificado de Tradición del bien inmueble.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

10 NOV 2023

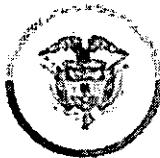
RADICACIÓN: 2019-00066-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez**

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** *(antes*
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Una vez aportado por parte del apoderado de la sociedad demandante abogado JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, el avalúo catastral correspondiente al año 2023 y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del nuevo avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado en la parte que no fue objeto de levantamiento de la medida de secuestro, según providencia de fecha 20 de febrero de 2020 al resolver el incidente de desembargo propuesto por el señor LUIS FERNANDO SERRANO CALDERÓN, identificado con el folio de matrícula N° **200-41597** por valor de **\$66.312.760,00**, realizado por el perito avaluador HERNAN SALAS PERDOMO y aportado por la parte demandante, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

03

(Sin asunto)

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Vie 29/09/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

DICTAMEN PERICIAL DEL BARRIO CAMPO NUÑEZ.. (1).pdf; DANIEL PEREZ CIEN MIL PESOS20230929_15521448.pdf;

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPETENCIAS DE NEIVA

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
CONTRA JORGE ELIECER CHALA**

RADICACION: 2.019-0006600

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.119.781** expedida en Neiva, con tarjeta profesional número **51890** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C., NIT**, número **0813002895-3**, domiciliada en Neiva, representada por el señor **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.121.274** de Neiva, con el presente escrito de manera comedida y con el respeto de siempre, allego en dos (2) archivos adjuntos, el correspondiente avalúo del inmueble embargado, y de los derechos que tiene el demandado en ellos, junto con el recibo de pago por la elaboración de dicho avalúo.

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO

C.C. No. 12.119.781 de Neiva

T.P. 51890 C. S. de la J.

CORDIALMENTE,



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO

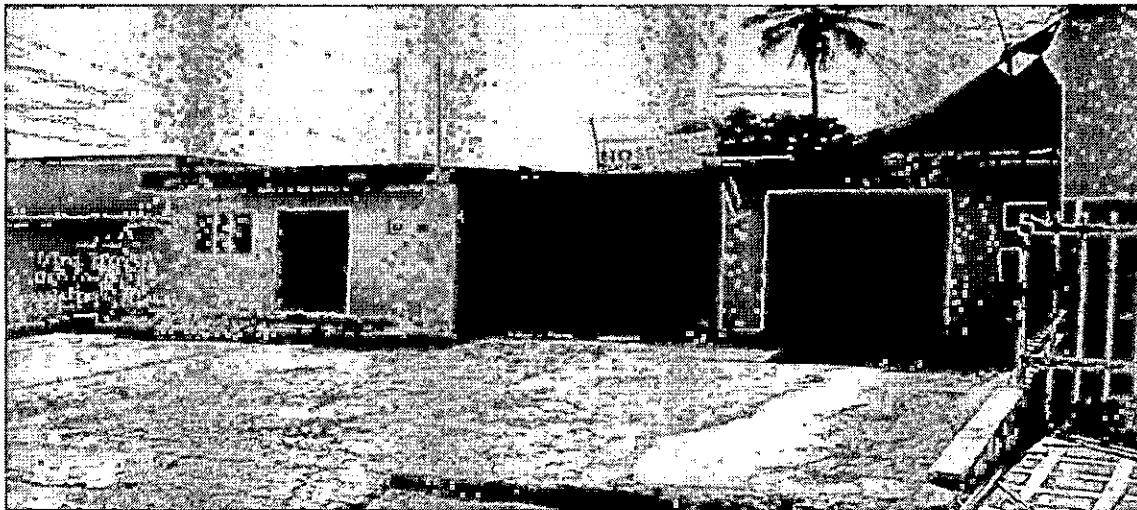
ABOGADO

CEL.: 311 513229



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

INFORME DE VALUACION TECNICO - ACTUALIZACIÓN.



TIPO DE AVALUO: AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE TOTAL, DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD Y EL ÁREA DERECHO DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE DEL PROPIETARIO EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA.

DIRECCIÓN: CALLE 18 No. 8B - 31.

BARRIO: CAMPO NUÑEZ.

MUNICIPIO: NEIVA.

DEPARTAMENTO: HUILA.

SOLICITANTES: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIAS S EN C . NIT: 8130028953.

AVALUADOR: HERNAN SALAS PERDOMO.

FECHA ACTUALIZACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NEIVA - HUILA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Señores.
ASOCOBRO QUINTEROS GOMEZ Y CIA S EN C.
NIT: 8130028953.
Neiva - Huila

Apreciados señores

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente el informe de valuación correspondiente al valor de mercado del bien inmueble de la Calle 18 # 8B - 31, del Barrio Campo Núñez, de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA. de la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Actualización del avalúo del inmueble, de la propiedad del señor Jorge Eliecer Chala se encuentra viviendo donde tiene un espacio que es lo siguiente Sala - Alcoba, Cocina – Baño Auxiliar - Lavadero, de un área aproximadamente de 40.00 metros cuadrado, en ese área actualmente, se encuentra viviendo el señor JORGE ELIECER CHALA, el resto del terreno y construcción, se encuentra en proceso judicial.

El valor de mercado ha sido elaborado con fundamento, bajo el principio de mayor y mejor uso del predio, con la más estricta independencia, objetividad e imparcialidad, y libre de intereses personales.

Cordialmente,


HERNAN SALAS PERDOMO
Avaluador Profesional
Valores Nacionales
R.A.A - AVAL / 12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo.
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H)
AVALUADOR PROFESIONAL.
RAA - AVAL 12133149.

2.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohUILA6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

CONTENIDO

- I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALUO**
- II. POLITICAS DEL AVALUO Y DEL AVALUADOR**
- III. INFORMACIÓN BASICA GENERAL**
- IV. TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS**
- V. CARACTERÍSTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR ENTORNO**
- VI. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA – ASPECTOS NORMATIVOS**
- VII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO**
- VIII. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN MEJORAS**
- IX. SERVICIOS PUBLICOS**
- X. ASPECTOS ECONÓMICOS**
- XI. METODOS VALUATORIOS**
- XII. CONSIDERACIONES GENERALES, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES**
- XIII. ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR AVALÚO**
- XIV. ANEXOS**

3.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



INTRODUCCIÓN.

La valoración de bienes inmuebles en Colombia, tiene diferentes finalidades de tipo público o privado; existe el avalúo catastral, el cual es calculado de forma masiva, este avalúo principalmente tiene fines fiscales; también está el avalúo comercial, el cual es calculado de forma puntual, cuyo objetivo es saber cuál es el valor más probable, por el que un bien inmueble puede transarse en el mercado (Artículo 2 del Decreto 1420 1998); el avalúo comercial es usado principalmente para fines de asegurabilidad, hipotecas, compra y venta de bienes inmuebles, entre otros; en la parte pública, los avalúos comerciales se calculan principalmente para predios afectados por proyectos de obras de infraestructura, parcial o totalmente, dependiendo de la área afectada del bien inmueble por la respectiva obra de infraestructura.

Para la elaboración de avalúos comerciales de bienes inmuebles, se realiza con base en una investigación y estudio el cual se centra especialmente en el predio y su entorno; los métodos valuatorios, son utilizados dependiendo de la naturaleza del bien inmueble, dependiendo sus características físicas y normativas; dado a que existen predios de diferentes tipos, como lo son: predios urbanos, predios rurales, predios ubicados en zonas de expansión urbana, sub urbana de acuerdo a cada plan de ordenamiento territorial de cada municipio como lo indica la ley 388 del 18 de julio de 1997; estas connotaciones generan cambios en valores por unidad de área de terreno; además también se debe tener en cuenta que existen predios en propiedad horizontal y no propiedad horizontal, siendo la propiedad horizontal una forma especial de dominio, reglamentada para Colombia (Ley 675 de 2001). Los métodos valuatorios más utilizados en Colombia son: método de comparación de mercado, método de costo de reposición, método de potencial de desarrollo o técnica residual, método de renta y métodos complementarios de depreciación para las construcciones por su uso o desgaste; estos Métodos se utilizan dependiendo de las características propias del bien inmueble objeto de estudio, en su aspecto físico, jurídico y normativo (Resolución 620 del 2008); en Colombia la actividad valuatoria está debidamente reglamentada, desde las técnicas valuatorias más usadas y la debida reglamentación para los que ejercen esta actividad valuatoria a nivel Nacional (Ley 1673 de 2013).

4.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



I. USOS Y BENEFICIOS DEL AVALÚO

AVALUAR:

Conjunto de procesos estadísticos, analíticos y de síntesis que permiten establecer el precio de un bien específico y determinado.

AVALÚO PERITAZGO:

Es el resultado de un proceso de acercamiento a una realidad concreta en un momento determinado y en una sociedad específica, y que en términos operativos puede entenderse como:

El más probable precio en que cualquier comprador y cualquier vendedor estarían dispuestos a transar un bien mueble, expresado en unidades monetarias, y en donde tanto comprador como vendedor conocen los atributos y limitaciones físicas y jurídicas que posee el bien.

USOS:

Asesorar en la toma de decisiones inmobiliarias

Establecer el justo precio y la justa renta o canon de arrendamiento

Establecer bases reales en casos de englobes o desenglobes

Financiar u obtener créditos

Obtener seguros y protecciones

Obtener garantías hipotecarias

Decidir sobre su compra o venta basadas en su rentabilidad

5.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA • PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Analizar su posible valorización

Estimar el valor de la propiedad, la sección a expropiar o de la parte restante en caso de declaratoria de utilidad pública

Evaluar perjuicios cuando las hubiere

Calcular impuestos de renta, catastrales o patrimoniales

Determinar particiones herenciales

Estudiar proyectos urbanísticos o de construcción

Elaborar inventarios de activos

Convenir un arreglo en dación de pago

Facilitar la disolución de sociedades.

II POLITICAS DEL AVALÚO Y DEL AVALUADOR.

Del avalúo:

La propiedad es evaluada, sobre la base de ser poseída por unos propietarios responsables.

El valor del avalúo en un momento dado es único, cualquiera que sea los fines de sus propietarios o los intereses del ordenador, o sea que no existen valores diferentes para una misma propiedad.

El avalúo tiene validez para un periodo corto de tiempo y refleja el valor de la propiedad en la fecha específica. El valor es una cualidad inherente al objeto, que le permite cambiarse por otro, no solo en dinero y es el resultado de sus

6.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

componentes principales que inciden en el precio ya sean favorables o desfavorables.

El precio representa la expresión monetaria del valor y se da como un estimativo imparcial, sobre la naturaleza, calidad, utilidad específica y aspectos especiales de la propiedad raíz, sin tener en cuenta aspectos de orden jurídico o legal.

El valor que se trata de dar es el valor extrínseco o valor de mercado que es el que viene de afuera y es convencional, no se dará el valor intrínseco que se diferencia del convencional por que se tiene o se le da, o es dado por los propietarios obligatoriamente.

Este valor interesara a los vecinos dado que probablemente afectara el valor de sus propiedades.

Cualquier ítem, que no esté permanentemente adherido al inmueble, es propiedad personal y no es considerado en el avalúo.

El valor del avalúo no es necesariamente el precio de venta más alto posible de conseguir. La propiedad raíz siempre se adquiere anticipando sus futuros beneficios, ya sea para generar ingresos o activos apreciables. La tierra no es un activo depreciable, la construcción y las mejoras sí.

El estimado del valor, típicamente será escogido dentro de un rango de valores que identifican la mayoría de los factores que contribuyen al valor.

Predecir el precio, es indicar de antemano con base en la observación, experiencia o razones científicas; es una mezcla de arte y ciencia. Como tal es impreciso pero resulta razonable cuando es avalado por la lógica.

7.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

No existen parámetros que califiquen las diferentes reacciones que producen los bienes raíces en las personas y que los inducen a vender o a comprar un bien, lo cual contribuye en mucho a la incertidumbre.

El precio no es fijado por el avaluador, se llega a él, a través de la evidencia, el análisis y la información.

El precio será el valor expresado en dinero, que un propietario estaría dispuesto a recibir y un comprador a pagar por un inmueble, como justo y equitativo, de acuerdo con su localización y características generales, actuando ambas partes libres de todo apremio, necesidad o urgencia y se dará para una operación de contado o con arreglo a términos equiparables al contado.

Del Perito Avaluador:

El avaluador o sus asociados no tienen interés alguno comercial o personal, ni presente ni futuro, sobre la propiedad evaluada.

Certifica que se llevó a cabo una investigación de todos los factores que afectan el predio, pero no divulgará la información a que ha tenido acceso, para evitar perjuicios al solicitante o a terceros.

El avaluador es claro y consciente de que parte muy sustancial de las riquezas de las personas, asociaciones o estados está constituida por bienes raíces y aprecia la magnitud de sus implicaciones, en las decisiones posteriores.

Se consultan las estadísticas propias y de entidades gremiales públicas y privadas concernientes a la propiedad raíz y no se retiene ninguna información importante que influya en el avalúo.

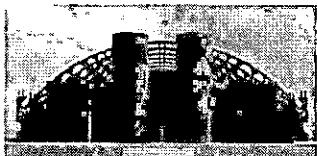
No existen prejuicios con respecto a las materias en cuestión de este reporte de avalúo, ni las conclusiones estarán influenciadas por los honorarios que se reciben.

8.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El avaluador no es responsable por las áreas de partida citadas o propuestas, las cuales deberán ser confirmadas por un levantamiento de áreas o topográfico.

Los valores separados de tierra y construcción, no pueden ser utilizados para determinar cualquier otro avalúo, lo cual desautoriza totalmente el avaluador.

En lo mejor del conocimiento y convencimiento del avaluador, el contenido del reporte de avalúo es verdadero y correcto.

La determinación del uso óptimo y el avalúo en sí, se deben a juicio del avaluador, lo cual representa una opinión no un hecho específico que expresa exclusivamente la opinión del avaluador.

En este informe se ha asumido que la propiedad ha sido o será ofrecida en venta o transacción durante un periodo prudencial y que tanto vendedor como comprador conocen: Los posibles usos que pueden darse a la propiedad, las normas gubernamentales que puedan afectarla, que esta se encuentra libre de gravámenes y actúan sin que se ejerza ninguna presión sobre ellos, para llevar a cabo la transacción.

La capacidad y conocimiento para identificar la mayoría de los factores que contribuyen y cómo influyen estos sobre el valor de la propiedad, es la parte que le permite credibilidad al avaluador para estimarlo.

Responsabilidad del Avaluador:

Evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad evaluada o el título legal de la misma (escritura).

El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo evaluatorio y solo lo hará con



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Assessores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Declaración de no vinculación con el solicitante del avalúo (carácter de independencia).

El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El Avaluador Confirma que: Que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

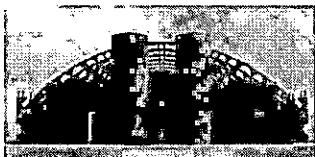
Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, si el destino del avalúo es para juzgado o tribunal. Manifestando no haber sido designado en procesos anteriores en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, no me encuentro incursa en los causales del art. 50, los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas no son diferentes a los peritajes rendidos anteriormente, sus métodos son los mismos ajustados a las normas jurídicas actuales. Promovido, para identificar la totalidad de los inmuebles, urbanos y rurales determinar la reglamentación urbanística municipal o distrital en el momento del avalúo, determinar destinación económica del inmueble "diversidad de construcciones , área de construcciones y aspecto físico, ubicación

10.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

topográfica y forma del bien , estratificación socioeconómica, área de construcción existente autorizada legalmente , estado de conservación física, funcionalidad del inmueble. Si es del caso Incluye la asistencia por parte del avaluador al juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226

Clausula de Prohibición de Publicación del Informe.

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

Vigencia del Avaluó.

De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422 de marzo 8 de 2000, la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación, según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.

11.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



III INFORMACIÓN BASICA – GENERAL.

SOLICITANTE DEL AVALUO: Asocobre Quintero Gómez y Cia S EN C.

PERITOS AVALUADORES: Hernán Salas Perdomo

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 6 de Julio de 2021.

CLASE DE AVALUO: Comercial urbano.

TIPO DE INMUEBLE: Casa Habitacional residencial.

UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN:

Continente: Suramérica	País: Colombia	Región: Andina
Departamento: Huila	Distrito: No	Ciudad: Neiva
Zona: Centro	Altitud: 463M	Temperatura: 32°C
Clima: Cálido	Habitantes de la ciudad: 600.000Aprox.	
Latitud Norte: 2°56'10.70"N	Latitud Sur: No	Longitud Este: No
Longitud oeste: 75°17'7.50" O	Urbanización: No	Barrio: Centro
Ubicación del predio: Costado	Suroriental de la manzana. Inmueble medianero.	
Dirección: Calle 18 No. 8B – 31.		
Alcaldía: única	Comuna: 3	Sector: 02
Manzana Catastral: 0000	Tipo: 01	Sector: 02
Estrato socioeconómico: Real	3	Estrato: Residencia y Comercial. Por norma: 3

DESTINACIÓN:

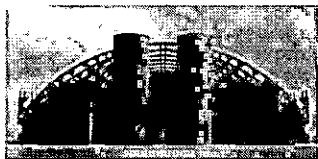
Actual del inmueble: Vivienda Residencial y Lote.

12.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El uso actual es permitido por norma: si

DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE:

Escritura Pública: Si	Esc. Reglamento de prop. Horizontal: No	Matricula Inmobiliaria: Si
Autoavalúos año: No	Otros avalúos: No	Aerofotografías: No
Cedula catastral: Si	Certificado de Cámara de comercio: No	Estado del crédito: No
Estado Cuenta Valorización: No	Estado Cuenta Tesorería: No	
Estado cuenta de Administración: No	Planchas I.G.A.C: No	Planos: No
Estudio de normas: No	Licencia de urbanización: No	Licencia de construcción: No
Estudios suelos: No	Calculo estructural: No	Otros: No

IV TITULACIÓN Y ASPECTOS JURÍDICOS.

1. PROPIETARIOS DEL BIEN:

JORGE ELIECER CHALA.

2. TITULO DE ADQUICISION: Adjudicación en sucesión en modo de adquisición, según escritura pública: No 1225 Notaria: 2^a Ciudad: Neiva fecha: 30 de Julio de 2018.

3. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 200 – 41597.

4. CEDULA CATASTRAL: 410010102000001670011000000000.

5. SERVIDUMBRES PÚBLICAS O PRIVADAS: No

6. LICENCIA URBANISTICA Y DE CONSTRUCCIÓN: No se conoció.

13.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA)



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

**V. CARACTERISTICAS, ASPECTOS URBANISTICOS ANÁLISIS DEL SECTOR
- ENTORNO**

- 1. NOMBRE DEL BARRIO:** Campo Núñez
- 2. NOMBRE DE LA URBANIZACIÓN:** No
- 3. DELIMITACIÓN DEL BARRIO O SECTOR:**

Norte: Calle 21.	
Sur: Canalización quebrada La Toma.	
Oriente: Carrera 9.	
Occidente: Carrera 7A.	

4. BARRIOS O URB. ADYACENTES, INCLUYENDO ESTRATO OCIOECONOMICO:

Norte: Tenerife	Estrato: 2 y 3.
Sur: La Toma y Centro	Estrato: 3, 4, 5 y comercial
Oriente: Chapinero	Estrato: 3 y 4.
Occidente: Quirinal	Estrato: 5 y comercial.

5. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

Del sector: Comercial. Residencial, Educativo	
De la cuadra: Residencial y comercial.	

14.
MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



6. TIPOS DE EDIFICACIONES PREDOMINANTES Y CATEGORIAS

Del sector: Edificios hasta de 6 pisos.

De la cuadra: Edificios de 1 y 2 pisos.

7. VIAS DE ACCESO AL SECTOR

Carrera 9: De doble carril y separador central pavimentada de 2 vehículos por carril

Calle 18: Pavimentada de un carril para dos (2) vehículos.

Carrera 8: De un carril central pavimentada de 2 vehículo.

8. VIA FRENTE A LA PROPIEDAD

Calle 18: De un carril de 2 vehículos pavimentada, circulación sentido Oriente – Occidente y inversa, una vía, en buen estado.

9. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR:

Vías locales: Todas pavimentadas y en buen estado de mantenimiento, con sardineles

Andenes: En concreto, deteriorados con diferentes medidas de ancho y sin continuidad en sus niveles que suben y bajan sin ningún criterio establecido

Señalización: Correcta y suficiente, Semáforos en cruces principales.

Servicios públicos instalados: Acueducto y alcantarillado, red de gas domiciliario, red de energía eléctrica aérea, teléfonos públicos.

Arborización: En separadores, andenes y antejardines.

Dotación zonas verdes: Grama

Transporte público: Suficientes Buses y busetas por la cra 7 y cra 9.

Equipamiento comunal: Escaso, no hay recipientes para basura, ni baños públicos, ni



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

bancos o asientos públicos, ni paraderos de buses cubiertos, no hay protección del espacio público.

Hay una buena disposición del espacio público únicamente en la carrera 5, dado su carácter peatonal tipo alameda y le sigue solo el mejoramiento dado a la alameda que circunda la canalización de la quebrada hoy caño de aguas negras "La Toma".

Alumbrado público: Sobre postes, red aérea en Sodio.

Proyectos viales: Ninguno

10. REGLAMENTACIÓN DEL SECTOR:

Actividad múltiple.

11. APLICACIÓN DE LA NORMA EN EL SECTOR:

Correcta, menos en el respeto por el espacio público.

12. ACTIVIDAD EDIFICADORA:

Se observó en un radio de 800 M, la remodelación de inmuebles.

13. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

La valorización media - alta, el escasez del bien en el mercado ya que al mayor valor lo da el componente del lote y son pocos los disponibles en el sector.

La mínima construcción si vale cada vez menos por su diseño y por el tipo y clase de materiales que apenas van acorde con su uso de parqueaderos, cerramientos en mallas y enramadas laterales.

14. CARACTERISTICAS DEL VECINDARIO:

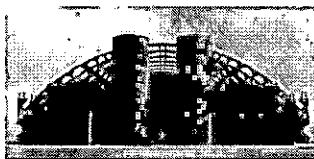
No hay homogeneidad en el diseño de las construcciones vecinas pues no obedece a una urbanización planeada sino que es el resultado de una inicial concepción y uso residencial desde cientos de años, desarrollada a voluntad de cada propietario y en general con muy poca normatividad, convertido con el paso del tiempo y del crecimiento hacia la ciudad que ha obligado a sus estructuras constructivas a acomodarse a las nuevas necesidades comerciales..

16.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



15. TENDENCIA DE DESARROLLO:

Consolidada como el microcentro de la ciudad.

VI. REGLAMENTACION URBANISTICA - ASPECTOS NORMATIVOS.

LEYES, ACUERDOS, DECRETOS, Y RESOLUCIONES QUE ACTUAN SOBRE EL PREDIO:

Congreso de la Republica:

Ley de reforma urbana de 1.990

Ley 9de 1,989.

Ley 388 de 1.997.

Departamento del Huila

Plan de ordenamiento territorial. POT. departamental

Alcaldía de Neiva:

Plan de ordenamiento territorial. P.O.T. Municipal. Acuerdo 016 de 2000 y Acuerdo 026 de 2009

Decreto 837 de 2009. Elaboración de planes parciales

Decreto 647 del 26 de julio de 2012. Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro tradicional de Neiva sin reglamentar definitivamente en cuanto a los polígonos normativos.

USOS DEL PLAN PARCIAL La categoría de uso del suelo asignada al área de planificación del presente plan parcial, está definida conformidad con el Acuerdo 026 de 2009, y en concordancia con los polígonos normativos.

NORMAS BASICAS ESPECÍFICAS. Salvo lo dispuesto en las normas básicas definidas en este decreto, se aplicaran en lo pertinente las normas básicas vigentes para el Municipio de Neiva. Debe darse cumplimiento a lo establecido en



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUO HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

los Acuerdos 016 de 2000, 026 de 2009, en el decreto 596 de 2010 y las demás normas que apliquen, modifiquen o complementen.

El Plan Parcial de renovación urbana define para su desarrollo los siguientes indicadores urbanísticos generales, resultado de un estudio de estructura predial y edificaciones existentes:

CUADRO SINOPTICO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION POR TRATAMIENTO		
No	Descripción	Tratamiento
2	Cesiones Tipo B	15% Área Construida Total.
3	Frente y área mínima de lotes para uso residencial	Unifamiliar: 72 Mts2. de Frente: 6 Mts. Bifamiliar: 105 Mts2. frente 7 Mts. Multifamiliar y Mixto: 200 Mts. Frente 8 Mts.
4	Frente mínimo para uso comercial	3 mts.
4	Sistema de loteo	Lote Mínimo
5	Usos	Según Área Morfológica.
6	Altura	Sera el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas (limitado por las restricciones que determine el piano de alturas establecido en el decreto mpal. 938 De 2008 y/o dpto. admón.. de la aeronáutica civil en los conos de aproximación del Benito salas.
7	Aislamientos	Por empates (PE)

18.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

a.	Posterior	1 a 3p= 3ml a partir de 2 piso; 4 a 7p = 5ml y 8 a 12p = $\frac{1}{4}$ de h
b.	Lateral	A partir del tercer piso $\frac{1}{4}$ de h.
8	Voladizos	60% de antejardín o 60% de andén
9	Patios	Área mínima 9 m ² y lado mínimo 3.00ml
10	estacionamiento	Según decreto 927 de 2009 de parqueaderos
11	Índice de construcción	Será el resultante de la correcta aplicación de las normas aquí previstas. Salvo lo dispuesto para el Camellón de la 14, en el parágrafo del artículo 34 de este decreto (1.5).
12	Índice de ocupación	De 0.50 a 0.70
13	Condiciones ambientales	Según acuerdo 026 de 2009

VII CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO – SITIO

1. IDENTIFICACIÓN URBANISTICA:

Manzana catastral: 0000. **Lote medianero:** Si.

2. CABIDA SUPERFICIARIA (TERRENO):

Metros Frente: 10.00 ML. **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

Metros Cuadrado: 297.30 M² **Fuente:** Matricula inmobiliaria y escritura.

3. LINDEROS MAYOR EXTENSIÓN DEL INMUEBLE DE LA CALLE 18 # 8B - 31:

Norte: Lote ocupado por CAMILO CABRERA, mide 10.00 metros.

Sur: La Calle 18, mide 10.00 metros.

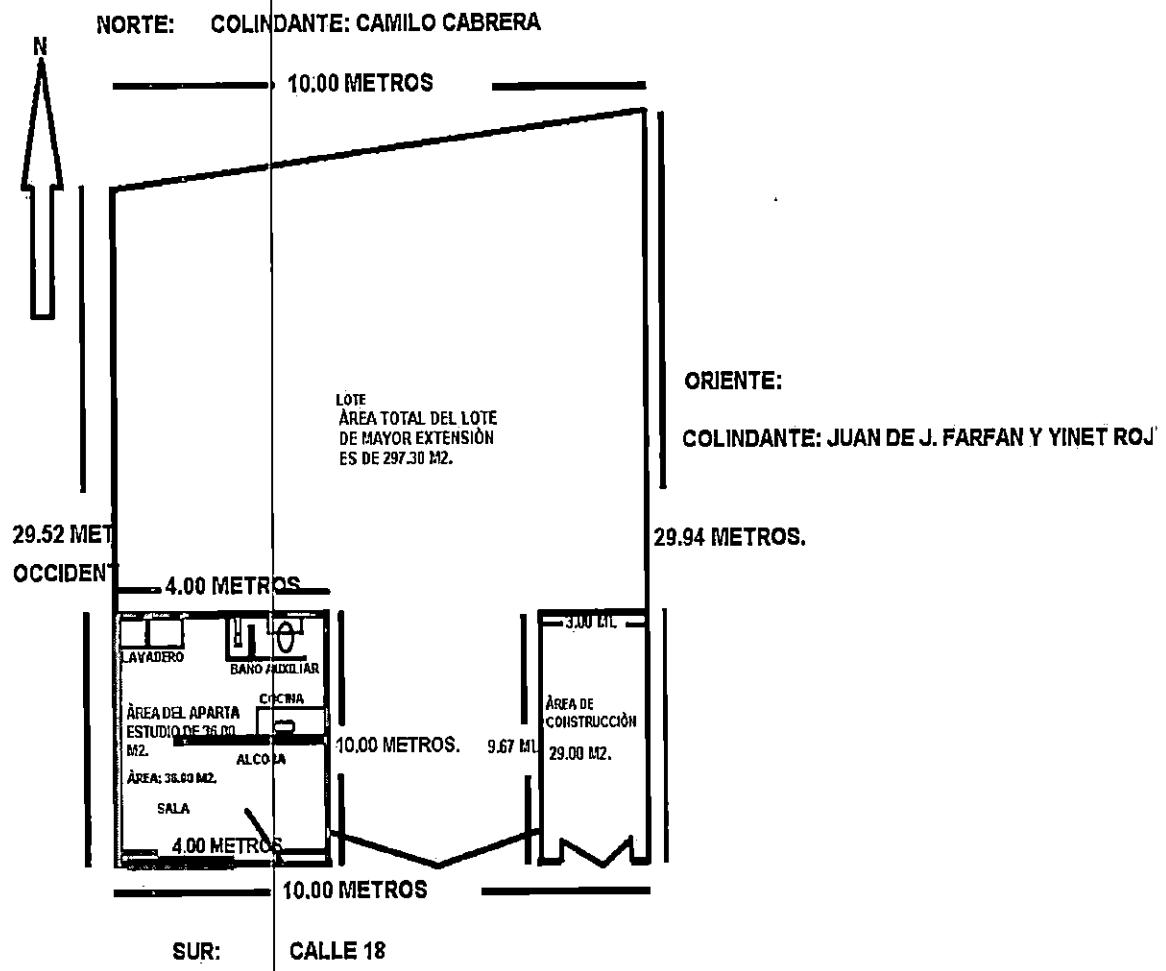
Oriente: Lote ocupado por JUAN DE J. FARFAN Y YINET ROJAS, mide 29.94 metros.

Occidente: Con lotes ocupados por WENCESLADO DELGADO Y JUAN DE J. FARFAN, mide 29.52 metros.



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

4. FORMA GEOMETRICA: Irregular



5. FRENTE: Por la calle 18.

6. VISIBILIDAD: Excelente

7. RELIEVE: Plano

20.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

- 8. CALIDAD DE SUELOS:** Buena.
- 9. CERRAMIENTOS:** En muros de ladrillo tolete, en la parte del solar.

VIII. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION Y MEJORAS.

- 1. TIPO DE EDIFICACION:** Inmueble medianero con construcciones para vivienda residencial en el costado occidente sobre el frente de la calle 18. Y en el costado oriente hay una construcción o mejora de un local.
- 2. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: DEPENDENCIAS Y DISTRIBUCION:**

Sobre el frente de la calle 18, iniciando del occidente hacia el oriente una aparta estudio de propiedad del señor JORGE ELIECER CHALA, y el aparta estudio está distribuida así: Sala – comedor, cocina – baño auxiliar y lavadero y zona de ropa. Y el otra mejora no se pudo observar y patio de observo por un espacio del portón acceso al solar o patio.

NOTA: El avalúo se hizo por analogía dado que el señor JORGE ELIECER CHALA, no dejo seguir al aparta estudio, para observarlo bien. Y el resto del inmueble está cerrado con llaves, por estar en proceso de pertenencia, por definir.

- 3. AREA DE CONSTRUCCION DEL APARTAMENTO DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA:** 40.00 M², aproximadamente.

ÁREA DEL LOCAL EN EL COSTADO ORIENTE DEL PREDIO: 29.00 M², aproximadamente.

ÁREA LIBRE O SOLAR: 228.30 M². Aproximadamente.

- 4. NUMERO DE PISOS Y NIVELES:** 1 Piso.

21.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

5. EDAD DE LA EDIFICACIÓN ACTUAL: 38 años aproximadamente.

6. ESTADO DE CONSERVACION:

Aceptable para el uso actual.

7. ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS DE AMBAS CONSTRUCCIONES:

Cimentación:	Ciclópea, en piedra y cemento.
Muro:	En muro en ladrillo tolete
Estructura de cubierta y Cubierta:	Madera de 0.10 x 0.10 y teja de Zinc, con cielo raso – machimbre.
Fachada:	En Ladrillo tolete y pintura.
Mampostería:	En ladrillo tolete , pañete y pintura.
Puertas exteriores:	Metálica en lamina de hierro.
Red Eléctrica:	En las áreas de punto en el inmueble.
Red Hidráulica:	En los puntos específico de la red.
Red Gas:	En las áreas indicadas.

IX. SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD

1. SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO:

El suministro de agua continuo durante todo el año.

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores: el servicio de aseo y recolección de basuras es aceptable y de buena periodicidad. Está a cargo de las Empresas Publicas de Neiva.

22.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



2. SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores, con buena carga y tensión.

En opciones de monofásica, bifásica, trifilar, trifásica, a 110 y 220 o más voltios a solicitud. Suministrado por la Electrificadora del Huila. Red aérea por postes

3. SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO:

Tanto en el sector como en el inmueble, instalado con sus respectivos contadores a través de red subterránea.

Servicio suministrado por Gas Natural S.A:

X. ASPECTOS ECONOMICOS:

1. Del Sector:

En los pueblos y ciudades, los patrones de uso del suelo responden a varios procesos, tanto de desarrollo urbano como de retroceso. La competencia por el uso de la tierra es fuerte entre y dentro de las diferentes funciones. Por ejemplo, el espacio que se extiende en el límite de una población puede ser requerido para fines residenciales, industriales o comerciales, mientras que los negocios pueden buscar la mejor localización dentro del llamado distrito central de negocios de la ciudad.

Menos del 30% de la superficie de nuestro planeta es tierra.

2. Del sitio avaliado o terreno:

Se debe estudiar el sitio y los procesos que llevan a determinar el uso más conveniente en un espacio concreto, motivo por el cual constituye un recurso natural valioso y sometido, en muchas partes del mundo a una notable presión.

La tierra es un bien irreproducible por el hombre. Es un bien que tiene la
23.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

posibilidad de ser usado por el hombre, o sea, tiene un valor de uso. Tiene la posibilidad de ser apropiada por personas. En consecuencia, es importante tener una visión correcta del uso que se le está dando a un espacio concreto y de si este es el más apropiado.

3. De la construcción:

Cuando se ha presentado un cambio de norma, en la zona, aumentando el aprovechamiento del suelo aumentan las posibilidades, de la construcción independiente de las características constructivas que ella tenga.

4. Oferta y demanda actual:

En el sector del centro son muy pocos los lotes yermos que están en oferta, aunque existen opciones donde las casas antiguas son áreas para desarrollar negocios o proyectos de construcción.

XI. METODOS VALUATORIOS.

1. PARA EL TERRENO:

A-Método comparativo,

Se basa en el análisis de otros Avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente reajustados.

B-Método del Desarrollo potencial o Residual:

Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

24.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Para encontrar el valor del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos y la utilidad esperada del proyecto constructivo.

Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la comercial del proyecto o se real posibilidad de vender lo proyectado.

Cuando para la estimación del avalúo se acuda a este método para calcular el costo total de construcción debe restar al total de ventas del proyecto.

Para calcular el porcentaje de ocupación es necesario que al lote se le descuenten la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área afectaciones vigentes sobre el inmueble en concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la ley 388 de 1997.

Es necesario tener en cuenta que las obras de urbanismo guardan relación con el tipo de viviendas o edificaciones, que la norma o las condiciones imperantes en la zona o sub zona objeto de valoración exija existan.

Este procedimiento para hacer los avalúos se utilizaba frecuentemente por parte de un gran número de Avaluadores, pero sin embargo no era considerado un método propiamente, solo recientemente en resolución 0762 de 1998 emanada del IGAC, se le dio el reconocimiento oficial, que permite utilizarlo para estimación del valor de la tierra en varios casos.

Antes de dicha norma era frecuente que una vez estimado el valor del proyecto vendible, el valor de la tierra se obtuviera a partir de estimar un porcentaje de dicho valor, cifra que indudablemente era en los más de los casos, subjetiva y un tanto arbitraria; tomando en cuenta que dicho porcentaje varía de ciudad en ciudad, incluso dentro de la misma ciudad, sin olvidar que la condición de temporalidad es un hecho que también modifica. Quizá debido a esta situación de arbitrariedad, no era aceptada como método y, con la intención de dar seguridad

25.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

al resultado en la medida que se parte de datos conocidos y verificables, en la norma citada, se modificó el procedimiento de estimación del valor del terreno, ya no como un porcentual, sino que al monto total del proyecto vendible se restan los costos totales de la construcción.

Debe tenerse en cuenta que los costos totales si son datos conocibles en el mercado, e incluso existe publicaciones periódicas que se encargan de suministrar esta información en forma detallada o agregada, lo cual permite que el residuo obtenido sea confiable, dado que el precio del mercado del proyecto también es un dato conocible con un gran margen de seguridad, tomando en cuenta que los periódicos informan semanalmente por sectores y por tipo(estrato) los bienes que están en oferta en el mercado.

Este método, se basa en el principio del mayor y mejor uso del terreno y que en términos coloquiales se expresa como que la tierra vale según lo que pueda cargar.

Para analizar el mayor y mejor uso como todo proyecto productivo requiere que se examine desde tres puntos de vista.

Primero, desde el punto de vista físico.

Para el tal fin es necesario evaluar la capacidad portante del suelo, pues aun cuando hoy con la tecnología existente prácticamente cualquier limitante puede ser superada, aquellos que tengan menor capacidad de soportar construcciones, deberán incurrir en unos costos constructivos, que al ser incorporados en los costos totales del proyecto, lo sacan del mercado de la zona y tipo, o prácticamente lo hacen inaccesible al comprador final.

Como conclusión de lo anterior, aquellos terrenos que posean mejores capacidades portantes lograrán obtener un precio más favorable.

26.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

En el caso que el proyecto constructivo se prevea en altura, se requiere contar con un estudio particular del sitio, dada la diferencia que pueden tener los suelos, a pesar de existir solo pequeñas distancias. Este estudio puede ser menos importante si el proyecto previsto es de poca altura y en el entorno existen construcciones del mismo porte, por cuanto es presumible, que los terrenos se adecuen al mismo.

Segundo, desde el punto de vista jurídico

Para el caso es necesario conocer la norma de uso, densidad de construcción, índices de ocupación y de construcción, que regirán en el momento de la construcción.

Este aspecto que en oportunidades no se tiene en cuenta es de mucha importancia, dado la participación que hoy tiene la ciudadanía, a través de mecanismos como la tutela o la acción de cumplimiento, que puede implicar en algunos casos la desaparición de usos que se daban por fuera de la norma, como el caso de la calle 106 entre carreras 15 y 19 hace unos años en Bogotá, en donde en esta área se presentaron desarrollos en comercio y oficinas, cuando la norma solo permitía, vivienda, por lo cual los vecinos decidieron acudir a las autoridades, quienes finalmente resolvieron la situación, haciendo que se retornara al uso legalmente permitido.

Las normas son muy abundantes y tiene distintos niveles, llegando el caso de existir varias para un solo predio, es necesario que cuando se realice el estudio de ellas, se tenga el cuidado de realizar un estudio exhaustivo de tal situación. De ser posible se debe contar con una certificación del Curador Urbano, que le corresponda dar las autorizaciones en la zona.

Tercero, desde el punto de vista económico.

27.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Hasta mediados de la década de los noventa a este aspecto se le prestaba poca atención, por cuanto la situación que vivía el país, prácticamente permitía pensar que cualquier cosa que se construyera y casi a cualquier precio, se lograba vender; pero hoy en Neiva se presenta un auge de construcciones que obligan a tener nuevamente en cuenta la real posibilidad de vender el proyecto que, aun cuando sea permitido legalmente y físicamente se pueda construir, y sea viable su venta.

PARA EL TERRENO

Método comparativo de avalúos conexos: Es un estudio de mercado. Se basa en el análisis de otros avaluadores que conocen el predio, el análisis de la oferta y demanda, investigación con inmobiliarias y Lonjas o propietarios sobre operaciones de terrenos realizadas recientemente o anteriormente debidamente.

“Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial”.

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS):

Se relacionan a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el inmueble objeto de avalúo; se analizaron seis (6), ofertas las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario.

PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO: Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno en el sector.

RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS.

No	Tipo Inmueble	Valor Inicial	% Negociación	Valor Final	TERRENO AREA M2.	Valor M2. Terreno	CONSTRUCCIÓN AREA M2.	Valor M2. Con	V/TOTAL
1.	Casa de 1 piso, en el barrio campo ruñez Inmobiliaria Buriticá. 316 - 5286933	\$420.000.000	0%	\$420.000.000	210	1.554.762	110.000	850.000	420.000.000

28.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

2	Casa de un piso del Barrio Jose Eustacio Rivera. Calle 22 # 7B - 26 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933.	\$290.000.000.	0%	\$290.000.000	200	800.000	150.00	866.667	290.000.050
3	Casa de un piso en el Barrio La Toma. Calle 10 # 10 - 16 Inmobiliaria Buritica. 316 - 5286933	\$380.000.000	0%	\$380.000.000	277	1.069.000	235.75	356.000	380.040.000
4	Casa de un piso del Barrio Tenerife. Carrera 8 # 25 D - 15. Inmobiliaria Icasa.	\$93.000.000.	0%	\$93.000.000	96	552.083	80.00	500.000	93.000.000
5	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez - Calle 18 A # 8B - 34. Inmobiliaria Mitula. 321 - 3199217	\$350.000.000.	0%	\$350.000.000	480	622.917	300.00	170.000	350.000.160
6	Casa de un piso en el Barrio Campo Nuñez Inmobiliaria Mitula - 317 - 3175920	\$700.000.000	0%	\$700.000.000	340	1.158.823	340.00	900.000	699.999.820

PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO: Tomando como referencia el valor promedio para el análisis del Terreno.

SUMA TOTAL DEL TERRENO	5.757.585
PROMEDIO DEL M2 DE TERRENO	959.598
DESVIACIÓN ESTANDAR	344.160
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0.35%
LIMITE SUPERIOR	1.303.758
LIMITE INFERIOR	615.438

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

Se utilizó el **METODO COMPARATIVO** en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de acceso.

Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

en el sector se adopto en \$960.000.oo (MTS.2).

INVESTIGACIÓN DIRECTA SOBRE EL TERRENO: En cuanto a la investigación directa se tuvo en cuenta directa con las siguientes personalidades, conocedores del mercado inmobiliario en el sector, tomando la misma características y semejantes del predio avaluar, de referencia que hay que tener en cuenta factores de homogenización como Ubicación, Topografía, Vías de acceso y Servicios.

Con las anteriores personas se realizo un estudio de las ofertas y transacciones recientes de bienes semejante y comparable del objeto de avalúo. Tales oferta o transacciones fueron clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor del terreno, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se conoció el precio a fecha de este año y en las condiciones en que se encuentra el predio. Esta metodología utilizada para el presente avalúo fue el **METODO COMPARATIVO O DE MERCADO.**

PROCESAMIENTO ESTADISTICO: Utilizando el método de comparación o de mercado se procedió a utilizar la media aritmética, para cada encuestado como apoyo para el mejor utilización de los métodos valúa torio según el artículo 35 de la resolución 0762 de 1.998 (Octubre 23).

Para la actualización del bien inmueble se determina el valor del bien inmueble, se procedió con el valor de la investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios. Dado que los terrenos, su valor se valoriza cada año, mientras las construcciones se desprecian.

Se utilizó el **METODO COMPARATIVO** en el sector, teniendo en cuenta el tipo de construcción, el entorno, la disponibilidad de los servicios públicos y vías de

30.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

acceso.

Evaluada la información, se encontró que el metro cuadrado de terreno promedio, en investigación del año pasado es de \$960.000.oo (MTS.2) según estudio anterior.

Se estudio, sobre este terreno para su valor actual y se dio un valor de acuerdo Interpolación de índices de precios.

Cuando se requiera hacer interpolación de los valores del IPC para un valor específico se hará de la siguiente forma.

$$V.P = V.F$$

$$\frac{I.P.C \text{ Final}}{I.P.C \text{ Inicial.}}$$

Dónde:

$V.P =$ Valor presente en el periodo (junio del 2020)

$I.P.C \text{ Final} =$ índice de precios al consumidor de julio de 2021.

$I.P.C \text{ Inicial} =$ Índice de precios al consumidor de junio 2020.

$V.F =$ valor final actual 2021.

VALOR PRESENTE: 960.000.

3,63%

$$\frac{\text{_____}}{1,12\%} = -3.24$$

1,12%

960.000

$$\frac{\text{_____}}{3.24\%} = 296.296$$

3.24%.

VALOR FUTURO O ACTUAL.

$$960.00 + 296.296 = \$1.256.296.$$

31.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

DESARROLLO ECONOMICO, PARA HALLAR EL VALOR ACTUAL DEL TERRENO Y LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE DE LA CALLE 18 # 8B - 31, DEL BARRIO CAMPO NUÑEZ, CON FORMULA QUE SE APLICA, SEGUN RESOLUCIÓN 620 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

Para hallar en valor PRESENTE, se aplico la formula de Interpolación, segun, Resolución 620 de 2008 de septiembre 23 del 2008.

Capitulo VII, de las fórmulas estadísticas, del articulo 37, del numeral 10, Interpolación de índices de precios.

Las fórmulas que se presentan a continuación servirán de apoyo para la mejor utilización de los métodos valuatrios.

Cuando se requiera hacer interpolación de los valores del IPC para un valor específico se hará de la siguiente forma.

Interpolación de indices de precios.

Cuando se requiera hacer interpolación de los valores del IPC para un día específico se hara de la siguiente forma:

*Se obtienen los valores del índice al último día del mes anterior y del mes correspondiente.

*Se resta el valor del mes anterior al del mes correspondiente.

*Al resultado se lo divide por 30, y este valor se multiplica por el numero de días al que corresponda la fecha a la cual se desea interpolar.

Donde:

Valor anterior del dictamen pricial \$1.256.296 / M2 de Terreno, de fecha del julio 2021.

V.P = Valor presente en el periodo (2023) (septiembre de 2023).

I.P.C Final = índice de precios al consumidor a agosto de 2023 (serie de empalme = 135.39).

32.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

I.P.C Inicial= Índice de precios al consumidor en el periodo de julio de 2021 (serie de empalme = 109.14).

Aplicacion de la formula de la Interpolacion.

$$109.14 - 135.39 = - 26.25/30 = - 0.875 \times 780 = 682.5$$

1.256.296

$$\underline{\hspace{2cm}} = \$184.073.$$

682.5.

$$1.256.296 + 184.073. = \$1.440.369.$$

VALOR TOTAL: \$1.440.369, valor del metro cuadrado de terreno.

Método del costo de reposición:

Se trata de reconstruir a precios de hoy con materiales similares en cuanto a calidad y precio, la misma edificación que se está evaluando.

Aplicando factores de detrimento como son la vetustez, obsolescencia de diseño o de uso, estado de conservación y depreciación.

Para la aplicación del precio de un inmueble aplicando este método de avalúo es necesario tener en cuenta que el perito debe conocer la condición bajo la cual se construyó la edificación que debe avaluar, para poder determinar los elementos que debe tener en cuenta en él.

Para hallar el precio de la construcción se utilizo el METODO REPOSICION, donde según la revista de construdata determina el valor de costo directo de la construcción por (MTS.2), este se asimila a las mismas características, materiales y especificaciones tecnicas de la construcción objeto del presente avalúo.

Óptimo: Una construcción en estado óptimo es aquella que no ha sufrido ni requiere reparaciones de ningún tipo.

Bueno: Una construcción en estado bueno es aquella que requiere o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, reparaciones de fisuras en 33.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

repellos, filtraciones de agua sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, marcos de ventanas o puertas y otros.

Regular: Una construcción en estado regular es aquella que requiere reparaciones simples, por ejemplo, pintura, cambios parciales en pisos, cielos, ventanería, y otros.

Malo: Una construcción en estado malo es aquella que requiere reparaciones importantes, por ejemplo, cambio total de cubierta, pisos, cielos, instalaciones mecánicas, y otros.

Muy malo: Una construcción en estado muy malo es aquella que requiere de muchas reparaciones importantes en forma inmediata y de no recibirlas en poco tiempo, estará en estado de demolición.

Para la determinación del valor del inmueble, se procedió a efectuar una investigación directa mediante el análisis de venta y oferta de predios.

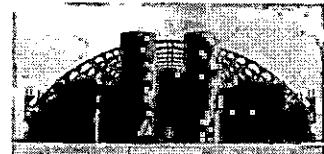
Estado	Condiciones físicas	Clasificación normal
1	NUEVO	Óptimo-O
	No ha sufrido ni necesita reparaciones	
2	REGULAR	Muy bueno-MB
	Requiere o ha recibido reparaciones sin importancia	Bueno B
3	Requiere reparaciones Simples	Intermedio-I
		Regular-R
4	Requiere reparaciones	Deficiente-D
		Malo-M

34.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

	Importantes	
5	Requiere muchas reparaciones importantes	Muy Malo-MM
	Sin Valor = Valor de Demolición	Demolición-DM

A continuación se enumeran los capítulos que en función de cada construcción se deben tener en cuenta:

Preliminares. 2. cimientos. 3. desagües e instalaciones subterráneas. 4. mampostería. 5. Estructura en concreto. 6. cubierta. 7. pisos. 8. Enchapes de pisos o muros. 9. instalaciones hidráulicas. 10. Instalaciones eléctricas. 11. Carpintería en madera o metálica. 12. Aparatos sanitarios. 13. Cerrajería. 14. Vidrios. 15. Equipos especiales.

Deben adicionarse los costos indirectos, y gastos generales.

Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se deben investigar los respectivos precios en el municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Al valor total se debe afectar por el (A.I;U) en donde: A= Administración, I= Imprevistos, U= Utilidades.

Al valor total encontrado es al cual se debe aplicar la depreciación o sea sin incluir el valor del terreno.

Depreciación: Es la pérdida de valor causada por deterioro y obsolescencia.

TABLA DE FITTO Y CORVINI (PARTE 1)

DEPRECIACION TOTAL DE UNA CONSTRUCCION EN % DE SU VALOR A NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACION

Edad en % de la vida	CLASES
0-10	100%
11-20	90%
21-30	80%
31-40	70%
41-50	60%
51-60	50%
61-70	40%
71-80	30%
81-90	20%
91-100	10%

35.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
0	0,00	0,05	2,50	8,05	18,10	33,20	51,60	75,10	100,00
1	0,50	0,55	3,01	8,55	18,51	33,54	52,84	75,32	100,00
2	1,02	1,05	3,51	9,03	18,94	33,89	53,09	75,45	100,00
3	1,54	1,57	4,03	9,51	19,37	34,23	53,34	75,58	100,00
4	2,08	2,11	4,55	10,00	19,80	34,59	53,59	75,71	100,00
5	2,62	2,65	5,08	10,50	20,25	34,95	53,94	75,85	100,00
6	3,10	3,21	5,62	11,01	20,70	35,32	54,11	75,99	100,00
7	3,74	3,77	6,17	11,53	21,17	35,70	54,38	76,13	100,00
8	4,32	4,35	6,73	12,06	21,64	36,09	54,65	76,27	100,00
9	4,90	4,93	7,30	12,60	22,12	36,43	54,93	76,41	100,00
10	5,50	5,53	7,88	13,15	22,60	36,87	55,21	76,56	100,00
11	6,10	6,13	8,47	13,70	23,10	37,27	55,49	76,71	100,00
12	6,72	6,75	9,07	14,27	23,61	37,68	55,78	76,86	100,00
13	7,34	7,37	9,68	14,84	24,12	38,10	56,08	77,02	100,00
14	7,99	8,00	10,30	15,42	24,53	38,51	56,38	77,18	100,00
15	8,62	8,65	10,93	16,02	25,16	38,95	56,69	77,34	100,00
16	9,29	9,30	11,57	16,62	25,70	39,39	57,00	77,50	100,00
17	9,94	9,97	12,22	17,23	26,25	39,84	57,31	77,66	100,00
18	10,62	10,64	12,87	17,85	26,80	40,29	57,63	77,83	100,00
19	11,30	11,33	13,54	18,48	27,36	40,75	57,96	78,00	100,00
20	12,00	12,01	14,22	19,12	27,93	41,22	58,29	78,17	100,00
21	12,70	12,73	14,91	19,77	28,51	41,69	58,62	78,35	100,00
22	13,42	13,44	15,60	20,42	29,09	42,16	58,96	78,53	100,00
23	14,14	14,17	16,31	21,09	29,68	42,85	59,30	78,71	100,00
24	14,92	14,90	17,03	21,77	30,28	43,14	59,85	78,89	100,00
25	15,62	15,65	17,75	22,45	30,89	43,64	60,00	79,07	100,00
26	16,33	16,40	18,49	23,14	31,51	44,14	60,36	79,26	100,00
27	17,14	17,17	19,23	23,85	32,14	44,65	60,72	79,45	100,00

36.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

28	17,92	17,95	19,99	24,56	32,78	45,17	61,09	79,64	100,00
29	18,70	18,73	20,75	25,28	33,42	45,69	61,46	79,84	100,00
30	19,50	19,52	21,53	26,01	34,07	46,22	61,84	80,04	100,00
(Parte 2)									
31	20,30	20,33	22,31	26,75	34,73	46,76	62,22	80,24	100,00
32	21,12	21,15	23,11	27,50	35,40	47,31	62,61	80,44	100,00
33	21,94	21,97	23,90	28,26	36,07	47,86	63,00	80,64	100,00
34	22,78	22,80	24,73	29,03	36,76	48,42	63,40	80,85	100,00
35	23,62	23,64	25,55	29,80	37,45	48,98	63,80	81,06	100,00
36	24,48	24,50	26,38	30,59	38,15	49,55	64,20	81,27	100,00
37	25,34	25,34	27,23	31,38	38,86	50,13	64,61	81,48	100,00
38	26,22	26,24	28,08	32,19	39,57	50,71	65,03	81,70	100,00
39	27,10	27,12	28,94	33,00	40,30	51,30	65,45	81,92	100,00
40	28,00	28,02	29,81	33,82	41,03	51,90	65,87	82,14	100,00
41	28,90	28,92	30,70	34,66	41,77	52,51	66,30	82,37	100,00
42	29,82	29,84	31,59	35,50	42,52	53,12	66,73	82,60	100,00
43	30,74	30,76	32,49	36,35	43,28	53,74	67,17	82,83	100,00
44	31,68	31,70	33,40	37,21	44,05	54,36	67,61	83,06	100,00
45	32,62	32,64	34,32	38,08	44,82	54,99	68,06	83,29	100,00
46	33,58	33,60	35,25	38,95	45,60	55,63	68,51	83,53	100,00
47	34,54	34,56	36,19	39,84	46,39	56,23	68,97	83,77	100,00
48	35,52	35,54	37,14	40,74	47,19	56,93	69,43	84,01	100,00
49	36,50	36,52	38,10	41,64	48,00	57,59	69,90	84,25	100,00
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,50	38,52	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,52	39,53	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,54	40,56	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,58	41,59	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,62	42,64	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

56	43,68	43,69	45,10	48,24	53,87	62,39	73,30	86,03	100,00
57	44,74	44,76	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58	45,82	45,83	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	46,90	46,92	48,25	51,20	56,51	64,53	74,83	86,83	100,00
60	48,00	48,01	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00
(Parte 3)									
61	49,10	49,12	50,39	53,22	58,32	66,00	75,87	87,38	100,00
62	50,22	50,23	51,47	54,25	58,23	66,75	76,40	87,66	100,00
63	51,34	51,26	52,57	55,28	60,15	67,50	76,94	87,94	100,00
64	52,48	52,49	53,68	56,32	61,08	68,26	77,48	88,22	100,00
65	53,62	53,64	54,80	57,38	62,02	69,02	78,02	88,50	100,00
66	54,78	54,79	55,93	58,44	62,96	69,79	78,57	88,79	100,00
67	55,94	55,95	57,06	59,51	63,92	70,57	79,12	89,08	100,00
68	57,12	57,13	58,20	60,59	64,88	71,36	79,63	89,37	100,00
69	58,30	58,31	59,36	61,68	65,05	72,15	80,24	89,66	100,00
70	59,50	59,51	60,52	62,78	66,83	72,95	80,80	89,96	100,00
71	60,70	60,71	61,70	63,88	67,82	73,75	81,37	90,26	100,00
72	61,92	61,93	62,88	65,00	68,81	74,56	81,95	90,56	100,00
73	63,14	63,15	64,08	66,13	69,81	75,38	82,53	90,85	100,00
74	64,38	64,39	65,28	67,27	70,83	76,21	83,12	91,17	100,00
75	65,62	65,63	66,49	68,41	71,85	77,04	83,71	91,47	100,00
76	66,88	66,89	67,71	69,57	72,87	77,88	84,30	91,78	100,00
77	68,14	68,15	68,95	70,73	73,91	78,72	84,90	92,10	100,00
78	69,42	69,43	70,19	71,90	74,95	79,57	85,50	92,42	100,00
79	70,70	70,71	71,44	73,08	76,01	80,43	86,11	92,74	100,00
80	72,00	73,00	72,71	74,28	77,07	81,30	86,73	93,00	100,00
81	73,30	73,31	73,98	75,48	78,14	82,17	87,35	93,38	100,00
82	74,62	74,82	75,26	76,07	79,21	83,05	87,97	93,70	100,00
83	75,94	75,95	76,56	77,89	80,30	83,93	88,60	94,03	100,00

38.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

84	77,48	77,28	77,85	79,12	81,39	84,82	89,23	94,36	100,00
85	78,62	78,63	79,16	80,35	82,49	85,72	89,87	94,70	100,00
86	79,98	79,98	80,48	81,60	83,60	86,63	90,51	95,04	100,00
87	81,34	81,35	81,82	82,85	84,72	87,54	91,16	95,38	100,00
88	82,72	82,73	83,16	84,12	85,85	88,46	91,81	95,72	100,00
89	84,10	84,11	84,51	85,39	86,93	89,38	92,47	96,05	100,00
90	85,50	85,50	85,87	86,67	88,12	90,31	93,13	96,40	100,00
(Parte 4)									
91	86,90	86,90	87,23	87,69	89,27	91,25	93,79	96,75	100,00
92	88,32	88,32	88,61	89,26	90,43	92,20	94,46	97,10	100,00
93	89,74	89,74	90,00	90,57	91,57	93,15	95,14	97,45	100,00
94	91,18	91,18	91,40	91,89	92,77	94,11	95,82	97,01	100,00
95	92,62	92,62	92,81	93,22	93,96	95,07	96,50	98,17	100,00
96	94,08	94,08	94,93	94,56	95,15	96,04	97,19	98,53	100,00
97	95,54	95,54	95,66	95,61	95,35	97,02	97,89	98,89	100,00
98	97,02	97,02	97,10	97,26	97,56	98,01	98,59	98,26	100,00
99	98,50	98,50	98,54	99,63	98,78	99,00	99,29	99,63	100,00
100	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Vamos hallar el valor metro cuadrado de la construcción, para así darle el valor total de la construcción, por medio de método de reposición y se determina así.

METODO DEL COSTO DE REPOSICION						
Vida útil en años						70
Vida transcurrida en años						39
Edad porcentual= 41/70	Edad en porcentaje de la vida					5857
Estado de conservación						3.00
El inmueble s. La construcción está en normal estado de conservación, lo cual nos permite ubicarlo en la escala de 3 de Fitto y Corvini (necesita reparaciones sencillas).						
Castigo según Fitto y Corvini	(41/70)*70 = 55857. Est numero en la columna de la izquierda en la tabla de fitto y corvini, cruzada con la columna de 3 (estado de conservación), nos da una cifra que es la edad					59

39.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

		en % transcurrida.		
		M2	Vr x M2.	
Costo de reposición a nuevo		69.00	\$500.000	\$34.500.000
Depreciación				\$282.550
			282.550 - 500.000 = 217.45 0.	Vr construcción depreciada
Valor de la construcción hoy		69.00	\$217.450	\$15.004.050
Se adopta				
Formula:	Vr M2 nuevo x [1-(edad en % de la vida útil transcurrida)]			

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE.

VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:				
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones		69.00	\$217.450	\$15.004.050
Vr Lote		297.30	\$1.440.369	\$428.221.704
		VALOR TOTAL		\$443.25.754

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

XII. VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.

COMO EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, LE QUEDA UN SOBRANTE DEL ÁREA DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE 40.00 METROS CUADRADOS Y EL ÁREA SOBRANTE ES DE 257.30 METROS CUADRADOS. SU VALOR ES EL SIGUIENTE.

VALOR DEL ÁREA DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:				
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones		29.00	\$217.450	\$6.306.050
Vr Lote		257.30	\$1.440.369	\$370.606.944
		VALOR TOTAL		\$376.912.994

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

40.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD.

PARA DAR EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD, SOBRE LE VALOR DEL LOTE Y SU CONSTRUCCIÓN, SE MANEJO CON EL 5% , DEL VALOR DADO QUE FUE \$376.912.994, QUIERE DECIR, QUE EL VALOR DEL DERECHO DERIVADO DE LA PROPIEDAD ES DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.845.650.00) MCTE.

XIII. ANALISIS DEL VALOR DEL AVALUO SOBRE ÁREA DE 40.00 METRO CUADRADOS, EN POSESIÓN EN DERECHO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

LINDEROS DEL DERECHO EN PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL ÁREA DE 40.00 METROS CUADRADOS DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE ELICER CHALA.

Norte: Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala, en longitud de 4.00 metros.

Sur: La Calle 18, en longitud de 4.00 metros.

Oriente: Lote de propiedad del señor Jorge Eliecer Chala en longitud de 10.00 metros.

Occidente: Con casa de habitación número 8B – 18 de la Calle 18, en longitud de 10.00 metros.

41.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA · PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



ESTE ES EL PLANO, DEL AREA DE 40.00, DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN,
DONDE VIVE EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA, EN DERECHO DE
PROPIEDAD DE DOMINIO, POSESIÓN QUE EJERCE DE SU PROPIEDAD

NORTE:

COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JORGE ELIECER
CHALA

— 4.00 METROS. —

OCCIDENTE:

CASA

8B - 18

CALLE 18

10.00 METROS



ORIENTE:

COLINDA CON EL SEÑOR JORGE ELIECER CHALA.

10.00 METROS.

SUR: CALLE 18



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAS:

NOTA: SE VA A TOMAR LA CONSTRUCCIÓN O MEJORA, DONDE VIVE EN SEÑOR JORGE ELIECER CHALA, POR SER DUEÑO DE ESTE ESPACIO DE UN ÁREA DE 40.00 METROS CUADRADOS E IGUAL EL TERRENO, DADO QUE EL RESTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, SE ENCUENTRA EN PROCESO JUDICIAL.

PREDIO (INMUEBLE – APARTA ESTUDIO) TIENE CON NOMENCLATURA CALLE 18 No. 8B – 23.

RESUMEN DEL ÁREA DE CONCLUSIÓN DEL APARTA ESTUDIO DE 40.00 METROS CUADRADO. EN DERECHO DE SU PROPIEDAD, EN DOMINIO Y POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL APARTAESTUDIO

VALOR DEL TERRENO DE 40.00 M2:		Área en M2	Vr x m2	Vr del lote
Método promedio	Comparativo.	40.00	\$1.440.369	\$57.614.760
Método residual o desarrollo potencial				

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS 40.00 M2.		Área en M2	Vr x M2	Vr de la construcción
		40.00	\$217.450	
				\$8.698.000

VALOR DEL AREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones		40.00	\$217.450	\$8.698.000
Vr lote		40.00	\$1.440.369	\$57.614.760
			Total	\$66.312.760

43.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



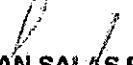
HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

DEFINICION DEL AVALUO DEL ÁREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

VALOR DEL AREA DE 40.00 M2, EN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN:		EN		
		Área en M2	Vr M2 ajustado	Valor
Vr. Construcciones		40.00	\$217.450	\$8.698.000
Vr lote		40.00	\$1.440.369	\$57.614.760
			Total	\$66.312.760

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

Firma del evaluador:


HERNAN SALAS PERDOMO
Evaluador Profesional
Autorizado Nacional
R.A.P. - AYAD/12133149 SIC

HERNAN SALAS PERDOMO.
C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe.

44.

MOVIL: 316 – 7529108
EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

CONSIDERACIONES FINALES PARA EL INFORME DE AVALÚO

En el presente informe se registran las instrucciones del encargo de valuación, la base y finalidades de la valuación, y los resultados del análisis que llevaron a una opinión sobre el valor.

Los hechos presentados son correctos, los análisis quedan restringidos únicamente por las hipótesis a que se hace referencia; los honorarios del Valuador no dependen en manera alguna de aspectos del informe, el Valuador ha cumplido el encargo de conformidad con normas éticas y profesional.

El Valuador se ha ceñido a los requisitos éticos y profesionales al llevar a cabo el encargo.

El Valuador pone de manifiesto que no tiene ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses, como tampoco ningún interés, directo o indirecto con el bien valuado, ni presente ni futuro.

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres, y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador.

El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

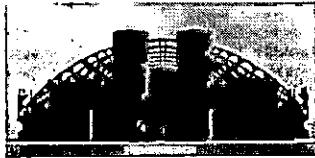
No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.

45.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer.

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

El Valuador no tiene intereses en el bien objeto de avalúo.

La valuación se llevó a cabo conforme a su ética profesional y a la buena fe.

El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

46.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohUILA6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

CONDICIONES DEL AVALUO

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones que pueda tener el bien y su vecindario están mencionados. Además, se mantendrá un nivel de confidencialidad, acorde a las exigencias. No es responsabilidad del valuador, el uso de este informe, para un fin distinto al que fue solicitado.

Conforme al artículo 5, 6 y 7 y otros artículos de la Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización del avalúo ordenados por la Ley 388 de 1.997; en lo referente del avalúo de inmuebles; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas del lote y su construcción existente que legalmente existe. Los valores comerciales asignados del inmueble tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y áreas susceptibles de legalizar. Conforme a lo determinado en el Art. 14 del decreto. 1420 de 1998; el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o documento que lo identifica legalmente, certificado de libertad y tradición, los planos arquitectónicos y el registro catastral.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

El presente Avalúo es de uso exclusivo del (os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable.

La finalidad de un proceso valuatorio es dar el valor al inmueble ya sea valor comercial, valor asegurable, valor fiscal, valor de reposición, entre otros, por tal motivo cuando se da un cumplimiento de las políticas exigidas por la entidad a la que se le está dirigiendo el avalúo, la cual establece los requisitos para dar un concepto favorable o desfavorable de acuerdo a los requerimientos internos de dicha entidad. La favorabilidad es un concepto independiente al valor del avalúo, el cual ya sea favorable o no favorable, el valor del avalúo no se afecta por dicho concepto.

48.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

(ARTICULO 226 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).

CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.

De acuerdo con los requisitos exigidos en el capítulo VI, articulo 226 del código general del proceso.

HERNAN SALAS PERDOMO, Identificado con la cedula No 12.133.149 de Neiva. Manifiesto bajo juramento que el concepto emitido en este dictamen es independiente y obedece a mi ejercicio como profesional avaluador.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

Avaluador. HERNAN SALAS PERDOMO., con cedula No 12.133.149. con matricula profesional de avaluador RAA - AVAL 12133149 (SIC).

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del avaluador.

49.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUO HUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Mi residencial y oficina es en la Calle 8 No 44 – 69, sector Ipanema de la ciudad de Neiva – Huila (Colombia), mi móvil es 316 - 7529108. Mi correo electrónico del Email es "avaluohuila6328@hotmail.com".

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Se anexaran los siguientes titulos y certificado.

1-EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES (SIC), DESDE MAYO 16 DEL 2003.

2-AUXILIAR DE JUSTICIA DESDE 1996 HASTA LA FECHA.

3- CERTIFICADO DE TOPOGRAFIA.

4- REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MI EMPRESA COMO AVALUADOR DESDE EL AÑO 2.000.

5- TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN AUXILIAR DE AVALUO Y LIQUIDACIÓN "CORPORACIÓN EDUCATIVA TECNICA Y EMPRESARIA KAIZEN".

6- TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA EN AVALUOS "LA CORPORACIÓN TECNOLOGICA EMPRESARIAL".

7- REGISTRO ABIERTO AVALUADOR "RAA - AVAL 12133149, POR LA LEY 1376 DEL JULIO DEL 2013, DEL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA.

8- REGISTRADO EN LA LONJA NACIONAL ASOLONJAS, DESDE 2009 HASTA LA FECHA.

50.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

En la documentación presentada me acredito como avaluador profesional, como perito evaluador de una larga experiencia en los temas de avalúo y se determina idóneo. Con estudios realizado de avalúos de urbano, rural, especiales, indemnizaciones, Servidumbre, Maquinaria, Equipos, Automotores, Medio Ambiente.

En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No he hecho ninguna publicación en los ultimo 10 años.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

1) Radicado Proceso: 2019 – 00005200

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Promiscuo Municipal de Palermo.

Proceso Reeindicatorio:

Demandante: Luz Alba Rivera de Audor y otros

Demandado: Celiano Castañeda y otros

Radicación: 41524408900120190005200.



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Assessores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

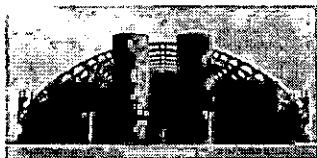
2) Radicado Proceso:	2020 – 00026 - 00
Despacho o Destinatario Juzgado:	Segundo Civil del Circuito Neiva.
Asunto:	Verbal – Imposición de Servidumbre.
Demandante:	Blanca Del Maira Feriz Portilla y Otros.
Demandado:	Luis Carlos Mosquera Meddina y Otros.
3) Radicado Proceso:	2017 – 0003000
Despacho o Destinatario Juzgado:	Único Promiscuo Municipal de Rivera.
Asunto:	Verbal . Pertenencia
Demandante:	German Enrique Archila.
Demandado:	María Andrea Archila Pino
4) Radicado Proceso:	2015 – 00049 - 00.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila.
Asunto:	Sucesión Intestada
Demandante:	Luis Ely Garrido Rivera y otros.
Causante:	Dagoberto Garrido y Ana Lucia Rivera

52.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

5) Radicado Proceso: 2022 – 00047 - 00.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Rivera -Huila.
Asunto: Servidumbre
Demandante: Darío Manzano Muñoz.
Demandado: Aminta Padilla de Rueda, Janeth Rivera Padilla, Deissi Johanna Rueda Padilla y otro.
6) Radicado Proceso: 2019 – 00403.
Despacho o Destinatario Juzgado: Cuarto Civil Municipal de Neiva - Huila.
Asunto: Ejecutivo.
Demandante: Alfonso Gutierrez Cuellar,.
Demandado: Alexandra Valderrama Cuenca.
7) Radicado Proceso: 2018 – 00061-00.
Despacho o Destinatario Juzgado: Segundo Promiscuo Municipal de Palermo.
Asunto: Ejecutivo.
Demandante: Libardo Quintero Valencia.
Demandado: Héctor Darío Cruz Peñaloza.
8) Radicado Proceso: 2021 – 00385.



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Despacho o Destinatario Juzgado: Quinto de Familia del Circuito
Neiva

Asunto: Liquidación Sociedad Conyugal.

Demandante: Jairo Alberto Ramírez Tovar.

Demandado: Maryerly Daza Parraga.

9) Radicado Proceso: 2016 – 2416.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero Municipal de Pequeña
Causa Neiva

Asunto: Ejecutivo.

Demandante: Centro Comercial Megacentro.

Demandado: Pedro Alonso Bedoya Moreno.

10) Radicado Proceso: 2018 – 00631 - 00.

Despacho o Destinatario Juzgado: Cuarto Civil Municipal de Neiva

Asunto: Verbal de Indemnización de
Perjuicio.

Demandante: José Luis Motta Ibarra.

Demandado: Comcel.

11) Radicado Proceso: 2015 - 00005.

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de
Tesalia

Asunto: Ejecutivo Hipotecario

54.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

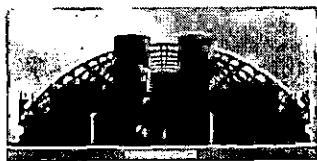


HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Demandante:	Banco Colombia.
Demandado:	Libardo Trujillo Andadre.
12) Radicado Proceso:	2014 - 00150.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Quinto Civil del Circuito de Neiva
Asunto:	Pertenencia.
Demandante:	Conjunto Residencial San Silvestre.
Demandado:	Samuel Ramiro Garzón Castañeda.
13) Radicado Proceso:	2016 - 00479.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Quinto de Familia de Neiva
Asunto:	Interdicto.
Demandante:	Teresa Manquillo de Tovar.
P. Interdicto:	Carlos Enrique Tovar.
14) Radicado Proceso:	2014 - 000199.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Único Promiscuo Municipal de Rivera
Asunto:	Saneamiento ley 1561.
Demandante:	Nacianceno Mosquera Ibarra.
Demandado:	Rogerio Díaz Tovar.
15) Radicado Proceso:	2019 - 263.



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Asunto: Indemnización en Daño materiales.

Demandante: José Ronney Gaitán Peña y otro.

Demandado: Maritza Gaitán Peña y otra.

16) Radicado Proceso: 2017 - 00113.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Asunto: Daño y materiales.

Demandante: Jeison Berney González y otra.

Demandado: Cristian Andrés Barreiro.

17) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Asunto: Ejecutivo.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado: María Arno bis Silva Tello.

18) Radicado Proceso: 2018 - 00235.

56.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe

Asunto: Pertenencia.

Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.

Demandado: Joselito Conde Tovar.

19) Radicado Proceso: 2018 - 203.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva

Asunto: Ejecutivo.

Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.

Demandado: María Arno bis Silva Tello.

20) Radicado Proceso: 2016 - 00310.

Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva

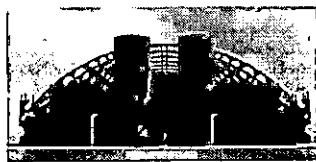
Asunto: Liquidación Conyugal.

Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.

Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.

21) Radicado Proceso: 2019 - 263.

Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva



HERNÁN SALAS PERDOMO.

Miembro del Registro Abierto de Avaluadores

AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Asunto:	Indemnización de daño materiales.
Demandante:	José Ronney Gaitán Peña y otro.
Demandado:	Maritza Gaitán Peña y otra.
22) Radicado Proceso:	2015 - 766.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Noveno Civil Municipal de Neiva
Asunto:	indemnización de daño.
Demandante:	Condominio Altos de Iguatemi.
Demandado:	Inmobiliaria Yaluma.
23) Radicado Proceso:	2017 - 00113.
Despacho o Destinatario Juzgado:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva
Asunto:	Indemnización de Daño materiales.
Demandante:	Jeison Berney González y otra.
Demandado:	Cristian Andrés Barreiro.
24) Radicado Proceso:	2016 - 00089
Despacho o Destinatario Juzgado:	Sexto Civil Municipal Neiva.
Asunto:	Verbal Pertenencia.
Demandante:	Mauricio Alexis Quintero y otra.

58.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Demandado: José Horacio Giraldo Aristizábal.
25) Radicado Proceso: 2018 - 203.
Despacho o Destinatario Juzgado: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva
Asunto: Ejecutivo
Demandante: Diego, Mauricio, Adriana Moreno A.
Demandado: María Arno bis Silva Tello.
26) Radicado Proceso: 2018 - 00235.
Despacho o Destinatario Juzgado: Único Promiscuo Municipal de Aipe
Asunto: Proceso de Mejoras.
Demandante: Edna Margarita Paladines Leyton.
Demandado: Joselito Conde Tovar.
27) Radicado Proceso: 2016 - 00310.
Despacho o Destinatario Juzgado: Primero de Familia de Neiva
Asunto: Liquidación Conyugal.
Demandante: Sindy Marcela Escobar Alarcón.
Demandado: Carlos Alberto Torres Alcalá.
28) Radicado Proceso: 410016000716202000064.



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

Despacho o Destinatario Fiscalia: Tercero Local de Neiva

Dictamen pericial solicitado. Por el Abogado de la partes.

Asunto: Delito: HURTO, TRAFICO,
FABRICACIÓN, PORTE DE ARMA
DE FUEGO.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.

7. Si se encuentra incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

No estoy incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Son los mismos métodos que he utilizado en todos los peritajes anteriores.

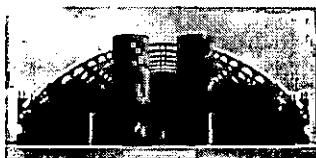
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el

60.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

No utilizo métodos diferentes a lo usado en otros peritajes.

10. Relacionar los documentos e información utilizados para la elaboración.

Documentos de referencia del proceso de actualización.

Avaluador Ponente.


HERNAN SALAS PERDOMO
Avaluador Profesional
Colpatria
R.A.A. - AVAL/12133149 SIC

Hernán Salas Perdomo

C.C. No. 12.133.149 de Neiva (H).

61.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).

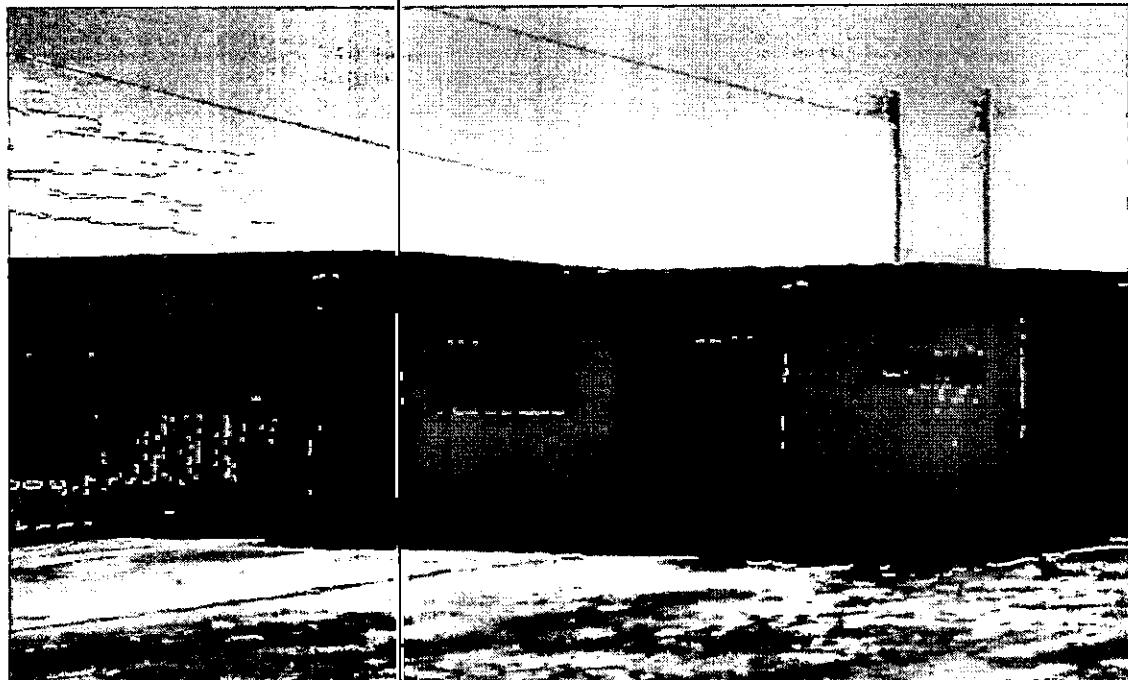


HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

IMAGEN FACHADA TOTAL DEL INMUEBLE.



IMAGEN FACHADA DEL APARTA ESTUDIO – ASUNTO DEL DICTAMEN PERICIAL.



62.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

IMAGEN INTERIOR DEL APARTAESTUDIO..



IMAGEN DE LA CALLE 18.



63.

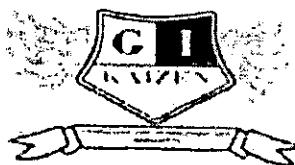
MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Evaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Acta Individual de Grado
**CORPORACIÓN EDUCATIVA
TÉCNICA Y EMPRESARIAL
KAIZEN**

LIC. FUNCIONAMIENTO NO. 0020
AGOSTO DE 2003 - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de educación técnica se procedió a otorgar el título de,

**TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN
AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN**

Al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identidad se relacionan a continuación:

HERNÁN SALAS PERDOMO
C.C. NO. 2.133.149 DE NEIVA (HUILA)

En la ciudad de Villavicencio el día doce (12) del mes de Septiembre de 2020 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del programa técnico, los suscritos Rector y Secretario de la CORPORACIÓN EDUCATIVA TÉCNICA Y EMPRESARIAL KAIZEN, institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de educación Técnica y Empresarial y autorizada para otorgar el título de TECNICO POR COMPETENCIA LABORAL EN AUXILIAR DE AVALÚOS Y LIQUIDACIÓN, según Resoluciones No. 3135 de Septiembre de 2019, cumpliendo con una intensidad de 1.265 horas.

Es fiel copia tomada del acta original General No. 5, del día doce (12) de Septiembre de 2020 que consta de 93 estudiantes que comienza con el nombre de ABEL CUY ISRAEL y termina con el nombre de JUAN JOSÉ ZORILLA DIAZ.

Dado en Villavicencio (Neiva) a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2020

Rector (a)
Zulay E. Suárez
C.C. 40.342.302 de Villavicencio

Secretario (a)
Anderson Salcedo Valle
C. C. No. 1.083.466.653 de Ciénaga

No se requiere registro, según Decreto No. 9921 del 6 de Mayo de 1994
Expedido por el Ministerio de Educación Nacional y 2150 del 3 de Diciembre de 1995
de la Presidencia de la República

Diploma No. 65

64.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com

MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR

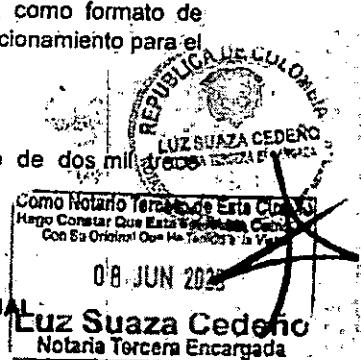
Que EL Señor HERNAN SALAS PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.149 se encuentra inscrito desde 1996 y vigente como Auxiliar de Justicia, en el periodo comprendido del 2013 hasta el 2018. En los siguientes periodos:

ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
1	BIENES INMUEBLES	201
2	BIENES MUEBLES	202
3	MAQUINARIA PESADA	206
4	AUTOMOTORES	207
5	AERONAVES	208
6	BARCOS	209
7	DE DAÑOS Y PERJUICISO	210-211-212
5	EXPERDIO GANADERO	406
6	FOTOGRAFO	407
7	TOPOGRAFO	423

La anterior certificación se entrega de manera provisional, como formato de licencia mientras esta oficina expide el carnet o licencia de funcionamiento para el periodo anteriormente mencionado.

Dada en Neiva, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2013).

ANGELMARIA ARTUNQUAGA CARVAJAL
-Jefe Oficina Judicial



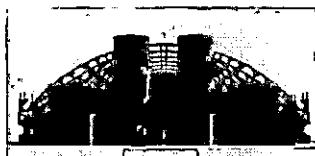
Palacio de Justicia Cra. 4 No. 6-99 Teléfono - 8710170 www.ramajudicial.gov.co



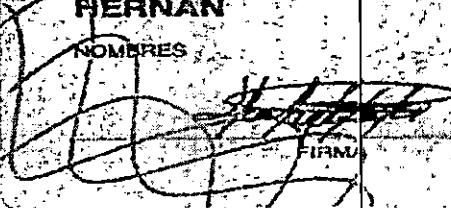
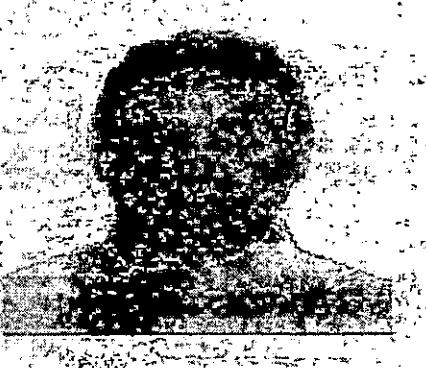
65.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA.</p> <p>NUMERO: 12.133.149 SALAS PERDOMO</p> <p>APELLIDOS HERNAN</p> <p>NOMBRES HERNAN</p> <p><i>[Signature]</i> FIRMA</p> 		
<p>FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1963 NATAGAIMA (TOLIMA)</p> <p>LUKER DE NACIMIENTO 1.70 A+ M ESTATURA G.S. RH SEXO</p> <p>18-ABR-1985 NEIVA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION <i>[Signature]</i> REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES</p>  <p>INDICE DERECHO</p> 		
<p>A-1900100-00144108-14-0012133149-20001229 0009072541A 1 6700021455</p>		

66.

MOVIL: 316 - 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA (COLOMBIA).



HERNÁN SALAS PERDOMO.
Miembro del Registro Abierto de Avaluadores
AVALUOHUILA - PROYECTOS Y DISEÑOS TOPOGRAFICOS

67.

MOVIL: 316 – 7529108

EMAIL: avaluohuila6328@hotmail.com
MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA (COLOMBIA).



PIN de Validación: a79409ec

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaliador AVAL-12133149.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
01 Jun 2018

Regimen
Regimen de Transición

Fecha de actualización
11 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a79409ec

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a79409ec

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Sep 2020	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Sep 2020	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Sep 2020	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción	Regimen
23 Sep 2020	Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a79409ec



Fecha de inscripción 23 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Categoría 13 Intangibles Especiales
Alcance
<ul style="list-style-type: none">• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 27 de Abril de 2018 hasta el 26 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA

Dirección: CARRERA 1H NO. 2 - 53

Teléfono: 3167529108

Correo Electrónico: proyectosavaluotopografico@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12133149.

El(la) señor(a) HERNAN SALAS PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

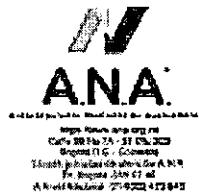
Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación que lo soporte.



PIN de Validación: a79409ec



<https://www.raa.org.co>



ANALOGICO S.A. - Autorregulador Nacional de Avaluadores
Calle 100 # 11-74 - Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 571 330 67 40
Fax: 571 330 67 42
E-mail: analogo@analogo.com.co

aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a79409ec

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS
ASOLONJAS

Corporación Legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1995-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico, Resolución 032133.

Resolución 032133 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF emitidas por IASB INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD BOARD, en concordancia con las IVS NORMAS INTERNACIONALES DE VALUACION emitidas por INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COMMITTEE

CERTIFICA QUE

HERNAN SALAS PERDOMO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 12.133.149

Es Miembro Activo de la **ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS ASOLONJAS.**

Matrícula MI 0913

Vigencia

URIEL RAMIREZ GIRONDO
Presidente Ejecutivo
ASOLONJAS

Calle 90 N° 14-26 Oficinas 215-216
Teléfonos: 623 4044 - 611 3368
621 3692 - Fax: 256 1455
correo: asolonjas@yahoo.es
www.asolonjas.com
Bogotá D.C. - Colombia

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni sello de la Secretaría de Educación

Sello de Certificación N° 15 de la N° 044 Sello N° 017

Bogotá, 31 de agosto de 2020

Ministerio de Educación

o. G. 375073

María Graciela Núñez



Ministerio de Educación

Decreto Legal por Competencias en

le otorga el certificado de competencia como

Exención de Examen N° 110507 de 2019

de licenciación para el trámite y la cesación de su

compañía con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la institución

o. N. 12-133.119

María Graciela Núñez

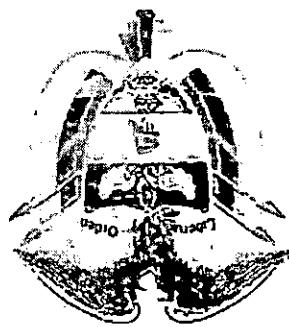
Entiendo en cuenta que

Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de diciembre de 2016

Rebajamiento autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá,

La Corporación Científica Impresarial

en su nombre



Republca de Colombia

**AVALÚOS - PROYECTOS
Y DISEÑOS TOPOGRÁFICOS**

HERNÁN SALAS PERDOMO
NIT. 12.133.149-3 - Régimen Simplificado
A NIVEL NACIONAL
Cel. 310 335 3496 - 316 752 9108

FECHA EMISIÓN
DIA MES AÑO
28 07 2023

FACTURA DE VENTA

0423

Señor(es): ASOCIACIÓ N QUINTIENOS GOMEZ Y CIA
C.C. o NIT. 8130028953 Tel: _____

Dirección:

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
-	Avaluo de formalización del bien inmueble de la calle 18 # 83-31 del barrio Cerro Nuevo	100.000	

La presente Factura de Venta es un título valor, de conformidad a la
Ley 1231 del 17 de Julio de 2008 y demás normas pertinentes del C.C.

Recibí,
C.C. o NIT.

2133.169

TOTAL \$ 100.000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 OCT 2023

RADICACIÓN: 2019-00066-00

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, el juzgado SE ABSTIENE por ahora de correr traslado del avalúo que ha sido presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos que dispone el artículo 444 numeral 4º del Código General de Proceso; esto es, debe presentarse el avalúo catastral con el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva - Huila, **06 DE OCTUBRE DE 2023**
Por anotación en ESTADO **Nº 045**
del día de hoy notifico a todas las partes
la providencia anterior.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

Estado

OFICIO PARA EL RADICADO No. 2019-00066-00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Mié 25/10/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

estado de CUENTA PREDIAL EJ. CONTRA JORGE ELICER CHALA.pdf;

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA. S. EN C. contra JORGE ELIECER CHALA, con radicado No. 2019-00066, de manera comedida allegó memorial aportando el estado de cuenta predial conforme a lo requerido en su última providencia.

CORDIALMENTE,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES
COMPETENCIAS DE NEIVA**

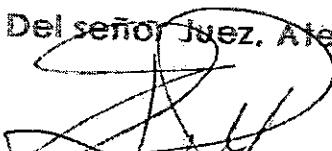
E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
CONTRA JORGE ELECCER CHALA**

RADICACION: 2019-0006600

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO. Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.119.781 expedida en Neiva, con tarjeta profesional número 51890 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**, con el presente escrito de manera comedida y con el respeto de siempre, de conformidad con lo ordenado por el Despacho, mediante Auto de fecha 5 Octubre de 2.023, allego el **ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO** del inmueble embargado y secuestrado, donde aparecen los avalúos, que para el año 2.023, asciende al suma de **\$79.071.000.oo**, todo el inmueble, junto con el **PAZ Y SALVO** de impuesto predial, donde igualmente aparece dicho avalúo, con los cuales se puede precisar un valor inferior al avalúo comercial de todo el inmueble, que fue precisado en el Dictamen Pericial ya presentado, toda vez que el derecho embargado equivale a un bien de aproximadamente 40.00 metros cuadrados, del total del inmueble que tiene un área de 297.30 metros cuadrados.

Del señor Juez, Atentamente,


JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.119.781 de Neiva
I.P. 51890 C. S. de la J.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

NIT: 891180009-1

SECRETARIA DE HACIENDA

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310016275

ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO				D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. Referencia Catastral 0102000001670011000000000	1. Referencia Catastral Nacional	2. Dirección del Predio C 18 B8 31				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN					
3. Apellidos Y Nombres o Razón Social CHALA JORGE ELIECER		4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU				No. de Identificación CC 000012119437					
5. Área del Terreno 0 Ha - 392 M ²	6. Área Construida 69 M ²	7. Matrícula Inmobiliaria 200-41597	8. Tipo de Predio URBANO	9. Destino Socio Económico HABITACIONAL	10. Estrato N/A						

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SUB TOTAL	SALDO A FAVOR
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 579.071.000	30,00 MIL	\$ 2.372.130	\$ 2.087.461	\$ 284.700	\$ 31	\$ 0	\$ 0
2023	SOBRETASA A LA CAM	\$ 2.372.130	15,00 %	\$ 355.820	\$ 355.820	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 2.372.130	1,00 %	\$ 23.721	\$ 23.721	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2023	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.372.130	14,00 %	\$ 332.098	\$ 332.098	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 75.804.000	30,00 MIL	\$ 2.274.100	\$ 2.001.200	\$ 272.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	SOBRETASA A LA CAM	\$ 2.274.100	15,00 %	\$ 341.100	\$ 341.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 2.274.100	1,00 %	\$ 22.700	\$ 22.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.274.100	14,00 %	\$ 318.400	\$ 318.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 73.596.000	30,00 MIL	\$ 2.207.900	\$ 1.943.000	\$ 264.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	SOBRETASA A LA CAM	\$ 2.207.900	15,00 %	\$ 331.200	\$ 331.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 2.207.900	1,00 %	\$ 22.100	\$ 22.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.207.900	14,00 %	\$ 309.100	\$ 309.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 71.452.000	30,00 MIL	\$ 2.143.600	\$ 1.886.400	\$ 257.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	SOBRETASA A LA CAM	\$ 2.143.600	15,00 %	\$ 321.500	\$ 321.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 2.143.600	1,00 %	\$ 21.400	\$ 21.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.143.600	14,00 %	\$ 300.100	\$ 300.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 69.371.000	30,00 MIL	\$ 2.081.100	\$ 1.891.400	\$ 249.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	SOBRETASA A LA CAM	\$ 2.081.100	15,00 %	\$ 312.200	\$ 312.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 2.081.100	1,00 %	\$ 20.800	\$ 20.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2.081.100	14,00 %	\$ 291.400	\$ 291.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 61.353.000	30,00 MIL	\$ 1.840.600	\$ 1.619.700	\$ 220.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.840.600	15,00 %	\$ 276.100	\$ 276.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.840.600	1,00 %	\$ 18.400	\$ 18.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2018	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 1.840.600	14,00 %	\$ 257.700	\$ 257.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 59.566.000	30,00 MIL	\$ 1.787.000	\$ 1.572.600	\$ 214.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.787.000	15,00 %	\$ 268.000	\$ 268.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.787.000	1,00 %	\$ 17.900	\$ 17.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2017	ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 1.787.000	14,00 %	\$ 178.700	\$ 178.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 57.831.000	30,00 MIL	\$ 1.734.900	\$ 1.526.700	\$ 208.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.734.900	15,00 %	\$ 260.200	\$ 260.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.734.900	1,00 %	\$ 17.300	\$ 17.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 56.147.000	30,00 MIL	\$ 1.684.410	\$ 1.482.310	\$ 202.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.684.410	15,00 %	\$ 252.662	\$ 252.662	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

NIT: 891180009-1

SECRETARIA DE HACIENDA

ESTADO DE CUENTA NO.

23150310016275

ESTADO DE CUENTA PREDIAL UNIFICADO

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. Referencia Catastral Nacional		2. Dirección del Predio		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
0102000001670011000000000				C 18 BB 31		No. de Identificación CC 000012119437			
2. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3. Apellidos Y Nombres o Razón Social		4. Dirección de Residencia del sujeto pasivo del IPU					
CHALA JORGE ELIECER									
5. Área del Terreno /		6. Área Construida		7. Matrícula Inmobiliaria		8. Tipo de Predio		9. Destino Socio Económico	
0 Ha - 392 M ²		69 M ²		200-41597		URBANO		HABITACIONAL	
10. Estrato N/A									

ESTADO FINANCIERO

1. VIGENCIA		2. CONCEPTO		3. BASE GRAVABLE		4. LIQUIDADOC		5. PAGADO		6. CRÉDITO		7. DÉBITO		8. SUB TOTAL		9. SALDO A FAVOR	
2015	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.684.410	1.00 %	\$ 16.844	\$ 16.844	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 54.512.000	30,00 MIL	\$ 1.635.400	\$ 1.439.200	\$ 196.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2014	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.635.400	15,00 %	\$ 245.300	\$ 245.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2014	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.635.400	1.00 %	\$ 16.400	\$ 16.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 54.512.000	30,00 MIL	\$ 1.635.400	\$ 1.635.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0		FUJA	\$ 65.100	\$ 65.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.635.400	15,00 %	\$ 245.300	\$ 245.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0		FUJA	\$ 9.800	\$ 9.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.635.400	1.00 %	\$ 16.400	\$ 16.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	INTERESES SOB. BOMBERIL	\$ 0		FUJA	\$ 700	\$ 700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2013	APROVECHAMIENTO PREDIAL	\$ 0		FUJA	\$ 9.600	\$ 9.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 51.980.000	30,00 MIL	\$ 1.559.400	\$ 319.600	\$ 1.435.500	\$ 195.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2012	SOBRETASA A LA CAM	\$ 1.559.400	15,00 %	\$ 233.900	\$ 50.400	\$ 183.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2012	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 1.559.400	1.00 %	\$ 15.600	\$ 3.400	\$ 12.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 32.344.000	5,20 MIL	\$ 168.200	\$ 168.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2011	SOBRETASA A LA CAM	\$ 168.200	15,00 %	\$ 25.200	\$ 25.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2011	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 168.200	1.00 %	\$ 1.700	\$ 1.700	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 31.402.000	5,20 MIL	\$ 163.300	\$ 163.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	INTERESES PREDIAL UNIFICADO	\$ 0		FUJA	\$ 125.800	\$ 125.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	SOBRETASA A LA CAM	\$ 163.300	15,00 %	\$ 24.500	\$ 24.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	INTERESES SOB. A LA CAM	\$ 0		FUJA	\$ 18.900	\$ 18.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 163.300	1.00 %	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	INTERESES SOB. BOMBERIL	\$ 0		FUJA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2010	APROVECHAMIENTO PREDIAL	\$ 0		FUJA	\$ 1.400	\$ 1.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 30.487.000	4,20 MIL	\$ 158.500	\$ 0	\$ 158.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2009	SOBRETASA A LA CAM	\$ 158.500	15,00 %	\$ 23.800	\$ 0	\$ 23.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
11. TOTALES		\$ 29.415.585,91		\$ 25.426.616,00	\$ 4.184.700	\$ 195.731,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA apoyado en la modernización y depuración de la información existente, en caso de no ver algún pago que usted realizó, le solicitamos anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 23050310028201

Concepto:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Cédula: 000012119437

Cédula Catastral: 01020000016700110000000000

Nombre: CHALA JORGE ELIECER

Avaluó: \$79.071.000

Dirección: C 18 8B 31

Terreno: 0Has 392 M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACIÓN

Área Construida: 69 M2

Valido Hasta: 31/12/2023

TESORERO MUNICIPAL

La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales, según Res. 0002-2023

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Para verificar la autenticidad de este documento escanea el Código QR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

2019-00080-00

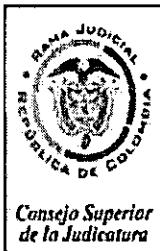
El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de exoneración de pago deprecada por la señora ANYI CAROLINA ZANABRIA HERNÁNDEZ como quiera que el proceso se encuentra activo con orden de seguir adelante la ejecución en razón a que su notificación se efectuó a través de curado ad- litem quien contestó la demanda pero no propuso excepciones de mérito.

Además obsérvese que con la solicitud de terminación no se acredita el pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 NUV 2023

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Sandra Mildesth Chany Fierro, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2019-00114-00



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2019-00198-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 28 de septiembre de 2023 (decreto medidas cautelares), teniendo en cuenta que por error involuntario se indicó en dicho auto, que el nombre del demandado era **JOSÉ HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO** cuando lo correcto es, **LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO** con **C.C. 1.081.394.115**.

Baste lo suintamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (decreto de medidas cautelares), en el sentido que el nombre del demandado es **LUIS HERMINSUL TRUJILLO QUINTERO** con **C.C. 1.081.394.115**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio a la entidad bancaria, para que se sirva efectuar los descuentos y los sitúen a disposición del Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de esta localidad.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2019-00631-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipoteca de menor cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra RODRIGO TOVAR GOMEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 8199320029719, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré y la garantía base de recaudo, a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, con la expresa constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy





**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2020-00180-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

- **TÉNGASE** al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA** con C.C. **1.013.636.715** y T.P. No. **263.827** del **C.S.J.**, como apoderado sustituto del abogado **DAVID HUMBERTO QUIZA FAJARDO**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva,

10 NOV 2023

RAD-2020-00482-00

De la anterior tacha de falsedad y solicitud de nulidad impetrada por la apoderada del demandado **ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS**, se ordena correr traslado de la misma por el lapso de tres (3) días hábiles a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A**, para lo que estime conveniente, de conformidad con lo previsto en el art. 134 del C.G.P.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS

Of

Incidente de Nulidad

Mayo BQ <marthayolimabarrios@gmail.com>

Jue 17/08/2023 11:58 AM

Para:Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva
<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jenny.peabogada@jenny.xn--peag-hqa.com
<jenny.peabogada@jenny.xn--peag-hqa.com>;jennype67@gmail.com
<jennype67@gmail.com>;notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

0 1 archivos adjuntos (379 KB)

Nulidad Alexander Barrios.pdf;

Neiva-Huila, marzo 04 de 2021.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA,
E. S. D.

**REF.: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra
ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS, RAD. 2020-402.**

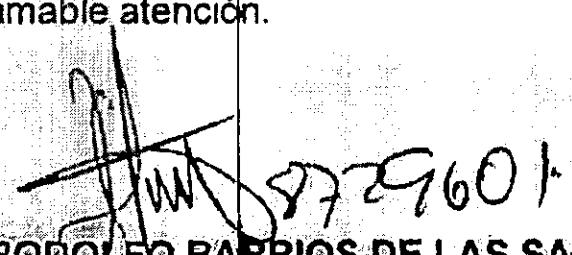
ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8729601, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, al señor juez comedidamente me permitió manifestar, que tengo conocimiento íntegro de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, solicito amablemente me declare notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, manifiesto que renuncio a términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo declare y de los términos de ley a que tengo derecho para pagar y excepcionar.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,


ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS
CC. No. 8729601
Móvil: 312-5854040
E-mail: alexanderbarriosdelassalas@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS
Radicado: 41001400300520200040200

MARTHA YOLIMA BARRIOS QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con c.c.1.003.828.227 de Neiva Huila y T.P. 319.365 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento TACHA DE FALSEDAD, ante su despacho en concordancia con NULIDAD PROCESAL ABSOLUTA, la cual argumentare de las siguientes maneras.

HECHOS

1. Ante su despacho se inició un proceso ejecutivo hipotecario en contra de mi poderdante el señor ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS, solicitando el pago de una obligación constituida mediante un pagare ante el banco Popular, de la ciudad de Neiva, donde le han solicitado la notificación a una dirección que no corresponde a la del demandado, esto es en KRA. 1 # 32-06 cándido.
2. Posteriormente aparece una notificación por conducta concluyente donde se le solicita al juzgado que se le de aplicación al art 301 CGP, donde se renuncia a términos para pagar y excepcionar del cual se manifiesta que el demandado, presuntamente tiene conocimiento de la providencia expedida por su despacho y allegando un memorial donde presuntamente aparece la firma de mi a poderdante Alexander Rodolfo Barrios de las salas.
3. Pues bien el documento antes mencionado y descrito específicamente carece de un requisito intuitu personae, exigible para efectos que se dé trámite por parte del despacho a dicha notificación por conducta concluyente; esto es la falta de autenticación ante notario público por parte del demandado el señor ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS, al igual mi poderdante manifiesta que la firma allí estampada en dicho documento, no es la de él, Esto es que la firma estampada en dicho documento no corresponde a la realidad de la firma de mi a poderdante, por consiguiente, le solicito de manera urgente lo siguiente.

PRETENSIONES

- 1) De la manera más respetuosa, le solicito se sirva decretar LA TACHA DE FALSEDAD Y NULIDAD PROCESAL ABSOLUTA, de las actuaciones que tuvieron que ver con la notificación de mi poderdante.
- 2) Le solicito se decrete la Compulsa de los documentos originales, objeto de la tacha de falsedad hacia la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para lo de su cargo y competencia.
- 3) Se decrete la tacha de falsedad de la notificación allí allegada por la parte demandante.

- 4) Se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicada por su despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria, 200 - 8536 ubicado en la Carrera 8e numero 25d-03 del barrio los cámbulos de la ciudad de Neiva - Huila.
- 5) se condene en costas del proceso a la parte demandante.

PETICION ESPECIAL

- 1) Se fije fecha y hora por parte del despacho, para que la parte demandante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare.
- 2) Se fije fecha y hora para que el apoderado de la parte demandante, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo consagrado en el capítulo segundo de las nulidades procesales, en su artículo 132, 133, 134, 135.

COMPETENCIAS

Es usted competente señor juez por estar en su despacho la demanda principal, u objeto de litigio.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como fundamento probatorio.

1. El testimonio de mi poderdante el señor ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS.
2. Anexo copia simple de la notificación por conducta concluyente, allegada ante su despacho.

NOTIFICACIONES

Demandante en la dirección aportada en la demandada principal.

La suscrita abogada: en la Carrera 8 e # 25d - 03 Cambulos, Neiva - Huila, cel. 3212115485.

Respetuosamente a usted señor juez.



*MARTHA YOLIMA BARRIOS QUINTERO
Nº 1.003.828.227 de Neiva Huila.
T.P. 319.365 del C.S.J.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023.

RADICACIÓN: 2021-00103-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR al GERENTE de los **BANCOS: AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA**, para que informe de manera escrita, el estado en el que actualmente se encuentra la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio N° 0339 del 18 de marzo de 2021, en donde se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S que posea el demandado señor **ROBINSON MURILLO MENESSES** con **C.C. 93.129.685** y remitido vía correo electrónico el día 23 de noviembre de 2022 a las 8:06 A.M.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 artículo 593 del C. G. del P.

2.- En cuanto a los **BANCOS: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, DE BOGOTÁ, BCSC, DE OCCIDENTE** el juzgado se **ABSTIENE** de requerir, toda vez que dichas entidades dieron respuesta al oficio N° 0339 del 18 de marzo de 2021.

3.- El despacho **SE ABSTIENE** de remitir o radicar el oficio del pagador de la POLICÍA NACIONAL, toda vez que dicho oficio se envió a la entidad el día 23 de noviembre de 2022 a las 7:59 A.M. y contestado por ellos, el día 30 de noviembre de 2022 a las 8:30 A.M. en donde informan que el señor ROBINSON MURILLO MENESSES, **NO** es miembro activo de la institución, toda vez que fue notificado del retiro el día 15 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2021-00172-00

Ha presentado escrito para iniciar **EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES** el apoderado del señor **TIBERIO MESA POLANCO**, en contra de la señora **JESSICA LORENA GAHONA GÓMEZ** y por considerar que la anterior solicitud reúne el lleno de las formalidades legales y los requisitos del artículo 422 y 306 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **TIBERIO MESA POLANCO**, en contra de la señora **JESSICA LORENA GAHONA GÓMEZ**, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de (\$ 3.246.694,00), correspondiente a las agencias en derecho fijadas en la sentencia dictada en primera instancia y aprobadas en auto de fecha 21 de septiembre de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (art. 1617 del C.Civil) desde el día 28 de septiembre de 2023 que corresponde al día siguiente de la ejecutoria del auto que

aprobó la liquidación de costas hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de (**\$ 1.160.000,00**), correspondiente a las agencias en derecho fijadas en la sentencia dictada en segunda instancia y aprobadas en auto de fecha 21 de septiembre de 2023; más los intereses legales al 0.5 mensual (art. 1617 del C.Civil) desde el día 28 de septiembre de 2023 que corresponde al día siguiente de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE éste auto a la parte ejecutada por estado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

El abogado Oscar Andres Muñoz Laguna ya tiene reconocida personería para actuar.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

2021-00172-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares deprecadas, por cuanto contra quien se dirige no fue , ni es parte del proceso.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2021 -.

RAD: 2021-00305

S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria propuesta por **MOVIAVAL S.A.** contra **ANGELICA VILLARREAL VILLARREAL**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del trámite de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila,

10 NOV 2023

RAD.2021-00329

Teniendo en cuenta que el partidor designado abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA en el presente proceso de SUCESION INTESTADA de menor cuantía del causante FABIO ALBERTO ESPINEL VALDERRAMA instaurado por JHON JAIRO ESPINEL CUELLAR, no ha procedido a presentar el correspondiente trabajo de partición, el despacho en consecuencia procede a **REQUERIR** al citado profesional del derecho para que proceda en el menor término posible a efectuar el trabajo de partición conforme lo

ordenado en el auto proferido en la audiencia de inventarios y
avalúos llevada a cabo el 4 de agosto de 2023.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR ALVAREZ LOZANO". The signature is fluid and cursive, with a prominent 'H' at the beginning.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023.

Rad. 2021-00414-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo promovido por ANDRES FELIPE GAMBOA DUSSAN con C.C. 1.075.266.613 contra JOSE ANTONIO QUINAYAS ORDOÑEZ con C.C. 4.935.522



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

*Carrera 4 NO. 6-99 Oficina 704 Palacio de Justicia
Correo electrónico : cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO: 8710746
NEIVA - HUILA*



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2021-00465

C.S

Previo a resolver la petición que antecede presentada por el demandado, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial contra **JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS**, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. PONER en conocimiento de la parte demandante en el proceso de la referencia el escrito presentado por el demandado en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el que aporta el acuerdo de pago, consignación de pago y paz y salvo de la obligacion.

Notifíquese y cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 10 NOV 2023

RAD.2017-00587

Teniendo en cuenta que el presente proceso aún no se ha logrado efectuar el emplazamiento respecto de los herederos indeterminados de la causante MARTHA LUCIA NARVAEZ DE RUIZ en el Registro Nacional de Emplazados (TYBA), se solita nuevamente la colaboración a soporte técnico página web de la Rama Judicial para poder cumplir con dicho acto procesal.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2013-00747

C.S

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.** contra **HENRY MUÑOZ CASTRILLON** y **NANCY AGUDELO PAREDES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

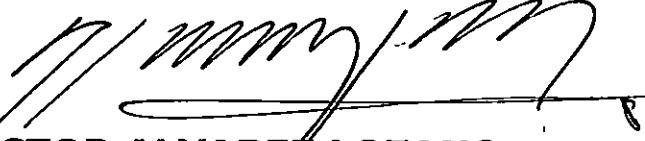
R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XX.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2021-00702

De la anterior excepción de mérito, presentada por el Curador Ad-Litem de las demandadas KELLY ALEJANDRA CALDERON y ALBA LUZ CALDERON PALOMINO, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El abogado WILLIAM PUENTES CELIS portador de la T.P. No. 401.483 del C. S. de la Judicatura, se encuentra facultado para actuar en este proceso como curador ad-litem de las demandadas.

Notifíquese:


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

01
Anexos**RE: DESCORRO TERMINOS - CONTESTACION DEMANDA - CURADOR AD-LITEM -
PROPONGO EXCEPCIONES MERITO**

William Puentes Celis <abogadopuentescelis@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (638 KB)

CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO - CURADOR AD-LITEM (1).pdf;

**ME PERMITO REMITIR NUEVAMENTE CONTESTACION DEMANDACON EL NUMERO DE
RADICACION DE LA DEMANDA CORREGIDO....**

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.**Correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

RADICACION; 41001418900820210070200**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**DEMANDANTE:** BOLIVAR TRUJILLO.**DEMANDADO (S):** KELLY ALEJANDRA CALDERON
ALBA LUZ CALDERON PALOMINO**ASUNTO:** CONTESTACION A LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

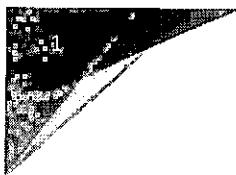
De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 18 de octubre de 2023 9:44**Para:** William Puentes Celis <abogadopuentescelis@hotmail.com>**Asunto:** Respuesta automática: DESCORRO TERMINOS - CONTESTACION DEMANDA - CURADOR AD-LITEM -
PROPONGO EXCEPCIONES MERITO

Cordial saludo, Para los fines pertinentes, me permito informarle que, con el fin de evitar correos electrónicos incompletos y procurar una respuesta eficaz, en los memoriales en mensaje de datos debe indicarse en el ASUNTO, el radicado del proceso, la naturaleza y los sujetos procesales(Art.28, Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020), (información que puede ser consultada en el portal web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, y/o

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>), De cumplir con los anteriores lineamientos, se considerará recibido en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm del respectivo día, salvo el periodo de vacancia judicial, sábados, domingos y festivos; de otro modo, se tendrá como presentado el día hábil siguiente (Art. 109 del Código General del Proceso), cuyo trámite se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 y Decreto 806 de 2020, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-neiva/home> Finalmente, en tratándose de Comunicaciones, oficios y despachos, se insta a la parte interesada, para que suministre la dirección electrónica del destinatario correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Agradezco de antemano su comprensión y colaboración, en pro de una correcta y eficaz administración de justicia (Art. 3, inciso final, Decreto 806 de 2020). Atentamente, Adriana Hernandez Valbuena Secretaria

Juzgado 05 civil municipal de Neiva Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 704 Neiva (Huila)/
Teléfono 8710746.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



unir México
Dr. WILLIAM PUENTES CELIS
Abogado Especializado.
Universidad Internacional de la Rioja - México

Señor

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.**

Correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

RADICACION: 41001418900820210070200
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO.
DEMANDADO (S): KELLY ALEJANDRA CALDERON
ALBA LUZ CALDERON PALOMINO

ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES

WILLIAM PUENTES CELIS, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.208.609 de Gigante Huila, y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 401.483 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados; **KELLY ALEJANDRA CALDERON** y **ALBA LUZ CALDERON PAOLOMINO**, Me permito contestar a la presente demanda y con ella proponer Excepciones de Mérito en cumplimiento al Auto de designación de fecha 18 de agosto del 2023, providencia que se me notifico el día 5 de octubre del 2023, por la secretaria del despacho.

ALOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO:

Es cierto, tal como se desprende del título valor materia de ejecución, pues se ve claramente al anverso y reverso del título valor, las firmas y numero de cedula suscritas por los demandados **KELLY ALEJANDRA CALDERON** y **ALBA LUZ CALDERON PAOLOMINO**.

AL HECHO SEGUNDO:

Es cierto, como se observa en el titulo valor (Letra de Cambio), su creación está por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000, 00)**.

AL HECHO TERCERO:

Es cierto, tal como se desprende del título valor materia de ejecución, pues se observa claramente la fecha de creación del Título, esto es el día 20 de agosto del 2016 y la fecha de cumplimiento de la obligación para el día 20 de diciembre del 2018.

AL HECHO CUARTO:

No me consta, Que se pruebe.

AL HECHO QUINTO:

Es cierto, como se evidencia en el titulo valor base de ejecución del presente proceso.

AL HECHO SEXTO:

Es cierto, Así se evidencia en el poder que fue adjunto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde este mismo instante, me opongo a las pretensiones de esta demanda en razón a que se ha configurado LA PRESCRIPCION, en el Titulo Valor objeto de ejecución y en consecuencia los efectos jurídicos del Título Valor aportado como base de recaudo han feneido por su inoperancia en su ejecución.

PROPONGO EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Esta exceptiva está llamada a prosperar por las siguientes razones:

Analizando la demanda y en particular el Titulo valor (letra de Cambio), aportado como base de ejecución por valor de **CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00)**, se puede evidenciar que presenta dos fechas; Una de ellas es la fecha de creación la cual corresponde al 20 de agosto del 2016, y la segunda fecha es la fecha de cumplimiento de la Obligación la cual corresponde al 20 de Diciembre del 2018.

Así las cosas, y al tenor del Art. 789 del Código del Comercio, refiere que la **Prescripción de la Acción Cambiaria Directa** – prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Lo cual significa que si el título valor (letra de Cambio), Tenía como fecha de vencimiento el 20 de diciembre del 2018, entonces su prescripción se configuraría el día 21 de diciembre del 2021.

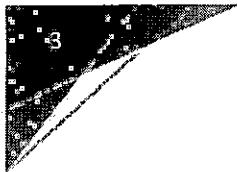
Si bien es cierto que la demanda se radico oportunamente el día 9 de diciembre del 2021, y con ello se interrumpía el Término prescriptivo, también es cierto que el demandante no tuvo éxito en lograr notificar a los demandados dentro del año siguiente a la expedición del Auto Mandamiento de Pago, el cual se profirió el 20 de enero del 2022.

Por ende, se me ha designado como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados; **KELLY ALEJANDRA CALDERON** y **ALBA LUZ CALDERON PAOLOMINO**, mediante Auto de fecha 18 de agosto del 2023, y me he notificado personalmente por secretaria del Auto Mandamiento de Pago el día 5 de octubre del 2023.

Es claro entonces, que teniendo en cuenta la fecha del cumplimiento de la obligación – **20 de diciembre del 2018**, con relación a la fecha efectiva de mi notificación como CURADOR AD-LITEM – 5 de octubre del 2023. Han transcurrido 4 años 9 meses; configurándose LA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA - EN EL TITULO VALOR - LETRA DE CAMBIO, aportado como base de ejecución en el presente proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito al despacho, se sirva DECLARAR que se ha configurado la **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA EN EL TITULO VALOR**, aportado como base de ejecución en el presente proceso, por haber feneido el tiempo establecido por la ley, para ejercer la Acción cambiaria.



unir México

Dr. WILLIAM PUENTES CELIS
Abogado Especializado.
Universidad Internacional de la Rioja - México

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior decisión se sirva **DECRETAR**, la Terminación del presente proceso, y ordenar su Archivo definitivo.

TERCERA: ORDENAR, el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas con ocasión al trámite de la presente demanda.

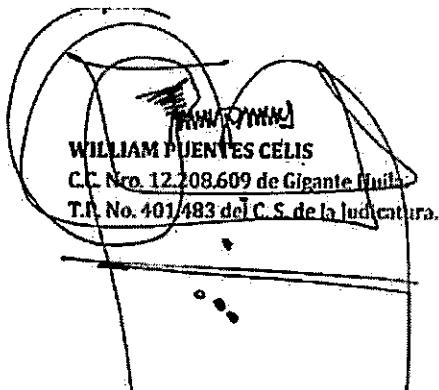
CUARTO: CONDENAR, a la parte demandante al pago de las costas procesales y las agencias en derecho a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada y a la parte demandante, se les puede notificar en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda inicial.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 7 # 5 – 91 oficina 302 Edificio Colseguros de la ciudad de Neiva y /o en mis correos electrónicos: abogadopuentescelis@hotmail.com wipuce@hotmail.com

Del señor Juez,





**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 NOV 2023

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Cesar Augusto Plazas Herrera, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00018-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSIA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2021

Neiva Huila,

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por IRMA FIERRO LAVAO contra CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) *Edna Mayerly Vargas Delgado* informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2022-00052-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2022-00080-00

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como subrogado por ministerio de la ley dentro de la pretensa ejecución al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA (FRG), en todos los derechos y acciones que le pueda corresponder al actual demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y hasta el monto del valor cancelado, que asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.793.645)

SEGUNDO: Téngase por notificado de la presente decisión por estado al demandado JORGE ROBINSON NARVAEZ quien ya se encuentra notificado por correo electrónico del mandamiento de pago librado en su contra.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada María Paulina Vélez Parra, quien acreditó haber informado a su poderdante; y a su vez reconocer personería a la abogada Carmen Sofia Alvarez Rivera en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00115

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

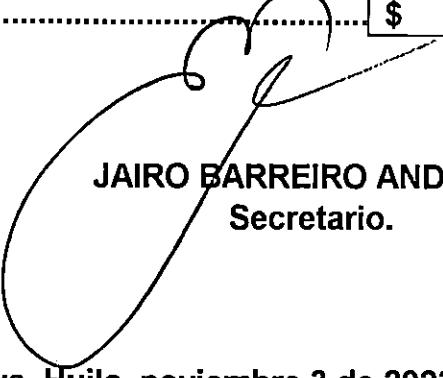
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 3 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.877.271
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.877.271


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, noviembre 3 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00115



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-00115-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de **CHEVYPLAN S.A** al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** identificado con CC **80.090.399** y TP No. **160508** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

10 NOV 2023

RAD. 2022-00178

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

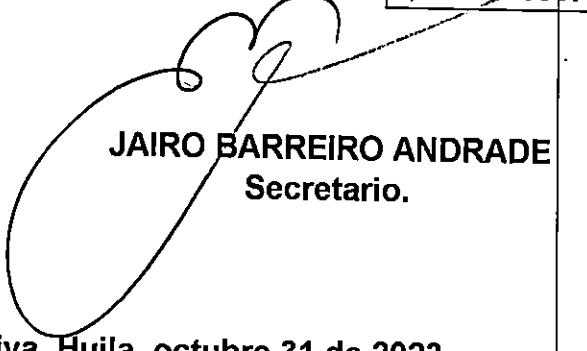
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 31 de Octubre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	169.400
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	169.400


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00178



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

RAD: 2022-00198-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **DIOGENES MORALES CASTRO**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **DIOGENES MORALES CASTRO**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00277.

El despacho se atiene a lo decidido en el auto de fecha catorce (14) de julio de 2023, por cuanto en la notificación personal realizada vía correo electrónico a la demandada LUZ DARY TRUJILLO JORDAN no se evidencia las comunicaciones remitidas a la demandada (art.8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022).

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 NOV 2023

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía propuesto por JOHN ALEXANDER FLOREZ OSSA contra LUILLY FERNANDO AGUILAR VALENCIA, presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Sonia Esperanza Montero Puentes, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

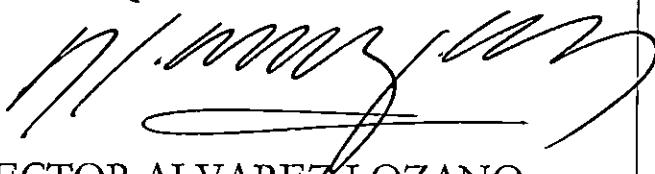
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00601

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 31 de Octubre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 347.725
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 7.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 354.725

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00601



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00637

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

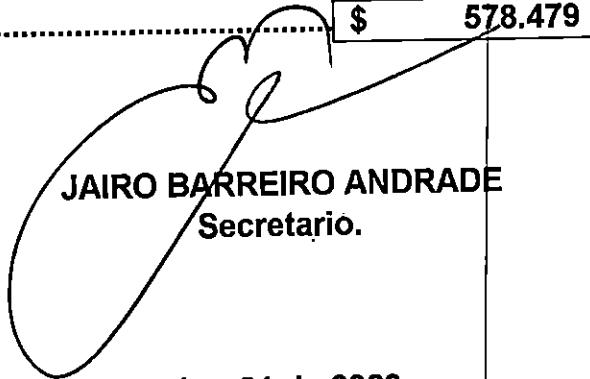
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

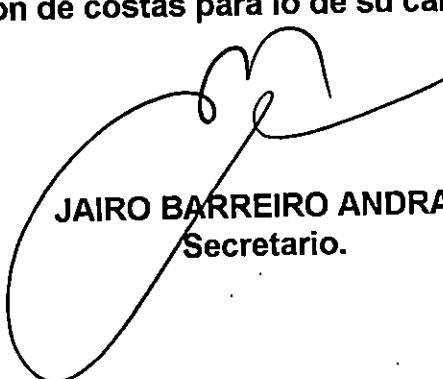
SECRETARIA: Ne Neiva 31 de Octubre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 566.779
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 11.700
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 578.479


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA - Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00637



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-00681-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de
CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD
HORAZONTAL al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA**
identificado con CC **12.207.090** y TP No. **180.104** del
Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del
mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-00734-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 200-206707**, de propiedad de la demandada señora **PAULA MARÍA VRGAS CAMACHO**, se encuentran debidamente registrados según oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula **Nº 200-206707** ubicado en la Calle 68 # 7 - 56 Apto 703 Torre 4 Conjunto Residencial La Morada del Viento de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre a *Edilberto Forfán García*

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble y los linderos del inmueble a secuestrar.-

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

RAD: 2022-00759-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de las demandadas LUZ ELENA TOVAR ACEVEDO y GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de las demandadas LUZ ELENA TOVAR ACEVEDO y GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

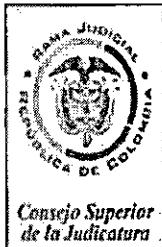
RADICACIÓN: 2022-00759-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA a través del oficio N° 01760 del 16 de agosto de 2023, bajo el radicado 2023-00311-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizada en contra de **GLADYS ESQUIVEL TRUJILLO**.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 10 NOV 2023

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de sucesión de mínima cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevársela del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem de la señora **CONCEPCION VALERO AVILES Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESION**, al abogado (a)

Diana Esperanza Leon Lizarazo, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00802-00



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2022-00820-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

- **TÉNGASE** a la estudiante de derecho **ESTEFANIA GUTIERREZ REYES** con C.C. **1.003.803.847** y Código estudiantil No. **20752018953** adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Antonio Nariño, como apoderada sustituta de la estudiante de derecho **VALENTINA HERRERA MEDINA**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 31 de Octubre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 620.473
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 18.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 638.473

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00909



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00909

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NUV 2023

Radicación: 2022-00938

En atención al escrito presentado por la representante legal de la entidad demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO contra MIRYAM RAMOS DE MONTOYA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la representante legal de la entidad demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Tsidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-00950

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

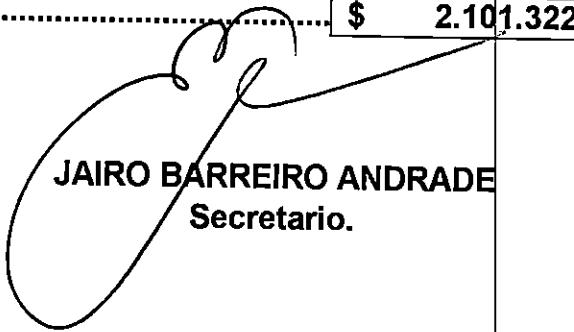
J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 30 de Octubre de 2023.-

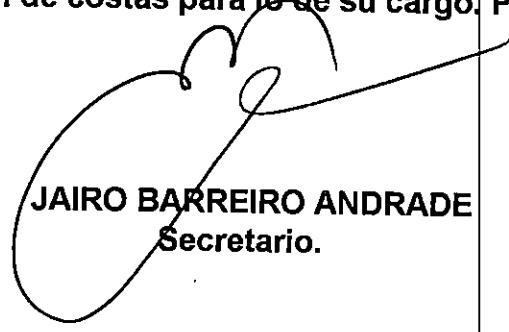
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.101.322
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 2.101.322


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 30 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00950



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

Neiva, _____.

**Radicación: 2022-01034
S.S.**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y los demandados, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" LTDA. contra KARLA VANESSA LOZANO CHARRIA Y GERARDO CASTILLO PUENTES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con los depósitos judiciales descontados al demandado **GERARDO CASTILLO PUENTES**, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante y los demandados en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial, existentes en el pretenso proceso hasta por la suma de **\$13.306.320,oo** Mcte, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” LTDA.** identificada con NIT 891.100.656-3, depósitos judiciales con número 439050001103850, 439050001106143, 439050001109534, 439050001112299, 439050001115984, 439050001119573, 439050001122885 y 439050001126299 que le fueron descontados al demandado **GERARDO CASTILLO PUENTES** con ocasión de las medidas cautelares decretadas, a través de abono a cuenta corriente No. 0-390-50-06280-9, los restantes y que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante y los demandados en memorial que antecede, dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

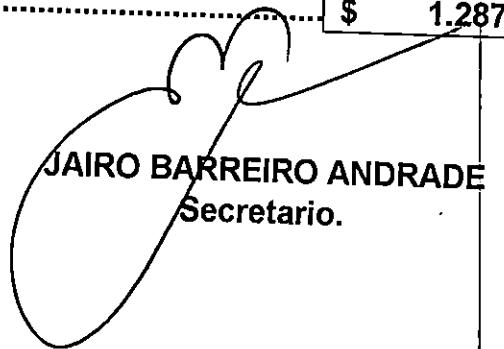
Juez.

Lddy

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 31 de Octubre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.277.391
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 10.400
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.287.791


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01041



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-01041

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2022-01042

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 31 de Octubre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 529.898
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 9.600
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 539.498

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01042



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

Rad: 410014189008-2022-01083-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el -TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEXTA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL, al decidir impugnación de la acción de tutela instaurada por CIELO LOPEZ VELASQUEZ contra este Despacho judicial.

De otro lado, por reunir la pretensa demanda verbal sumaria de mínima cuantía, los requisitos exigidos por los Art. 82, 83, 84 y 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la anterior demanda de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía, y que se tramitará conforme a las reglas del proceso verbal sumario, incoada por **CIELO LÓPEZ VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en consecuencia de ella désele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten por escrito si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de la copia del libelo demandatorio, del escrito subsanatorio y de los anexos respectivos.

2º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, realice las gestiones encaminadas a notificar a la parte demandada, **so pena de declararse el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.**, respecto de ésta.

4º. RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ SILVA**, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

10 NOV 2023

RAD. 2022-01091

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 31 de Octubre de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 110.460
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 7.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 117.460

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, octubre 31 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.

RAD.2022-01091



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

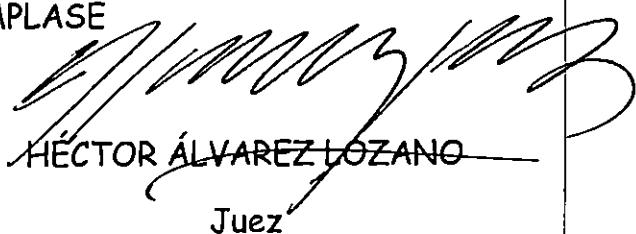
10 NOV 2023

Rad: 2022-01120

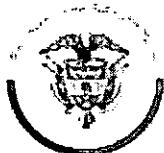
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, el Despacho dispone efectuar los trámites pertinentes, para anular la orden de pago de títulos judiciales impartida a favor de la parte demandante COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, y en consecuencia generar nuevamente la orden de pago a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP identificada con Nit: 8600757809 con abono a la cuenta corriente No. 077091403 de BANCO DE BOGOTA S.A., por valor de \$6.917.089,00 Mcte.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2023-00012

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas mediante apoderado judicial por la demandada MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado EFRAIN GARCIA TORRES portador de la T.P. No. 237.403 del C. S. de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese,


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Contestación demanda y presentación de excepciones de mérito Proceso ejecutivo de Francisco Giraldo contra Maria Cruz Rad 2023-00013

Efrain Garcia Torres <efrain.garcia.torres@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 10:10 AM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023-012
contado
01

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CONTRA MARIA ISABEL CRUZ 2023-13.pdf;

De: Efrain Garcia Torres

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 10:07 a. m.

Para: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov>; Maria Isabel Cruz Callejas <morena.isabel.latina@hotmail.com>; orjuridico53@hotmail.com <orjuridico53@hotmail.com>; javigo1756@hotmail.com <javigo1756@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda y presentación de excepciones de mérito Proceso ejecutivo de Francisco Giraldo contra Maria Cruz Rad 2023-00013

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS** contra **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**.

Radicado: **2023-00013-00**.

Asunto: **Contestación demanda y proposición de excepciones de mérito.**

EFRAIN GARCIA TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.683 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No.237.403 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672.134, actuando en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, cuyo poder especial, amplio y suficiente acompaña, y de conformidad a lo establecido en el art. 100, 101, 282 y 442 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, comedidamente por medio del presente escrito, me permito dentro del término previsto por la ley, proceder a contestar la demanda y proponer ante su despacho las **Excepciones Previa de Fondo o de Mérito** a las que haya lugar y la declaración oficiosamente dentro del asunto en referencia evento que formulo para que previo al trámite correspondiente se declare dentro de este proceso y en consecuencia del interés expreso, la cual se fundamenta en los hechos a los que Usted señor Juez. Se servirá efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1) Declarar Probada la **Excepción de falta de los requisitos indispensables del título valor** para contraer o prestar el mérito ejecutivo y hacer efectiva el ejercicio del derecho incorporado en la letra de cambio cuya tasa de interés bancaria no se encuentra pactada ni señalada en el título valor con los acreedores que se encuentre contenida en la misma o en consecuencia de la autorización para llenarlo y cobrarlos a favor de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS** por la suscrita demandada **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**.

2) Declarar Probada la *Excepción de Llenado abusivo integral del Título valor*

"Letra de Cambio" constituida en 25 de noviembre de 2022 en cuanto se refiere a la fecha incorporada en el título valor prueba y base de recaudo y los intereses que no se encuentra expresando su porcentaje o cuanto por ciento de la Tasa Máxima Autorizada Superfinanciera, sin que se haya contraído o existido pactada por los acreedores contenidas en la misma y, en consecuencia de la Autorización que carece literalmente del llenado.

3) Declarar probada la *Excepción de Tacha de Falsedad*, esta excepción esta llamada a

prosperar su señoría, fundamentado en las excepciones Primera y Segunda de este escrito de Excepción falta de los requisitos Indispensables del título valor y llenado abusivo del título, como puede probarse no se necesitó ser un experto en el área de la ciencia de la Grafología o Documento logia forense, para desvirtuar que han sido sobre puesto con diferente esfero y caligrafía la fechas, al igual que los intereses corrientes y moratorios; se deja a la sana critica del Juez se sirva ordenar la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

4) Condenar en gastos y costas procesales al demandante.**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Al Hecho Primero. Es hecho Parcialmente Ciento, la demandada **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS** prima hermana del demandante **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS**, quien se constituyó en deudora legítima de buena fe del título valor letra de cambio por el valor estampado allí, prueba y base de recaudo constituida y pagadera en la ciudad de Bogotá D.C. (lugar donde reside) **con espacios en blanco**, mediante su firma y aceptando expresamente las condiciones previstas en el art. 622 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en el art. 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil. modificada 422 del Código General del Proceso, título valor que no constituyó con carta de instrucciones física o verbal.

No obstante, nunca fue constituida en fecha 25 de noviembre de 2022 ni Pagadera en fecha 23 de diciembre de 2022, ello constituye hecho falso y menos que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Neiva (Huila), ya que dicha obligación supeditada al resultado de una inversión de gallinas, producción agropecuaria que realiza la demandada en su hacienda "El Paraiso" vereda El Palmar del municipio de Saldaña (Tolima).

Al Hecho segundo. Es Falso, las partes en común acuerdo NO acordaron como fecha de exigibilidad de pago del título valor "Letra de Cambio" el día 23 de diciembre de 2022, por cuanto, el pago de la obligación estaba condicionada al resultado de la inversión avícola mencionada, la cual llevaría meses; como de igual manera, NO acordaron interés corriente o moratorio alguno, puesto la confianza y relación familiar que tenían en su momento.

Al Hecho Tercero. Es Falso, en ningún momento mi representada renunció a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo del título valor, como se mencionó en el hecho primero, la demandada firmó el título valor con espacios en blanco y ni siquiera en el mismo se encuentra constituido dicha afirmación.

Tampoco es cierto que la obligación demandada reúna los requisitos legales y los presupuestos procesales contenidos en una obligación clara, expresa y exigible, como se ha venido mencionando. Tampoco mi prolijada aceptó intereses corrientes Ni intereses moratorios establecidos por la Superfinanciera y menos a la tasa máxima autorizada como se pretende cobrar por el beneficiario directo y/o su apoderado en caso de que se hubieran pactado en el

título valor, sería según las variaciones establecidas por la Superfinanciera dicho porcentaje deberla ajustarse a tales previsiones. Nótese que no resultan probadas en el título valor.

Al Hecho Cuarto. No le consta a mi representada, deberá probarse y aportarse al momento cuando el despacho lo requiera.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado de la demandante con facultades expresas para contestar la presente demanda, respetuosamente manifiesto a su señoría que mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera especial por las excepciones de mérito y de fondo que más adelante se relatan.

Frente a la pretensión 1^a: La demandada se opone a su prosperidad, ya que como se mencionó, el título valor letra se efectuó con espacios en blanco, por cuanto cumplía su función como garantía ante una negociación condicionada al producido de una inversión avícola en la hacienda "El Paraíso" vereda El Palmar de mi representada en el municipio de Saldaña (Tolima).

Adicional, encontramos que dentro del caso las fechas de creación y de vencimiento fueron impuestas arbitrariamente por el ejecutante; y los intereses corrientes y moratorios los cuales nunca fueron pactados en razón a la cercanía familiar entre las partes.

Frente a la pretensión 2^a: En cuanto a esta pretensión, las costas se impondrán a la parte que salga vencida en el proceso.

EXCEPCIONES

- **Excepción de falta de los requisitos formales del título valor:**

Del preceptuado art. 488 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art 422 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia del art. 621 y 671 del Código de Comercio se logra dilucidar que el título de valor carece de los Principios fundamentales de legitimidad para exigir el ejercicio del derecho incorporado, para perder el mérito ejecutivo y como tal el Apoderado Judicial de la parte actora se encuentra deslegitimado para actuar, por Indebida representación personal en el título valor consagrado.

El art. 113 del C.G. del Proceso, al carecer como se dice de la autorización en blanco de los intereses pactado en la autorización, el llenado en este caso adolece de la insinuación directa de la aquí demandada. El **art. 621** del Código de Comercio establece **Requisitos Comunes** "además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes 1º Mención del Derecho que el Título se Incorpora. 2º. La firma de quien lo crea", el **art. 647** ibidem, establece **Concepto de Tenedor Legítimo** "Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su le de circulación.", el **art. 656** ibidem, **Modalidades del Endoso** "El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía", El **art. 871** ibidem, **Creación y Forma de la Letra de Cambio** "Además de lo dispuesto en el art. 621, la letra de cambio deberá contener: 1). La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 2). El Nombre del Girador, 3). La forma del Vencimiento y 4). La indicación de ser pagada a la orden o al portador.

Como puede observarse su señoría el mencionado Título Valor letra de cambio fue presentada para su cobro jurídico sin el lleno de los requisitos legales y formales para exigir el derecho incorporado en el títulos, como el **pacto de los Intereses**, lo que deslegitima al Sr apoderado de los presupuestos esenciales para judicial o jurídicamente hacerla efectiva en cobro coercitivo. Razón por lo cual su señoría esta excepción esta llamada a prosperar.

- **Excepción llenado abusivo integral del Título Valor "Letra de Cambio":**

Su señoría la presente excepción de manera especial está más que llamada a prosperar puesto que como se menciona en el acápite principal de las Excepciones de la demanda, se efectuó por parte del Demandado un ***llenado abusivo integral del Título Valor*** materia de recaudo, que para efectos de lo previsto del art. 622 del Código de Comercio se firmó con espacios en blanco, colmado integral, el cual se realizó sin la carta de Instrucciones clara, precisa y concisa que haya sido aceptada por la demandada, ni con la autorización expresa, siendo complementados y acomodados meramente a los intereses del demandante, lo que configura una excepción que formalmente se puede alegar, como requisitos formales imprescindibles, para exigir el pago de dichas deudoras solidarias.

Como es del entero conocimiento en la vida diaria es común encontrar personas, dado la razón de donde nació a la vida jurídica los títulos valores, exigen la firma de un título valor con espacios en blanco, los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título a su antojo. Pero en el caso que nos ocupa, no existe en el proceso carta separa de instrucciones que sometan a la deudora a las condiciones de pago de capital e intereses moratorios regulados.

Es claro que firmar este tipo de documentos con partes sin llenado, supuso un riesgo para la demandada, en el sentido que el demandante quien es el poseedor físico y material del título con espacio en blanco podría llenarlos con cualquier valor y cualesquier fecha de exigibilidad de pago de la obligación, afectando indudablemente los intereses de mismo acreedor hoy demandante, que en su afán de llenarlos permite que opere y se produzcan la ***Excepción de llenado abusivo integral del Título Valor***.

El artículo 622 del código de comercio estipula "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. "Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título — valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. "Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo."

Se concluye entonces que es legalmente posible suscribir títulos valores en blanco, siempre y cuando vayan acompañados de su correspondiente escrito de instrucciones para que de conformidad con éste y en la oportunidad que el mismo determine, sean llenados por su tenedor legítimo.

Es importante anotar, que los títulos valores con espacios en blanco, deben ser llenados "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado", lo que implica que es

haciendo que existan tales instrucciones de llenado, de lo contrario no se la dará el llenado de los espacios en blanco de un título valor.

Respecto a documento de instrucciones de llenado de un título valor con espacios en blanco, la superintendencia bancaria, hoy superintendencia financiera, ha expresado que el documento de instrucciones debe constar en documentos independientes que deben ser transmitidos al negociar el título valor. Dice la superintendencia que el documento como mínimo debe contener: 1). Clase del título valor. 2). Identificación plena del título sobre el cual se refieren las instrucciones. 3). Elementos generales y particulares del título. 4). Eventos y circunstancias que facultan al tenedor del título valor para llenarlo. [Superintendencia bancaria, Circular DB-010 de 1985].

Para el caso en concreto, el demandante de manera abusiva alteró el título valor letra, ya que la misma no fue firmada en el mes de noviembre, sino en el de diciembre de 2022, como a su vez que el lugar de cumplimiento de la obligación en ningún momento fue estipulado en la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que la deudora no reside en dicha ciudad, si no en Bogotá D.C., más precisamente en el banco Davivienda de Corferias donde se estaba llevando a cabo una feria agroindustrial.

• **Excepción de Tacha de Falsedad:**

Esta excepción esta fundamentada en las excepciones Primera y Segunda de este escrito, tales son Excepción falta de los requisitos Indispensables del título valor y llenado abusivo del título, como puede probarse no se necesitó ser un experto en el área de la ciencia de la Grafología o Documento logia forense, para desvirtuar que han sido sobre puesto con diferente esfero y caligrafía la fechas, al igual que los intereses corrientes y moratorios; se deja a la sana crítica del Juez se sirva ordenar la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

Su señoría esta excepción de manera especial esta llamada a prosperar puesto que como se reitera, se efectuó por parte del Demandado un llenado abusivo integral del Título Valor materia de recaudo, que para efectos de lo previsto del art. 622 del Código de Comercio se firmó con espacios en blanco, colmado integral, el cual se realizó sin la carta de Instrucciones clara, precisa y concisa que ha sido aceptada por la demandada sin contar con la autorización expresa de la misma siendo complementados y acomodados meramente a los intereses del demandante, por una fecha que no se encuentra ajustada a la realidad "25 noviembre y 23 de diciembre de 2022".

EL ejecutante deberá demostrar porque eligió en el llenado abusivo del título el lugar de Neiva Huila, cuando se conoce que el título valor sería pagadero en la Ciudad de Bogotá D.C., donde actualmente la demandada tiene su domicilio y asiento especial y principal de sus Negocios.

Como es del entero conocimiento, en la vida diaria es común encontrar personas, dado la razón de donde nació a la vida jurídica el título valor, exigen la firma de una letra de cambio con espacios en blanco para el cumplimiento de una obligación condicional, como en el presente caso de la inversión avícola en la hacienda "El Paraíso" vereda El Palmar de la demandada en el municipio de Saldaña (Tolima), lugar donde precisamente se efectuó la firma del título valor, hecho los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título a su antojo, pero este caso debe ser de buena fe y conforme las instrucciones del acreedor.

Petición especial a la anterior excepción:

Le solicito respetuosamente señor Juez, se sirva ordenar a costas de la demandada, la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

De comprobarse que el título valor "letra de cambio" en ejecución fue alterada como se ha expresado en la presente excepción, se ruega señor Juez, compulse copias para que se

ponga en conocimiento a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** el actuar delictivo de la parte demandada, para que se inicie la correspondiente investigación que conlleve a las sanciones impuestas en el Código Penal Colombiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

Cito como normas de derecho aplicables al caso la Ley 794 de 2003. Art 622, 789 del Código de Comercio, artículos 91, 94, 95, 96, 100, 101, 282, 442 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, (C.S.J. Cas. Civil, set. Nov.08 /99 Exp. 6185. M.P. Jorge Santos Ballesteros).

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y las actuaciones surtidas dentro del proceso que nos ocupa.

PARA QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA ORDENAR Y OFICIAR:

Me permito solicitarle a su Señoría se sirva oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o al Grupo de Documentología y Grafología de la Sección Laboratorios y Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Fiscalía General de la Nación, para que se ordene la respectiva prueba grafológica y/o estudio caligráfico al título valor "letra de cambio", requiriendo para ello el peritaje de un experto en grafología y/o caligrafía forense, tendiente a probar que el título valor fue firmado en blanco y que las fechas de llenado es diferente al de la firma.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito se cite al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS**, quien es el demandante en esta demanda, a quien le formulare una serie de preguntas como interrogatorio de parte, quien pueden ser notificado en la dirección dada por el mismo en la demanda.

TESTIMONIAL:

Solicito haga concurrir a su despacho a las siguientes personas:

- **SHIRLEY CAJAMARCA CRUZ, C.C. 1.006.032.200**, con dirección electrónica nutrecol@gmail.com y teléfono 3113350472.

Las personas antes mencionadas expondrán en sus respectivos testimonios sobre los hechos y pretensiones de esta demanda y las demás preguntas que surjan del desarrollo de los testimonios, también podrán ser citados por medio del suscrito apoderado.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor para Actuar.

NOTIFICACIONES

A la demandada en la Carrera 7^a No.56-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: morena.isabel.latina@hotmail.com

Al suscrito apoderado en la Calle 43 No.1W-21 Edificio Primera Venida, ciudadela Acrópolis de Neiva. Email efrain.garcia.torres@hotmail.com y teléfono 3142363829.

Respetuosamente,

EFRAIN GARCIAS TORRES.

C.C. 7.709.683 de Neiva.

T.P. 237403 C.S. de la J.



Efrain García torres
Abogado

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS** contra **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**.

Radicado: **2023-00013-00**.

Asunto: **Contestación demanda y proposición de excepciones de mérito.**

EFRAIN GARCIA TORRES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.709.683 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No.237.403 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672.134, actuando en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, cuyo poder especial, amplio y suficiente acompaña, y de conformidad a lo establecido en el art. 100, 101, 282 y 442 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, comedidamente por medio del presente escrito, me permito dentro del término previsto por la ley, proceder a contestar la demanda y proponer ante su despacho las **Excepciones Previa de Fondo o de Mérito** a las que haya lugar y la declaración oficiosamente dentro del asunto en referencia evento que formulo para que previo al trámite correspondiente se declare dentro de este proceso y en consecuencia del interés expreso, la cual se fundamenta en los hechos a los que Usted señor Juez. Se servirá efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1)** Declarar Probada la **Excepción de falta de los requisitos indispensables del título valor** para contraer o prestar el mérito ejecutivo y hacer efectiva el ejercicio del derecho incorporado en la letra de cambio cuya tasa de interés bancaria no se encuentra pactada ni señalada en el título valor con los acreedores que se encuentre contenida en la misma o en consecuencia de la autorización para llenarlo y cobrarlos a favor de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS** por la suscrita demandada **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS**.

- 2)** Declarar Probada la **Excepción de Llenado abusivo integral del Título valor "Letra de Cambio"** constituida en 25 de noviembre de 2022 en cuanto se refiere a la fecha incorporada en el título valor prueba y base de recaudo y los intereses que no se encuentra expresando su porcentaje o cuanto por ciento de la Tasa Máxima Autorizada Superfinanciera, sin que se haya contraído o existido pactada por los acreedores contenidas en la misma y, en consecuencia de la Autorización que carece literalmente del llenado.



3) Declarar probada la **Excepción de Tacha de Falsedad**, esta excepción esta llamada a prosperar su señoría, fundamentado en las excepciones Primera y Segunda de este escrito de Excepción falta de los requisitos Indispensables del título valor y llenado abusivo del título, como puede probarse no se necesitó ser un experto en el área de la ciencia de la Grafología o Documentología forense, para desvirtuar que han sido sobre puesto con diferente esfero y caligrafía la fechas, al igual que los intereses corrientes y moratorios; se deja a la sana crítica del Juez se sirva ordenar la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

4) Condenar en gastos y costas procesales al demandante.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero. Es hecho Parcialmente Ciento, la demandada **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS** prima hermana del demandante **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS**, quien se constituyó en deudora legítima de buena fe del título valor letra de cambio por el valor estampado allí, prueba y base de recaudo constituida y pagadera en la ciudad de Bogotá D.C. (lugar donde reside) **con espacios en blanco**, mediante su firma y aceptando expresamente las condiciones previstas en el art. 622 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en el art. 252 y 488 del Código de Procedimiento Civil. modificada 422 del Código General del Proceso, título valor que no constituyó con carta de instrucciones física o verbal.

No obstante, nunca fue constituida en fecha 25 de noviembre de 2022 ni Pagadera en fecha 23 de diciembre de 2022, ello constituye hecho falso y menos que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Neiva (Huila), ya que dicha obligación supeditada al resultado de una inversión de gallinas, producción agropecuaria que realiza la demandada en su hacienda "El Paraíso" vereda El Palmar del municipio de Saldaña (Tolima).

Al Hecho segundo. Es Falso, las partes en común acuerdo NO acordaron como fecha de exigibilidad de pago del título valor "Letra de Cambio" el día 23 de diciembre de 2022, por cuanto, el pago de la obligación estaba condicionada al resultado de la inversión avícola mencionada, la cual llevaría meses; como de igual manera, NO acordaron interés corriente o moratorio alguno, puesto la confianza y relación familiar que tenían en su momento.

Al Hecho Tercero. Es Falso, en ningún momento mi representada renunció a la presentación para la aceptación y pago y a los avisos de rechazo del título valor, como se mencionó en el hecho primero, la demandada firmó el título valor con espacios en blanco y ni siquiera en el mismo se encuentra constituido dicha afirmación.



Tampoco es cierto que la obligación demandada reúna los requisitos legales y los presupuestos procesales contenidos en una obligación clara, expresa y exigible, como se ha venido mencionando. Tampoco mi prohijada aceptó intereses corrientes Ni intereses moratorios establecidos por la Superfinanciera y menos a la tasa máxima autorizada como se pretende cobrar por el beneficiario directo y/o su apoderado en caso de que se hubieran pactado en el título valor, seria según las variaciones establecidas por la Superfinanciera dicho porcentaje deberla ajustarse a tales previsiones. Nótese que no resultan probadas en el título valor.

Al Hecho Cuarto. No le consta a mi representada, deberá probarse y aportarse al momento cuando el despacho lo requiera.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado de la demandante con facultades expresas para contestar la presente demanda, respetuosamente manifiesto a su señoría que mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera especial por las excepciones de mérito y de fondo que más adelante se relatan.

Frente a la pretensión 1^a: La demandada se opone a su prosperidad, ya que como se mencionó, el título valor letra se efectuó con espacios en blanco, por cuanto cumplía su función como garantía ante una negociación condicionada al producido de una inversión avícola en la hacienda "El Paraíso" vereda El Palmar de mi representada en el municipio de Saldaña (Tolima).

Adicional, encontramos que dentro del caso las fechas de creación y de vencimiento fueron impuestas arbitrariamente por el ejecutante; y los intereses corrientes y moratorios los cuales nunca fueron pactados en razón a la cercanía familiar entre las partes.

Frente a la pretensión 2^a: En cuanto a esta pretensión, las costas se impondrán a la parte que salga vencida en el proceso.

EXCEPCIONES

- **Excepción de falta de los requisitos formales del título valor:**

Del preceptuado art. 488 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art 422 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia del art. 621 y 671 del Código de Comercio se logra dilucidar que el título de valor carece de los Principios fundamentales de legitimidad para exigir el ejercicio del derecho incorporado, para perder el mérito ejecutivo y como tal el Apoderado Judicial de la parte actora se encuentra deslegitimado para actuar, por Indebida representación personal en el título valor consagrado.



El art. 113 del C.G. del Proceso, al carecer como se dice de la autorización en blanco de los intereses pactado en la autorización, el llenado en este caso adolece de la insinuación directa de la aquí demandada. El **art. 621** del Código de Comercio establece **Requisitos Comunes** "además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes 1º Mención del Derecho que el Título se Incorpora. 2º. La firma de quien lo crea", el **art. 647** ibidem, establece **Concepto de Tenedor Legítimo** "Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su le de circulación.", el **art. 656** ibidem, **Modalidades del Endoso** "El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía", El **art. 871** ibidem, **Creación y Forma de la Letra de Cambio** "Además de lo dispuesto en el art. 621, la letra de cambio deberá contener: 1). La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 2). El Nombre del Girador, 3). La forma del Vencimiento y 4). La indicación de ser pagada a la orden o al portador.

Como puede observarse su señoría el mencionado Título Valor letra de cambio fue presentada para su cobro jurídico sin el lleno de los requisitos legales y formales para exigir el derecho incorporado en el titules, como el **pacto de los Intereses**, lo que deslegitima al Sr apoderado de los presupuestos esenciales para judicial o jurídicamente hacerla efectiva en cobro coercitivo. Razón por lo cual su señoría esta excepción esta llamada a prosperar.

- **Excepción Llenado abusivo integral del Título Valor "Letra de Cambio":**

Su señoría la presente excepción de manera especial está más que llamada a prosperar puesto que como se menciona en el acápite principal de las Excepciones de la demanda, se efectuó por parte del Demandado un **Llenado abusivo integral del Título Valor** materia de recaudo, que para efectos de lo previsto del art. 622 del Código de Comercio se firmó con espacios en blanco, colmado integral, el cual se realizó sin la carta de Instrucciones clara, precisa y concisa que haya sido aceptada por la demandada, ni con la autorización expresa, siendo complementados y acomodados meramente a los intereses del demandante, lo que configura una excepción que formalmente se puede alegar, como requisitos formales imprescindibles, para exigir el pago de dichas deudoras solidarias.

Como es del entero conocimiento en la vida diaria es común encontrar personas, dado la razón de donde nació a la vida jurídica los títulos valores, exigen la firma de un título valor con espacios en blanco, los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título a su antojo. Pero en el caso que nos ocupa, no existe en el proceso carta separa de instrucciones que sometan a la deudora a las condiciones de pago de capital e intereses moratorios regulados.

Es claro que firmar este tipo de documentos con partes sin llenado, supuso un riesgo para la demandada, en el sentido que el demandante quien es el poseedor físico y material del título con espacio en blanco podría llenarlos con cualquier valor y cualesquier fecha de exigibilidad de pago de la obligación, afectando indudablemente los intereses de mismo acreedor hoy demandante, que en su afán de llenarlos



permite que opere y se produzcan la **Excepción de llenado abusivo integral del Título Valor.**

El artículo 622 del código de comercio estipula "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título — valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

"Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo."

Se concluye entonces que es legalmente posible suscribir títulos valores en blanco, siempre y cuando vayan acompañados de su correspondiente escrito de instrucciones para que de conformidad con éste y en la oportunidad que el mismo determine, sean llenados por su tenedor legítimo.

Es importante anotar, que los títulos valores con espacios en blanco, deben ser llenados "conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado", lo que implica que es necesario que existan tales instrucciones de llenado, de lo contrario no será dable llenar los espacios en blanco de un título valor.

Respecto a documento de instrucciones de llenado de un título valor con espacios en blanco, la superintendencia bancaria, hoy superintendencia financiera, ha expresado que el documento de instrucciones debe constar en documentos independientes que deben ser transmitidos al negociar el título valor. Dice la superintendencia que el documento como mínimo debe contener: 1). Clase del título valor. 2). Identificación plena del título sobre el cual se refieren las instrucciones. 3). Elementos generales y particulares del título. 4). Eventos y circunstancias que facultan al tenedor del título valor para llenarlo. [Superintendencia bancaria, Circular DB-010 de 1985].



Para el caso en concreto, el demandante de manera abusiva alteró el título valor letra, ya que la misma no fue firmada en el mes de noviembre, sino en el de diciembre de 2022, como a su vez que el lugar de cumplimiento de la obligación en ningún momento fue estipulado en la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que la deudora no reside en dicha ciudad, si no en Bogotá D.C., más precisamente en el banco Davivienda de Corferias donde se estaba llevando a cabo una feria agroindustrial.

• **Excepción de Tacha de Falsedad:**

Esta excepción esta fundamentada en las excepciones Primera y Segunda de este escrito, tales son Excepción falta de los requisitos Indispensables del título valor y llenado abusivo del título, como puede probarse no se necesitó ser un experto en el área de la ciencia de la Grafología o Documento logia forense, para desvirtuar que han sido sobre puesto con diferente esfero y caligrafía la fechas, al igual que los intereses corrientes y moratorios; se deja a la sana critica del Juez se sirva ordenar la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

Su señoría esta excepción de manera especial esta llamada a prosperar puesto que como se reitera, se efectuó por parte del Demandado un llenado abusivo integral del Título Valor materia de recaudo, que para efectos de lo previsto del art. 622 del Código de Comercio se firmó con espacios en blanco, colmado integral, el cual se realizó sin la carta de Instrucciones clara, precisa y concisa que ha sido aceptada por la demandada sin contar con la autorización expresa de la misma siendo complementados y acomodados meramente a los intereses del demandante, por una fecha que no se encuentra ajustada a la realidad “25 noviembre y 23 de diciembre de 2022”.

EL ejecutante deberá demostrar porque eligió en el llenado abusivo del título el lugar de Neiva Huila, cuando se conoce que el título valor sería pagadero en la Ciudad de Bogotá D.C., donde actualmente la demandada tiene su domicilio y asiento especial y principal de sus Negocios.

Como es del entero conocimiento, en la vida diaria es común encontrar personas, dado la razón de donde nació a la vida jurídica el título valor, exigen la firma de una letra de cambio con espacios en blanco para el cumplimiento de una obligación condicional, como en el presente caso de la inversión avícola en la hacienda “El Paraíso” vereda El Palmar de la demandada en el municipio de Saldaña (Tolima), lugar donde precisamente se efectuó la firma del título valor, hecho los que se suponen pueden ser llenados por el beneficiario o tenedor del título a su antojo, pero este caso debe ser de buena fe y conforme las instrucciones del acreedor.

Petición especial a la anterior excepción:

Le solicito respetuosamente señor Juez, se sirva ordenar a costas de la demandada, la práctica de tal tacha a la **Fiscalía General de la Nación o Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, entidades que cuentan con laboratorio



Efraín García torres
Abogado

de Grafología para que se sirvan estudiar, analizar tal inconsistencia jurídica contenida en el título judicial objeto de acción coercitiva.

De comprobarse que el título valor “letra de cambio” en ejecución fue alterada como se ha expresado en la presente excepción, se ruega señor Juez, **compulse copias** para que se ponga en conocimiento a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** el actuar delictivo de la parte demandada, para que se inicie la correspondiente investigación que conlleve a las sanciones impuestas en el Código Penal Colombiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

Cito como normas de derecho aplicables al caso la Ley 794 de 2003. Art 622, 789 del Código de Comercio, artículos 91, 94, 95, 96, 100, 101, 282, 442 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, (C.S.J. Cas. Civil, set. Nov.08 /99 Exp. 6185. M.P. Jorge Santos Ballesteros).

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y las actuaciones surtidas dentro del proceso que nos ocupa.

PARA QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA ORDENAR Y OFICIAR:

Me permito solicitarle a su Señoría se sirva oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o al Grupo de Documentología y Grafología de la Sección Laboratorios y Criminalística del Cuerpo Técnico de Investigación adscrito a la Fiscalía General de la Nación, para que se ordene la respectiva prueba grafológica y/o estudio caligráfico al título valor “letra de cambio”, requiriendo para ello el peritaje de un experto en grafología y/o caligrafía forense, tendiente a probar que el título valor fue firmado en blanco y que las fechas de llenado es diferente al de la firma.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito se cite al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS**, quien es el demandante en esta demanda, a quien le formularé una serie de preguntas como interrogatorio de parte, quien pueden ser notificado en la dirección dada por el mismo en la demanda.

TESTIMONIAL:

Solicito haga concurrir a su despacho a las siguientes personas:

- **SHIRLEY CAJAMARCA CRUZ, C.C. 1.006.032.200**, con dirección electrónica nutrecol@gmail.com y teléfono 3113350472.

Las personas antes mencionadas expondrán en sus respectivos testimonios sobre los hechos y pretensiones de esta demanda y las demás preguntas que surjan del



Efraín García torres
Abogado

desarrollo de los testimonios, también podrán ser citados por medio del suscrito apoderado.

ANEXOS

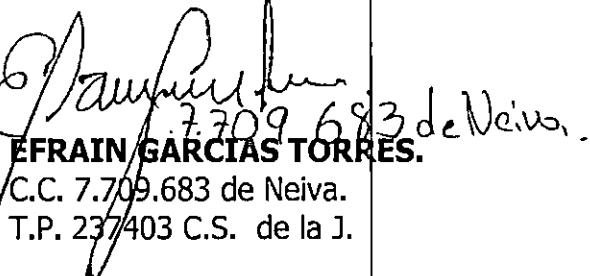
Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi favor para Actuar.

NOTIFICACIONES

A la demandada en la Carrera 7^a No.56-10 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: morena.isabel.latina@hotmail.com

Al suscrito apoderado en la Calle 43 No.1W-21 Edificio Primera Venida, ciudadela Acrópolis de Neiva. Email efrain.garcia.torres@hotmail.com y teléfono 3142363829.

Respetuosamente,


EFRAIN GARCIAS TORRES.

C.C. 7.709.683 de Neiva.
T.P. 237403 C.S. de la J.

24/7/23, 10:00

Correo: Efrain Garcia Torres - Outlook

Poder y ratificación del mismo

Maria Isabel Cruz Callejas <morena.isabel.latina@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 9:53 AM

Para:efrain.garcia.torres@hotmail.com <efrain.garcia.torres@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (172 KB)

Poder Especial Efraín García.pdf;

Dr Efrain García

Respetuosamente me permito notificarle y ratificar el poder otorgado a usted. EFRAIN García Torres Identificado con la CC 7.709.683 y portador de la tarjeta profesional No. 237403 para que sea mi abogado de confianza y me represente en la defensa del proceso que se lleva en mi contra en el juzgado 5o de pequeñas causas en la ciudad de Neiva Huila

Atentamente.

Ma. Isabel Cruz C.

EFRAIN GARCIA TORRES.
ABOGADO

Señor

**JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.**

Referencia: Proceso ejecutivo de **FRANCISCO JAVIER GIRALDO VANEGAS** contra **MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS**.
RAD: 2023-00012.

Ref: Poder especial.

MARIA ISABEL CRUZ CALLEJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.672.134, por medio de este escrito manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER AMPLIO Y SUFFICIENTE al doctor **EFRAIN GARCIA TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.709.683 de Neiva, (Huila) portador de la tarjeta profesional número 237.403 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico efrain.garcia.torres@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia como demandada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, contestar la demanda, presentar excepciones de mérito, recibir, desistir, conciliar aun sin mi presencia, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse y en fin realizar todas las acciones y diligencias pertinentes que se entienden otorgadas por mandato de la ley, en especial del artículo 77 del C.G.P. y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Sírvase señor inspector, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

MARIA ISABEL CRUZ CALLEJOS

C. C. 1.037.672.134

Email: moreno.isabel.latino@hotmail.com

Acepto,

EFRAIN GARCIA TORRES.

C.C. 7.709.683 de Neiva, (Huila)

T.P 237403 C.S.J



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00087-00

Previo a correr traslado al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante abogado ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de secuestro presenta hipoteca a favor del BANCO MUNDO MUJER, el juzgado para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, haga valer el crédito que pueda tener sobre dicho bien.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: **2023-00097**
S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA -COOPSERNEIVA-** actuando mediante apoderado judicial contra **SERGIO GUSTAVO HERNANDEZ ARBELAEZ y JOSE VICENTE BAHAMON PEREZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda.

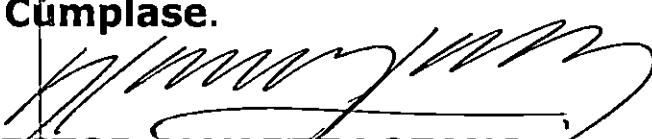
3º. *Ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial números 439050001110564, 439050001113640, 439050001117666, 439050001121050, 439050001124259, 439050001110563 y 439050001113639 los cuales ascienden a la suma de \$4.057.437,00 Mcte, a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** identificado con la C.C. 7.713.953. y los restantes y que llegaren con posterioridad la terminación del proceso a favor de los demandados a quienes se les efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.*

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

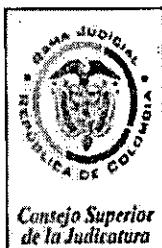
6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Lnidg



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 08 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

10 NOV 2023

Nieva,

RADICACION: 2023-00110

S.S.

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando mediante apoderado, contra **ADRIANA SOFIA VALDERRAMA MEDINA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace la apoderada de la parte actora en el presente asunto por venta de la cartera realizada en el mes de julio de 2023 respecto de la obligación base de ejecución No. 05807076001460256, tal como lo solicitan en memorial que antecede.-

2º. ORDENAR como consecuencia de lo anterior la terminación del presente proceso.-

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas, comunicándose a donde corresponda.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.-

Notifíquese.-


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO.

Juez.-



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023.

**Rad: 410014189008-2023-00191-00
C.S.**

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN FELIPE DELGADO FONSECA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, en el entendido que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, corren para la parte demandada.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023.

RADICACIÓN: 2023-00254-00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado...

DISPONE:

1.- REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de la **CLÍNICA UROS S.A.S.**, a fin de que informe, porque no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 20 de abril de 2023, comunicada a través de oficio N° 627 de la misma fecha y remitido a través de correo electrónico el día 04/05/2023 9:11 A.M., en donde se decretó el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de honorarios con ocasión a contratos de prestación de servicios que perciba la demandada señora **ROSA JULIET ARIAS PRADA** con **C.C. 26.421.209**, quien labora en esa empresa.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2023-00421

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

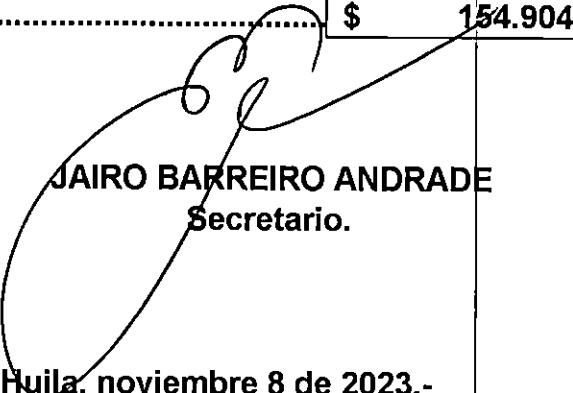
HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

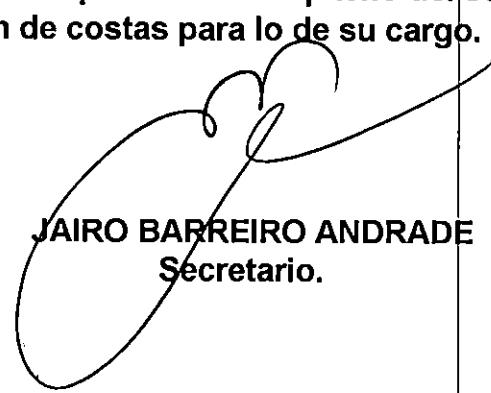
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 8 de noviembre de 2023.-
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 109.504
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ 45.400
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 154.904


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA . - Neiva, Huila, noviembre 8 de 2023.-
En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2023-00421



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00429-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VITELIO ADOLFO CAMPOS TOLEDO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VITELIO ADOLFO CAMPOS TOLEDO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 727,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 8275859 con fecha de vencimiento 08 de junio de 2006; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **09 de junio de 2006** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 10441269 con fecha de vencimiento 09 de abril de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **10 de abril de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 11291916 con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de agosto de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 11932341 con fecha de vencimiento 06 de noviembre de 2007; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de noviembre de 2007** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 12601006 con fecha de vencimiento 06 de febrero de 2008; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de febrero 2008** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 13551689 con fecha de vencimiento 06 de junio de 2008; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de junio 2008** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 15866606 con fecha de vencimiento 06 de abril de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de abril 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 16605312 con fecha de vencimiento 07 de julio de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **08 de julio de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 16844458 con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de agosto de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 17580435 con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de noviembre de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 17814002 con fecha de vencimiento 02 de diciembre de 2009; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de noviembre de 2009** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 702,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 19482777 con fecha de vencimiento 07 de julio de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 08 de julio de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20220958 con fecha de vencimiento 05 de octubre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 06 de octubre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20472644 con fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 04 de noviembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21219939 con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **02 de febrero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 22486703 con fecha de vencimiento 05 de julio de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 06 de julio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$5,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 22735227 con fecha de vencimiento 02 de agosto de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **03 de agosto de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$2,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23999767 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 30 de diciembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 25623228 con fecha de vencimiento 26 de junio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 27 de junio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$863,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 25908708 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 28 de julio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$9.064,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 26157055 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, **desde 28 de agosto de 2012** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$9.072,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26428407 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$9.069,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26705844 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$9.078,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26970534 con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de noviembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$9.100,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27257033 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de diciembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$9.114,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27514030 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$8.923,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27788713 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$8.931,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28060029 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de marzo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$8.958,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28363386 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de abril de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$8.998,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28639516 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$9.017,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28926407 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

28 de junio de 2013 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$9.044,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29193990 con fecha de vencimiento 26 de julio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de julio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$9.064,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29464149 con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de agosto de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$9.086,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29791996 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$9.090,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30059215 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$9.097,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30338615 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$9.124,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30631813 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$9.100,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30912181 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$9.085,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31186112 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$9.109,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31467450 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$9.153,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31765346 con fecha de vencimiento 25 de abril

de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$9.206,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32060398 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$9.242,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32347803 con fecha de vencimiento 24 de junio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de junio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$9.287,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32655066 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$9.330,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32946727 con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$9.338,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33253105 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$9.357,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33539342 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$14.436,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33819298 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$27.402,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34134644 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$27.824,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34422216 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$47.787,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 34722455 con fecha de vencimiento 213 de febrero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$39.627,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35024633 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$44.859,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35311831 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$33.661,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35609959 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$31.308,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35926725 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$31.673,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36228432 con fecha de vencimiento 24 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$34.969,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36526656 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$37.873,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36824202 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$32.630,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37135085 con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$44.778,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37438193 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$69.733,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37786868 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$60.489,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38092305 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$69.150,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38400750 con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$21.366,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38703466 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$126.248,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39008217 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$56.380,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39368936 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$107.759,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39683781 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$42.140,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40018034 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$56.658,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40339934 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$60.538,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40667191 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$69.005,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40978394 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$67.953,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41306830 con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$66.758,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41618777 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$60.745,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41957988 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$45.377,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42307669 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$35.665,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42627737 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$39.479,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42953889 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$48.566,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43315357 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$45.847,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43651514 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$46.586,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43965082 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$75.401,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44293378 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$61.875,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44633202 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$71.412,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44960135 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$110.292,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45242097 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$109.120,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45617678 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$90.695,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45941150 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$68.466,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46283673 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$48.990,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46603205 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$71.263,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46926853 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$69.016,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47261813 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$67.249,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47636830 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$61.683,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47963470 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$90.392,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48328747 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$59.527,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48658717 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$58.961,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49004303 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$79.122,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49335375 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

97.- Por la suma de **\$80.352,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49675455 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

98.- Por la suma de **\$81.097,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50006231 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.- Por la suma de **\$22.817,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50362312 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

100.- Por la suma de **\$22.192,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50708422 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- Por la suma de **\$20.465,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51065475 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

102.- Por la suma de **\$483.817,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51402365 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.- Por la suma de **\$22.082,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51762502 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

104.- Por la suma de **\$233.649,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52106644 con fecha de vencimiento 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

105.- Por la suma de **\$92.058,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52464225 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

106.- Por la suma de **\$50.433,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52806980 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

107.- Por la suma de **\$67.451,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53158465 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

108.- Por la suma de **\$91.198,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53495377 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

109.- Por la suma de **\$73.821,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53858375 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

110.- Por la suma de **\$66.332,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54194400 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

111.- Por la suma de **\$53.222,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54548740 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

112.- Por la suma de **\$75.283,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54902145 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

113.- Por la suma de **\$62.755,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55259739 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

114.- Por la suma de **\$87.063,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55607881 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

115.- Por la suma de **\$72.274,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55974483 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

116.- Por la suma de **\$23.185,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56309219 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

117.- Por la suma de **\$206.340,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56692722 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

118.- Por la suma de **\$39.357,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57024886 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

119.- Por la suma de **\$1.665,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57751227 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

120.- Por la suma de **\$1.853,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58147734 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

121.- Por la suma de **\$2.538,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58472824 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

122.- Por la suma de **\$52.803,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58847295 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

123.- Por la suma de **\$58.808,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59186087 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

124.- Por la suma de **\$65.211,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59555020 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

125.- Por la suma de **\$65.795,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59935859 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

126.- Por la suma de **\$45.709,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60321700 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

127.- Por la suma de **\$68.398,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60638336 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

128.- Por la suma de **\$60.324,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61007842 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

129.- Por la suma de **\$46.533,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61375648 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

130.- Por la suma de **\$41.777,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61738124 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

131.- Por la suma de **\$48.257,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62098419 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

132.- Por la suma de **\$45.106,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62475494 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

133.- Por la suma de **\$66.068,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62869936 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

134.- Por la suma de **\$50.418,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63269374 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

135.- Por la suma de **\$49.901,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63622484 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

136.- Por la suma de **\$47.031,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63973017 con fecha de vencimiento 20 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

137.- Por la suma de **\$42.440,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 67352617 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

138.- Por la suma de **\$103.305,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 69789207 con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

139.- Por la suma de **\$49.652,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 71658819 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

140.- Por la suma de **\$41.104,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 72885894 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

141.- Por la suma de **\$54.086,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73598490 con fecha de vencimiento 16 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

142.- Por la suma de **\$120.199,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74195511 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

143.- Por la suma de **\$80.124,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74577982 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

144.- Por la suma de **\$118.235,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74959005 con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

145.- Por la suma de **\$132.574,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75331581 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

146.- Por la suma de **\$51.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75724602 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

147.- Por la suma de **\$89.020,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 76130951 con fecha de vencimiento 17 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____

10 NOV 2023

RAD. 2023-00522-00

Ha presentado el apoderado de la parte actora y los demandados MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA e INTELCA PROYECTOS, SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SAS a través de su representante escrito en el que peticiona la suspensión del proceso de la referencia en virtud de un acuerdo de pago y entrega firmado con los demandados.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

ACEPTAR la suspensión del proceso de la referencia hasta el 9 de mayo de 2024, en razón de así haberse solicitado por las partes procesales.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00565-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante en donde señala que por error en la digitación al momento de elaborar la demanda se indicó incorrectamente el número de cédula del demandado, ocasionando que en las providencias proferidas por el juzgado incurriera en el mismo error, procede el despacho a corregir el numeral **PRIMERO y SEGUNDO** de la parte resolutiva del auto proferido el pasado 03 de agosto de 2023 (decreta medidas cautelares) (C-2), en el sentido que el número de cédula del demandado **HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO** es **C.C. 1.075.234.077** y no como se había indicado.

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR los **numerales PRIMERO y SEGUNDO** del auto de fecha del 03 de agosto de 2023, en el sentido que el número de cédula del demandado **HAROLD ROLANDO CORREA POLANCO** es **C.C. 1.075.234.077**.

En consecuencia, líbrese los respectivos oficios dirigido a las entidades bancarias y a la empresa BRINKS DE COLOMBIA S.A., a fin de que se registre la medida y se hagan las correcciones necesarias.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00571-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado del **EDIFICIO EL PARQUE** al abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado con CC **1.075.209.238** y TP No. **197.129** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00577-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VICTOR ALFONSO VILLALO AROCA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VICTOR ALFONSO VILLALO AROCA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 291.045,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 35974104 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 490.174,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 36326788 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 473.210,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 36648990 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 465.524,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 36928188 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 519.746,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 37230437 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 526.905,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 37509622 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 623.232,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37893150 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 661.741,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38179195 con fecha de vencimiento 25 enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 218.265,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38513531 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38791160 con fecha de vencimiento 28 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39119137 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39447654 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39789886 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40118931 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40446659 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40766735 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41057022 con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 2.225,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41426238 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 10.555,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41744084 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 10.705,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42081940 con fecha de vencimiento 26 enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 51.185,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42430595 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 10.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 42723662 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 10.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 43112961 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 10.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 43463920 con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 10.805,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 43823516 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 10.415,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 44100988 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 10.657,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44444847 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 10.657,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44758721 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 10.297,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45092995 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 10.217,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45432574 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 10.137,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45775453 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 10.107,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46094373 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 10.237,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46424448 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 10.097,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46767123 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 10.007,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47016542 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 9.997,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47420228 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 9.927,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47776551 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 9.816,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48128333 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 9.776,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48499571 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 9.776,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48827585 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 9.646,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49094246 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 9.576,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49498548 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 9.536,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49875181 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 9.436,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50186885 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 9.666,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50564544 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 9.526,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50896471 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 9.506,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51223984 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 9.516,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51578054 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 9.496,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51950755 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 9.486,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52268687 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 9.506,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52631554 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de

la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 9.506,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52944098 con fecha de vencimiento 25 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 9.406,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53327378 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de octubre 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 9.376,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53662346 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 9.326,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54037280 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$ 9.266,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54386656 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de enero 2020** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 9.266,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54740431 con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 9.386,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55095763 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 9.346,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55446202 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$ 9.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55834612 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 8.976,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56146903 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$ 8.976,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56515424 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 9.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56897999 con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 9.076,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57211065 con fecha de vencimiento 24 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de septiembre 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$ 8.966,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57585138 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$ 9.146,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57954254 con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

27 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$ 8.676,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58287911 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$ 8.616,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58688495 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$ 8.716,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59008609 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$ 8.656,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59355039 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$ 8.656,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59712228 con fecha de vencimiento 01 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$ 8.576,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60120011 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$ 8.566,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60428286 con fecha de vencimiento 24 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$ 8.556,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60799174 con fecha de vencimiento 26 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$ 8.586,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61176841 con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de agosto 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$ 8.556,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61557469 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de septiembre 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$ 8.506,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61917666 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$ 8.596,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62275574 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$ 8.676,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62665870 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$8.766,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63054317 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$ 9.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63406911 con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$ 9.136,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 63786931 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$ 9.386,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 64168838 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$ 9.386,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 68668246 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$ 9.976,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 70764699 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$10.356,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 71934150 con fecha de vencimiento 25 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado,

desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$ 10.756,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73060084 con fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$ 10.756,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73993594 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$ 11.766,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74438436 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$12.246,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74776129 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$12.246,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75139397 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$13.486,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 75544347 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$14.016,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 75910159 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$13.486,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76289820 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$14.486,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76700219 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$14.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 77037357 con fecha de vencimiento 25 de

mayo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NUV 2023

Rad: 2023-00592-00

En anterior escrito el apoderado de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha efectivizado medidas cautelares; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los

originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, realícese la desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2023-00613

S.S

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **IBET CABRERA MEDINA** contra **ADRIANA MARCELA FLOREZ GOMEZ, HELVER ANDRES SERRANO TRUJILLO y CESAR ANDRES CORTES PARRA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto, corren para el demandado CESAR ANDRES CORTES PARRA.

4º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023 -.

Rad: 2023-00624-00

S.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare #5235773020582050, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor pagare #5235773020582050 que se aportó como base de ejecución a favor de la parte demandada, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, teniendo en cuenta que dicho documento fue enviado vía correo electrónico y no de manera física.

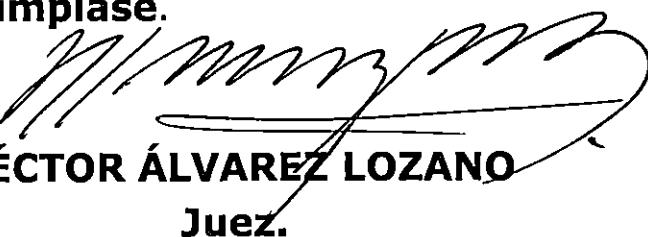
4º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósitos judicial que se llegaren a constituir con posterioridad a la terminación del proceso, a favor de demandado a quien se

le efectúo el respectivo descuento con ocasión de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., dejando las constancias del caso.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lddy

Juez

HECTOR ALVAREZ LOZANO

NOTIFICUESE

conformidad.

ALEY. En consecuencia se ordena proceder de empalazamiento de la demandada **ANA LUZ PICO** de la Ley 2213 de 2022, se dispone practicar el General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Reglas del artículo 291 del Código General del Proceso, la demandada **ANA LUZ PICO ALEY**, conforme las acredita haberse intentado la notificación personal de demandante, y como quiera que válidamente se manifestado por el apoderado judicial de la parte Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo

RAD: 2023-00680-00

Neiva, 10 NOV 2023
(Acuerdo PCS7A21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEGUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2014)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00688-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARTHA LUCIA CAMPO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARTHA LUCIA CAMPO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 69.192** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 37926257 con fecha de vencimiento 04 enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de enero 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 33.042** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38235747 con fecha de vencimiento 02 de febrero de

2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 31.116,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38543554 con fecha de vencimiento 04 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 31.233,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38854314 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 40.600,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39166719 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 31.482,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39522030 con fecha de vencimiento 03 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 40.769,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39843385 con fecha de vencimiento 06 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 38.149,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40168587 con fecha de vencimiento 03 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$ 24.597,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40488724 con fecha de vencimiento 06 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$ 37.133,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40814228 con fecha de vencimiento 03 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 36.372,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41130218 con fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **05 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 34.175,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41474477 con fecha de vencimiento 05 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **06 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 31.629,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41779059 con fecha de vencimiento 02 enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de enero 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 35.304,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42134548 con fecha de vencimiento 01 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$ 29.248,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42461240 con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$ 30.172,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42786543 con fecha de vencimiento 03 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **04 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$ 32.006,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43107985 con fecha de vencimiento 02 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **03 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$ 35.770,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43444498 con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$ 28.549,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43754825 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$ 21.288,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44090313 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$ 5,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45076672 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46398366 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$ 3,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47068648 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$ 2,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47433022 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47763084 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48090402 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48430684 con fecha de vencimiento 29 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 48778360 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49135522 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49460539 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 49801312 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50146976 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50493744 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 50806427 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51189649 con fecha de vencimiento 29 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 51534612 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la

tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51888624 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52226160 con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$ 1,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52584516 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$ 39.885,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52943968 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$ 49.345,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53236321 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre 2019** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$ 46.501,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53651883 con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$ 42.433,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54011110 con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$ 59.522,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54343725 con fecha de vencimiento 29 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de enero 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$ 50.411,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54696859 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$ 57.539,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55088340 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la

obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$ 43.900,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55405944 con fecha de vencimiento 28 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$ 36.981,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 55758264 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$ 39.402,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56108710 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **01 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$ 49.404,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56467709 con fecha de vencimiento 29 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$ 48.036,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 56828903 con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

29 de agosto de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$ 42.372,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57191551 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$ 40.371,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57543738 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$ 50.898,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 57908877 con fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$ 44.918,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58233438 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$ 44.172,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 58627112 con fecha de vencimiento 29 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde

30 de enero 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$ 42.304,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59003018 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$ 31.137,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59349435 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$ 34.16600** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59692719 con fecha de vencimiento 28 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$ 36.990,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60054324 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$ 41.641,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60401620 con fecha de vencimiento 25 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$ 33.304,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60779517 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$ 29.471,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61184610 con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$ 27.644,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61526532 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$ 26.312,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61886314 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$ 23.897,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62259432 con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$ 7.505,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62612666 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **2.703,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 62998929 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$ 275,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63347819 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$ 273,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 63713229 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$ 1.948,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 64102984 con fecha de vencimiento 28 de abril de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado,

desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$ 23.258,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 68591469 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$ 30.728,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 70512754 con fecha de vencimiento 29 de junio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$ 30.619,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 71896317 con fecha de vencimiento 28 de julio de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$ 64.563,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73032655 con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$ 35.068,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 73955478 con fecha de vencimiento 28 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de septiembre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$ 34.877,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74349991 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$ 46.10500** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 74702224 con fecha de vencimiento 28 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$ 37.836,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75101548 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$ 40.379,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75511880 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$ 35.566,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 75888803 con fecha de vencimiento 27 de

febrero de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$ 20.763,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76239836 con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$ 10.900,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76620032 con fecha de vencimiento 28 de abril de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$ 3.025,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 76983602 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$ 42.401,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 77346577 con fecha de vencimiento 28 de junio de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

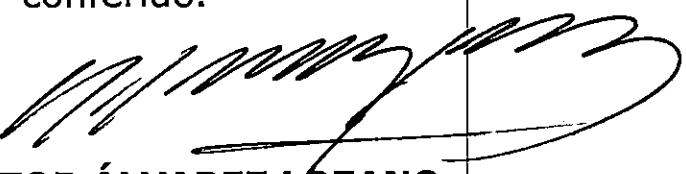
SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2013.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** con **C.C. 7.689.442** y **T.P. 134.770** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de Noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2023-00697

S.S

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH"** contra **MARTHA CECILIA LOSADA BETANCOURT Y YEIMY GUTIERREZ ARAGOMEZ** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda, líbrense los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial allí deprecados, por cuanto a la fecha no se evidencia la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicita en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante. Corren para la parte demandada.

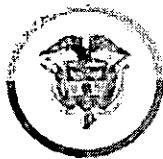
6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2023-00742

Por auto del cinco (5) de octubre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS** contra **LUZ ANGELA VELASQUEZ SERRANO** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el seis (6) de octubre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS APARTAMENTOS** contra **LUZ ANGELA VELASQUEZ SERRANO** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la abogada EDGAR MAYELI VARGAS DELGADO portadora de la T.P.No.219.669 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 2023-00752-00

En anterior escrito la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los

originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, realícese la desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

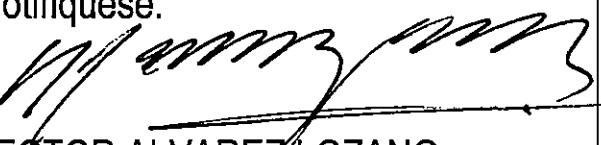
**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.**

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD. 2023-00760.

El despacho se atiene a lo decidido en el auto de fecha nueve (9) de octubre de 2023, por cuanto en la notificación personal realizada vía correo electrónico a la demandada TATACOA INDUSTRIAL S.A.S , y en los documentos nuevamente aportados por la parte actora no se evidencia las comunicaciones remitidas a la demandada (art.8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022).

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

Neiva,

Rad: 2023-00768-00

En anterior escrito la apoderada de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se han decretado medidas cautelares; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

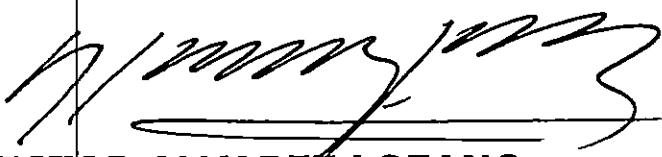
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los

originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, realícese la desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 10 NOV 2023

Rad: 410014189008-2023-00769-00

S.s

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **JORGE EDUARDO CAVIEDES** actuando mediante apoderado contra **GLORIA STELLA AYERBE SOTO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

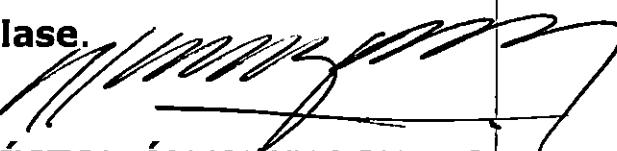
RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Lírense los correspondientes oficios.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00781-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LARA ANGEL Y CÍA S.A.S.** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONDOMINIO DEL EDIFICIO COLONIAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LARA ANGEL Y CÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$3.878.000,00** por concepto de la cuota de administración extraordinaria por concepto de remodelación y/o construcción de una nueva piscina con todas sus áreas, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$310.240,00** correspondiente a los intereses de mora liquidados al 2% desde 01 de marzo de 2023 hasta el 30 junio de 2023.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **BRAYAN STIVEN BURGOS PUYO** con **C.C. 1.004.251.549** y **T.P. 387.775** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00790-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ENRIQUE RAMÍREZ BONILLA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN TELMO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ENRIQUE RAMÍREZ BONILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$89.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, con

fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$150.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$158.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$158.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$158.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$158.500,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$25.500,00** por concepto al retroactivo del mes de abril de 2023.

9.- Por la suma de **\$29.700,00** por concepto a la cuota extra de áreas comunes del mes de mayo de 2023.

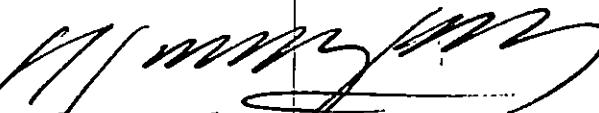
10.- Por el valor de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** con **C.C. 12.207.090** y **T.P. 180.104** del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,
mehp



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 10 NOV 2023.

Rad: 2023-00823

Por auto del nueve (9) de octubre del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **CYRGO S.A.S** contra **CEMAC HUILA S.A.S** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diez (10) de octubre de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **CYRGO S.A.S** contra **CEMAC HUILA S.A.S** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la abogada **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES** portadora de la T.P.No.90.961 del C. S. de la Judicatura, para

actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ 10 NOV 2021

Rad: 2023-00846-00

En anterior escrito la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos y la actuación surtida dentro de este proceso se adelantó de manera digital, ya que el libelo impulsor y sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional de este juzgado, el juzgado no ordena la entrega física de esta, en razón a que los originales consideramos se encuentran en poder de la abogada memorialista.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, realícese la desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

Rad: 2023-00882

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** actuando mediante apoderado, contra **DANIEL ADOLFO PINZON CALLEJAS**, por los siguientes motivos:

- 1) Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda, que se realizó él envió de la misma junto con sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00887-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando mediante apoderada judicial contra de **NELLY CARVAJAL SANCHEZ, y SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando mediante apoderada judicial contra de **NELLY CARVAJAL SANCHEZ, y SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 12 de Julio de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **13 de Julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

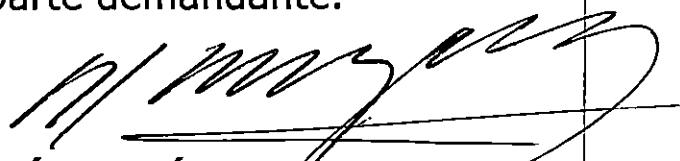
SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARIA**

RODRIGUEZ RIVERA, identificada con la C.C. 17.668.105, **con T.P. 175.140 del C.S.J.**, para que actúe en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00888-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando mediante apoderada judicial contra de **JUANA CECILIA NOMELIN PERDOMO y SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando mediante apoderada judicial contra de **JUANA CECILIA NOMELIN PERDOMO y SANDRA LILIANA CARDOZO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$500.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 12 de Julio de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **13 de Julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARIA**

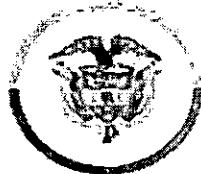
RODRIGUEZ RIVERA, identificada con la C.C. 17.668.105, **con T.P. 175.140 del C.S.J.**, para que actúe en este proceso como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Lolosy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00894-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ** actuando en causa propia en contra del señor **RAMIRO ACHICUE CUETOCHAMBO**, por los siguientes motivos:

Para que aporte el título valor base de recaudo, al correo electrónico cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada la demanda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00896-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA OLAYA MURCIA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA OLAYA MURCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$17.539.586,00 Mcte**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré número 80000085798 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **21 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.- Por la suma de **\$373.322,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios pactados el pagaré presentado como base de recaudo.

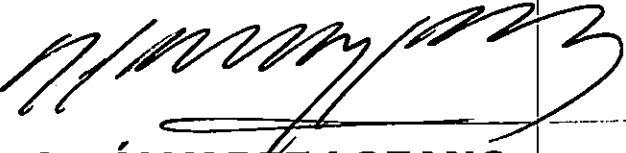
3.- Por la suma de **\$716.256,00 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses de mora causados y no pagados pactados el pagaré presentado como base de recaudo.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00897-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **RAFAEL ANGEL RAMIREZ MONTOYA**, actuando a través de endosataria en procuración contra **CESAR FERNANDO PEREZ CERQUERA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor **RAFAEL ANGEL RAMIREZ MONTOYA**, actuando a través de endosataria en procuración contra **CESAR FERNANDO PEREZ CERQUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio número 3 con fecha de vencimiento 10 de julio de 2022; más los intereses de plazo causados desde el 10 de febrero de 2020 hasta el 10 de julio de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **11 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EDNA MAYERLY VARGAS DELGADO** con **C.C. 1.075.228.330 con T.P. 219.669 del C.S.J.**, para que actúe en este proceso como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023.

Rad: **410014189008-2023-00900-00**

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **NATHALY ROJAS CUELLAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos (Pagaré número **5970091965**) prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **NATHALY ROJAS CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ NUMERO 5970091965** presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$40.015.590,00 pesos Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital que debía cancelar el 17 de abril de 2023, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia

Financiera, desde el 18 de abril de 2023, hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo endoso en procuración.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Loldy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00928-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **BLADEMIR ROJAS**, por los siguientes motivos:

- 1.-Para que corrija todos los intereses de plazo que se reclaman respecto del pagaré Nro. GF1-166949 en el acápite de pretensiones.
- 2.- Para que haga precisión y claridad respecto del nombre del demandado, en el sentido de indicar, si es Blademir o Bladimir.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00931-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **LUIS EDGAR VIDAL LEMUS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **JANETH MOTTA MARTÍNEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **LUIS EDGAR VIDAL LEMUS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **JANETH MOTTA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2021; más los intereses de plazo al 2% causados desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **19 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **LUZ MILA VIDAL MACÍAS** con **C.C. 55.178.154** y **T.P. N° 115.291** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00935-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **NELSON FERNANDO TOVAR ROJAS**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **NELSON FERNANDO TOVAR ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$360.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 11943 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00972-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **LUIS EDUARDO REY MUÑOZ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MARÍA FERNANDA RUIZ CUBILLOS** y **MAURICIO URQUINA SÁNCHEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **LUIS EDUARDO REY MUÑOZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MARÍA FERNANDA RUIZ CUBILLOS** y **MAURICIO URQUINA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02 de julio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ROSA MORALES MEDINA** con **C.C. 65.709.345** y **T.P. N° 260.110** del C. S. de la J., como representante legal y abogada de la empresa **ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS MORALES Y ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00973-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO VERA SÁNCHEZ y ÁLVARO CHACÓN ORTIZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor por la **COOPERATIVA COOPSERNEIVA DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **DIEGO FERNANDO VERA SÁNCHEZ y ÁLVARO CHACÓN ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.602.000,oo)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **31 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que

dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO** con **C.C. 7.713.953** y **T.P. N° 130.800** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023¹

RADICACIÓN: 2023-00975-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **RODRIGO FAJARDO ESCOBAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **RODRIGO FAJARDO ESCOBAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° GF1-162567:

1.- Por la suma de **\$116.191,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de febrero de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de enero de 2022 hasta 18 de febrero de 2022 por la suma de **\$37.746,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$1.082,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$118.068,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de marzo de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de febrero de 2022 hasta 18 de marzo de 2022 por la suma de **\$35.923,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$1.030,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$119.974,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de abril de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de marzo de 2022 hasta 18 de abril de 2022 por la suma de **\$34.069,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$977,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de abril de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$121.911,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de mayo de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de abril de 2022 hasta 18 de mayo de 2022 por la suma de **\$32.186,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$923,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de mayo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$123.880,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de junio de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de mayo de 2022 hasta 18 de junio de 2022 por la suma de **\$30.237,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$868,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de junio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$125.880,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de julio de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de junio de 2022 hasta 18 de julio de 2022 por la suma de **\$28.328,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$812,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de julio de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$127.912,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de agosto de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de julio de 2022 hasta 18 de agosto de 2022 por la suma de **\$26.352,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$755,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de agosto de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$129.978,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de septiembre de 2022; más los intereses

de plazos desde el 19 de agosto de 2022 hasta 18 de septiembre de 2022 por la suma de **\$24.345,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$698,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$132.076,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de septiembre de 2022 hasta 18 de octubre de 2022 por la suma de **\$22.304,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$639,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$134.209,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de octubre de 2022 hasta 18 de noviembre de 2022 por la suma de **\$20.231,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$580,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$136.376,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 19 de noviembre de 2022 hasta 18 de diciembre de 2022 por la suma de **\$20.231,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$520,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la

tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$138.578,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de diciembre de 2022 hasta 18 de enero de 2023 por la suma de **\$15.984,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$458,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$140.815,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de enero de 2023 hasta 18 de febrero de 2023 por la suma de **\$13.809,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$396,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$143.089,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de marzo de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de febrero de 2023 hasta 18 de marzo de 2023 por la suma de **\$11.598,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$333,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$145.399,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de abril de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de marzo de 2023 hasta 18 de abril de 2023 por la suma de **\$9.353,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$268,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de abril de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$147.747,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de mayo de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de abril de 2023 hasta 18 de mayo de 2023 por la suma de **\$7.070,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$203,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de mayo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$150.133,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de junio de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de mayo de 2023 hasta 18 de junio de 2023 por la suma de **\$4.751,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$136,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$152.557,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 18 de julio de 2023; más los intereses de plazos desde el 19 de junio de 2023 hasta 18 de julio de 2023 por la suma

de **\$2.395,00**; más el valor del seguro por la suma de **\$69,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **diecinueve (19) de julio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** con **C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023.

RADICACIÓN: 2023-00976-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva”.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$4.600.000,00, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29

de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el lugar de notificación de la demandada se ubica en la Calle 9 A # 21 – 11 Barrio Loma de la Cruz de la ciudad de Neiva (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone a rechazar la presente demanda promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL – COOFISAM**, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **LEYDI YOHANNA DIAZ**

CALDERON, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL - COOFISAM**, actuando a través de apoderada judicial, contra la señora **LEYDI YOHANNA DIAZ CALDERON**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** con **C.C. 26.433.352 y T.P. N° 206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00982-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GINNA PAOLA BONILLA OLAYA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GINNA PAOLA BONILLA OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo.

1.- Por la suma de **\$16.578.605,45** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 07 de septiembre de 2023; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **ocho (08) de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$514.766,16** correspondiente a los intereses corrientes generados y no pagados.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** con **C.C. 43.978.272** y **T.P. 175.761** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Abogados y Dependientes Judiciales a los señores **DIEGO ARMANDO BAUTISTA OCHOA** con **C.C. 1.233.693.388**, **JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ** con **C.C. 1.083.914.750**, **CRISTOFER MESA BARON** con **C.C. 1.031.183.083**, **DUVAN ALEXANDER USAQUEN FLORES** con **C.C. 1.007.497.287**, **DANIELA MIRANDA QUIROGA** con **C.C. 1.233.690.613**, **DUVAN DANIEL COLORADO BELTRAN** con **C.C. 1.000.364.869**, **KAREN LISBETH CULMA** con **C.C. 1.233.505.584**, **MARIA JUDITH LOPEZ RODRÍGUEZ** con **C.C. 1.005.480.463**, **HELEN VANESA CARREÑO COCA** con **C.C. 1.000.776.661**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

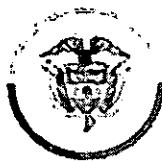
No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir *informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00984-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S)**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S)**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2023:

1.- Por la suma de **\$177.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$177.000,00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$177.000,00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$177.000,00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$177.000,00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$177.000,00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$177.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$207.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$218.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$208.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$238.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$198.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$198.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$198.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$198.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$198.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$198.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de mayo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de junio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de julio de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de agosto de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de septiembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$241.000,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$241.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$241.000,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$286.308,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$286.308,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$286.308,oo** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

el **primero (01) de julio de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$286.308,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2023** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$10.000,00** por concepto a la instalación del sensor en el mes de marzo de 2020.

69.- Por la suma de **\$50.000,00** por concepto a la cuota extraordinaria del mes de abril de 2023.

70.- Por la suma de **\$222.480,00** por concepto de multa por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023.

71.- Por el valor de las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

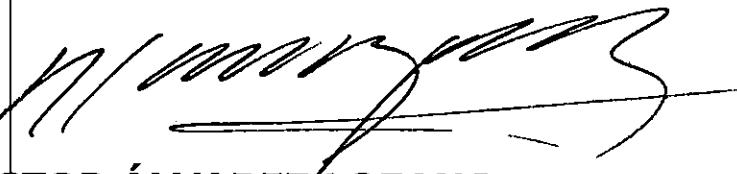
SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **EDER PERDOMO ESPITIA** con **C.C. 12.207.090** y **T.P. 180.104** del

C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00985-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **VICTOR ALFONSO BUITRAGO DÍAZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **VICTOR ALFONSO BUITRAGO DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº TC_7716449:**

1.- Por la suma de **\$7.886.401,00** correspondiente al capital por la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 26 de junio de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **veintisiete (27) de junio de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO** con **C.C. 1.010.235.874** y **T.P. 362.757** del C. S. de la J., como representante legal y abogada de la empresa PUNTUALMENTE S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00989-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YULY FERNANDA RAMOS LIZARAZO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YULY FERNANDA RAMOS LIZARAZO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

A.- Por la suma de **\$39.513.238,00**, correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el día 15 de agosto de 2023.

B.- Por los intereses moratorios sobre la suma **\$37.803.593,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación, liquidados conforme lo autoriza la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **16 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** con **C.C. 79.781.349** y **T.P. 102.688** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza al abogado **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO** con **C.C. 1.075.242.562** y **T.P. N° 273.635** del C. S. de la J., para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00991-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWAR LEONARDO WILCHES SOSA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWAR LEONARDO WILCHES SOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 220063 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **1 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar,

los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ** con **C.C. 1.110.543.119** y **T.P. N° 411.644** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-00994-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva”.

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a \$3.000.000,oo, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29

de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016; además, que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el lugar de notificación de la demandada se ubica en la Carrera 35 # 8^a - 33 Barrio Veinte de Julio de la ciudad de Neiva (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone a rechazar la presente demanda promovida por el señor **WILLIAM PEÑA TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **HAIBER ALBERTO GONZÁLEZ ROJAS**, por falta de competencia.

concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **WILLIAM PEÑA TRUJILLO**, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **HAIBER ALBERTO GONZÁLEZ ROJAS**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

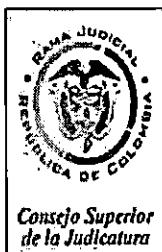
TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **LUIS ANDRÉS ORTEGÓN DÍAZ** con **C.C. 7.701.359** y **T.P. Nº 263.083** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

RAD: 2023-01007

S.S.

Sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago que se depreca por la parte demandante, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente del apoderado de la misma parte, abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado...

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación de la presente actuación con ocasión del pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. NO se efectúa el levantamiento de medidas, porque no hubo lugar a ellas.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Lsidy

que subsané dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para

4. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado mp105negrcendgj.ramajudicial.gov.co

3. Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera y como anexos con la demanda no se advierte tal situación.

que de la escritura pública número 2065 del 13 de noviembre de 1997 y del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-24966 aportados constituida por su mandante a favor de COFIANDINA, pues note se hipoteca de segundo grado a la cual hace referencia y que fuera segundada de la demanda en lo relativo con la cancelación de la hipoteca de la demanda en lo relativo con la cancelación de la

2. Para que se sirva hacer claridad y precisión en lo relativo con la demandada no ostentan la calidad de asociados existencia legal de la entidad COFIANDINA, por tanto, los marzo de 2008, se decreto la terminación y liquidación de la parte demandada, toda vez que según la resolución 287 del 25 de

1. Para que indique el domicilio y número de identificación de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso,

LIQUIDADA, por los siguientes motivos:

Se admite la anterior demanda verbal sumaria de cancelación de gravamen hipotecario por prescripción extintiva, propuesta por MARIA SATURIA REALPE MONTILLA, actuando mediante apoderada judicial, contra ASOCIADOS COOPERATIVA FINANCIERA -COFIANDINA-

Rad: 2023-01029
10 NOV 2023

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEGUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)
(Acuerdo GC 7A21-11875 de 03 de noviembre de 2021)



conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01041-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía propuesta por **ELECTRIC LAMPARAS SAS** en contra de **VIDAL QUIMBAYA AGUILAR**, por los siguientes motivos:

- 1.- No se allega las respectivas inscripciones de las facturas en RADIAN es decir, el certificado expedido por la DIAN sobre la existencia de las facturas como TITULO VALOR a fin de establecer la exigibilidad de dichos documentos base de recaudo y el estado de título valor, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.53.7 y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.
- 2.- Para que corrija el número de identificación de las facturas que se reclama en el numeral primero del acápite de pretensiones.
- 3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so

pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 NOV 2023

RADICACIÓN: 2023-01043-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

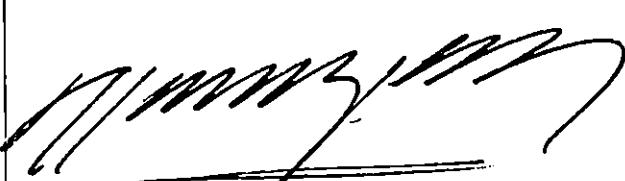
RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 10 NOV 2023

RADICACIÓN: 410014189008-2023-01046-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que como título ejecutivo se aportó un pagaré por valor de \$13.451.892,00 de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que

se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el domicilio de la demandada se ubica en la Calle 18 A # 55-23 (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por **BANCIEN S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **ADRIAN FERNANDO DAZA MACIAS**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

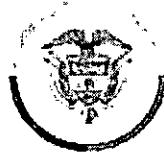
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **BANCIEN S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **ADRIAN FERNANDO DAZA MACIAS**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto- de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- Reconocer personería al apoderado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** portador de la T.P. 178.921 del C. S de la J, para actuar en dentro del presente proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, 10 NOV 2023

RAD.2023-01047

Por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **BIENES RAICES BURITICA S.A.S.** mediante apoderada judicial contra **TANIA VICTORIA ESTEVEZ CUELLAR y ANYELA ROCIO VALDERRAMA QUIMBAYO** en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del

libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER personería a la abogada PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO, portadora de la T.P. No.122.288 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 10 NOV 2023

RAD.2023-01050

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por JORGE CUBILLOS GUTIERREZ contra VIDAL MARIACA BERMEO por los siguientes motivos:

a) Por cuanto no suministró o aportó los linderos del bien inmueble objeto de restitución, con el fin de determinar su plena identificación.

b) Por cuanto no aportó la prueba documental del contrato de arrendamiento de los bienes muebles descritos en el hecho segundo de la demanda suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial

siquiera sumaria, conforme lo prevee el artículo 384 Num.1 del C. G. P.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 10 NOV 2023

RAD.2023-01073

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por DEYANIRA TAMAYO DE VARGAS contra LUZ DARY MEDINA OSORIO por los siguientes motivos:

a) Por cuanto no indicó el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada.

b) Por cuanto no se aprecia en el contrato de arrendamiento ni en la autenticación del mismo a portados con el libelo introductorio, la fecha de suscripción del referido documento como lo indica la parte actora, máxime si en la nota de pie de página la notaría advierte que el documento

carece de validez si tiene enmendaduras, tachaduras o si el documento adjunto no tiene sellos de unión y de rubrica de la notaría, lo cual echa de menos este despacho judicial.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.